



# El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

## NORMAS LEGALES

Año XXXVII - N° 15252

DOMINGO 26 DE ENERO DE 2020

1

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.S. N° 004-2020-PCM.-** Autorizan viaje de la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a Chile y encargan su Despacho a la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social **3**

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. N° 017-2020-MINCETUR.-** Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a los EE.UU., en comisión de servicios **4**

##### CULTURA

**R.V.M. N° 019-2020-VMPCIC-MC.-** Modifican la R.V.M. N° 220-2019-VMPCIC-MC, referida a la Zona Arqueológica Monumental Chankillo **4**

##### DEFENSA

**R.M. N° 0076-2020 DE/EP.-** Autorizan viaje de oficial del Ejército Peruano a Brasil, en misión de estudios **6**

##### DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

**R.D. N° 19-2020-MIDIS/PNPAIS.-** Designan jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS" **8**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**R.M. N° 040-2020-EF/50.-** Aprueban índices de distribución y montos a ser transferidos para el Año Fiscal 2020 a cada una de las municipalidades provinciales y distritales de las provincias y distritos de los demás departamentos de la Amazonía a que se refiere el numeral 7.2 del artículo 7 del D.S. N° 066-2019-EF **10**

##### EDUCACION

**R.V.M. N° 025-2020-MINEDU.-** Reconforman la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur **10**

**R.V.M. N° 027-2020-MINEDU.-** Aprueban Norma Técnica denominada "Norma que regula la Evaluación del Desempeño en cargos Directivos de Unidades de Gestión Educativa Local y Direcciones Regionales de Educación en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial" **11**

##### INTERIOR

**R.M. N° 084-2020-IN.-** Autorizan viaje de suboficiales de la Policía Nacional del Perú a Argentina, en comisión de servicios **12**

##### PRODUCE

**Res. N° 013-2020-ITP/DE.-** Delegan facultades en diversos funcionarios del Instituto Tecnológico de la Producción y Directores de los CITE Públicos **13**

#### ORGANISMOS REGULADORES

##### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

**Res. N° 0002-2020-CD-OSITRAN.-** Aprueban inicio del procedimiento de revisión de oficio del factor de productividad aplicable a las tarifas máximas de servicios brindados en el Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao - Zona Sur **17**

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

##### AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

**Res. N° 13-2020-ATU/PE.-** Designan Asesora II de la Presidencia Ejecutiva de la ATU **20**

**Res. N° 15-2020-ATU/PE.-** Designan Director de la Dirección de Asuntos Ambientales y Sociales de la ATU **20**

**Res. N° 16-2020-ATU/PE.-** Designan Director de la Dirección de Gestión Comercial de la ATU **20**

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL  
DE EVALUACION, ACREDITACION Y  
CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

**Res. N° 0008-2020-SINEACE/CDAH-P.-** Autorizan transferencia financiera a favor del Pliego 019: Contraloría General, por el periodo auditado 2019, correspondiente a los gastos derivados de la contratación de la Sociedad de Auditoría **21**

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

**R.J. N° 022-2020-INEI.-** Autorizan ejecución de la Encuesta Mensual para la elaboración de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, durante el año 2020 **22**

**R.J. N° 023-2020-INEI.-** Autorizan ejecución de la Encuesta Trimestral de Flete de Transporte Terrestre de Carga, durante el año 2020 **23**

**R.J. N° 024-2020-INEI.-** Autorizan ejecución de la Encuesta Mensual de Información Básica para la elaboración del Índice de Precios al Por Mayor, durante el año 2020 **23**

**R.J. N° 025-2020-INEI.-** Autorizan ejecución de la Encuesta Mensual de Información Básica para la elaboración del Índice de Precios de Maquinaria y Equipo, durante el año 2020 **24**

**R.J. N° 026-2020-INEI.-** Autorizan ejecución de la Encuesta Mensual de Información Básica para la elaboración del Índice de Precios de Materiales de Construcción, durante el año 2020 **25**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Inv. DEFINITIVA N° 2576-2015-LAMBAYEQUE.-** Sancionan con destitución a Especialista Legal del Quinto Juzgado Civil de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque. **25**

ORGANISMOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**RR. N°s. 0423 y 0448-2019-JNE.-** Acreditan a personas jurídicas como instituciones facultadas para presentar observadores electorales en el Proceso de Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 **28**

**RR. N°s. 0014, 0015 y 0016-2020-JNE.-** Acreditan a personas jurídicas como instituciones y organismo facultados para presentar observadores electorales en el Proceso de Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 **29**

**Res. N° 0009-2020-JNE.-** Convocan a magistrado para que asuma la presidencia del Jurado Electoral Especial de Moyobamba **32**

**Res. N° 0020-2020-JNE.-** Convocan a magistrada para que asuma la presidencia del Jurado Electoral Especial de Andahuaylas **32**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 0242-2020.-** Autorizan viaje de Superintendente Adjunto de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú de la SBS a Francia, en comisión de servicios **33**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL  
DE LA LIBERTAD

**Acuerdo N° 001-2020-GRLL/CR.-** Fijan montos de remuneración mensual del Gobernador Regional y del Vice Gobernador Regional, y montos de dietas de Consejeros Regionales **34**

GOBIERNO REGIONAL  
DE SAN MARTIN

**Ordenanza N° 023-2019-GRSM/CR.-** Aprueban el nuevo Reglamento Interno del Consejo Regional de San Martín *(Separata Especial)*

**Acuerdo N° 069-2019-GRSM/CR.-** Respaldan la iniciativa legislativa recaída en el Proyecto de Ley N° 4554-2018-CR "Ley que incorpora y otorga autonomía presupuestaria a los Consejos Regionales a Nivel Nacional" **35**

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

**Ordenanza N° 014-2019/GOB.REG.TUMBES-CR-CD.-** Crean la Gerencia Regional de Desarrollo Cultural **36**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

**Res. N° 016-2020-MDA/GIU-SGHUE.-** Disponen la recepción de obras básicas de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito **38**

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

**Acuerdo N° 105-2019/MDSB.-** Aprueban propuesta técnica de redelimitación territorial de los límites del distrito de San Bartolo y dictan otras disposiciones **39**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

**R.A. N° 037.-** Designan funcionarios responsables de elaborar y actualizar el portal de transparencia y de brindar soporte tecnológico, plataforma y aplicaciones para los portales web de la Municipalidad **44**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

**Fe de Erratas R.A. N° 879-2019/MDSM** **45**

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

**Acuerdo N° 04-2020-MVMT.-** Establecen montos de ingreso mensual del alcalde y de dietas de regidores **45**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

**Ordenanza N° 029-2019.-** Ordenanza que modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA en los procedimientos a cargo de la Gerencia de Defensa Civil y Gerencia de Licencias y Autorizaciones **47**

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

**Ordenanza N° 001-2020-MDSA.-** Ordenanza que aprueba incentivos por el pronto pago de arbitrios municipales 2020 del distrito **48**

**Ordenanza N° 002-2020-MDSA.-** Ordenanza que establece beneficios tributarios a favor de los contribuyentes del distrito **50**

## CONVENIOS INTERNACIONALES

**Enmienda N° Diecisiete** al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426) **51**

## PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS

**Autorizan viaje de la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a Chile y encargan su Despacho a la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social**

RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 004-2020-PCM

Lima, 24 de enero de 2020

## CONSIDERANDO:

Que, del 27 al 31 de enero de 2020, en la ciudad de Santiago, República de Chile, se realizará la XIV Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, organizada por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe – CEPAL; asimismo, el día 28 de enero de 2020, se llevará a cabo la 59ª Reunión de la Mesa Directiva de la Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe;

Que, la CEPAL es una de las cinco comisiones regionales de las Naciones Unidas con sede en Santiago, fundada para contribuir al desarrollo económico de América Latina, encargada de coordinar las acciones encaminadas a su promoción y reforzar las relaciones económicas de los países entre sí y con las demás naciones del mundo, posteriormente su labor se amplió a los países del Caribe y se incorporó el objetivo de promover el desarrollo social;

Que, la Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe es un órgano subsidiario de la CEPAL, que se convoca periódicamente para identificar las necesidades de las mujeres a nivel regional y subregional, realizar evaluaciones de las actividades llevadas a cabo en cumplimiento del Consenso de Santo Domingo y de los acuerdos y planes regionales e internacionales sobre el tema, de la cual el Perú es miembro;

Que, mediante el Informe N° D000003-2020-MIMP-DPDAEM, la Dirección de Promoción y Desarrollo de la Autonomía Económica de las Mujeres de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables indica que la Conferencia Regional, se convoca con la finalidad de identificar la situación de la autonomía y los derechos de las mujeres a nivel regional y subregional, presentar recomendaciones de política pública para la igualdad de género y realizar evaluaciones periódicas de las actividades realizadas en cumplimiento de las normas regionales y acuerdos internacionales. Asimismo, se señala que aprovechando la realización de la citada Conferencia Regional se tiene previsto celebrar un evento paralelo denominado “Las oportunidades no tienen género: Desbloqueando el

**Entrada en vigencia** de la “Enmienda N° Diecisiete al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)” **52**

## SEPARATA ESPECIAL

GOBIERNO REGIONAL  
DE SAN MARTIN

**Ordenanza N° 023-2019-GRSM/CR.-** Aprueban el nuevo Reglamento Interno del Consejo Regional de San Martín

potencial económico de las mujeres en América Latina y El Caribe”, que tiene como objetivo generar un panel de alto nivel que hable sobre el trabajo no remunerado y las labores de cuidado que asumen las mujeres, y cómo estas repercuten en su desarrollo laboral; motivo por el cual recomienda la asistencia de la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a los referidos eventos;

Que, con el Informe N° D000002-2020-MIMP-OCIN, la Oficina de Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables señala que la participación de la Titular del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en los citados eventos permitirá mostrar el avance en la aplicación de la Estrategia de Montevideo para la implementación de la Agenda Regional de Género en el marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030; así como permitirá intercambiar experiencias y generar alianzas en materia de cooperación internacional;

Que, en tal sentido, por ser de interés nacional e institucional, resulta necesario autorizar el viaje de la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a la ciudad de Santiago, República de Chile, a fin que participe de los mencionados eventos;

Que, el presente viaje al exterior no genera gastos al Tesoro Público, debido a que los costos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán asumidos por la Oficina Regional para las Américas y el Caribe de la ONU Mujeres;

Que, en tanto dure la ausencia de la Titular, es necesario encargar el Despacho de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, el segundo párrafo del artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, dispone que la autorización de viajes al exterior de Ministros/as se efectúa por resolución suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; el Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas el mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de la señora Gloria Edelmira Montenegro Figueroa, Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 27 al 28 de enero de 2020, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Encargar el Despacho de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a la señora Ariela María de los Milagros Luna Florez, Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, a partir del 27 de enero de 2020 y en tanto dure la ausencia de la Titular.

**Artículo 3.-** El presente viaje no irroga gastos al Tesoro Público, ni otorga derecho a exoneración o liberación de

impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 4.-** La presente resolución suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

1849290-5

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a los EE.UU., en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 017-2020-MINCETUR

Lima, 24 de enero de 2020

Visto, el Oficio N° 036-2020-PROMPERÚ/PE, de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERÚ).

#### CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERÚ), es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de PROMPERÚ, se ha previsto la participación en el "Educational Travel Conference", a realizarse del 3 al 6 de febrero del 2020, en la ciudad de Chattanooga, Tennessee, Estados Unidos de América, plataforma que congrega al segmento educacional de planificadores de viajes y tour operadores mayoristas del mercado norteamericano, con el objetivo de promover y difundir nuestra oferta turística, así como conocer sobre las nuevas tendencias en la industria de viajes que registrarán en el presente año; asimismo, el día 2 de enero del año en curso, se realizarán acciones previas necesarias para la óptima presentación y que cautelen el cumplimiento de los objetivos de la participación en el referido evento, y se participará en el Jumpstar Seminars, con la finalidad de lograr un acercamiento con los planificadores de viajes;

Que, es importante la asistencia en este evento porque participan aproximadamente 250 profesionales entre planificadores de instituciones, universidades, museos, mayoristas y oficinas de turismo, constituyendo un espacio idóneo para la promoción y difusión de nuestra oferta turística, enmarcada y segmentada en el turismo educacional, permitiendo presentar al Perú como un destino rico en historia y cultura;

Que, en tal razón, la Presidencia Ejecutiva de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje al exterior de la señora Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim, quien labora en la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo, de la Dirección de Promoción del Turismo, para que en representación de PROMPERÚ, participe y desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en el evento antes mencionado;

Que, el Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2020, establece que los viajes al exterior de

servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Chattanooga, Tennessee, Estados Unidos de América, de la señora Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim, del 1 al 8 de febrero de 2020, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones previas y durante el desarrollo del evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución, para la promoción del turismo receptivo.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Continente	Viáticos día US \$	Nro. días	Total Viáticos US \$
Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim	1 350,49	América del Norte	440,00	6	2 640,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim, presentará al Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1848983-1

## CULTURA

### Modifican la R.V.M. N° 220-2019-VMPCIC-MC, referida a la Zona Arqueológica Monumental Chankillo

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 019-2020-VMPCIC-MC

Lima, 23 de enero de 2020

VISTOS, el Informe N° 000021-2020-DGPA/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, Informes N° 000027-2020-DSFL/MC y N° 000010-2020-DSFL-VCV/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, y;

## CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están debidamente protegidos por el Estado;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, dispone que es de interés social y de necesidad pública, la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, una de las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura consiste en realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad a lo previsto en el literal a) del artículo 14 de la Ley acotada, el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, tiene entre sus competencias la de formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, en concordancia con el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura (en adelante, ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), señala que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere el sentido de la decisión. Asimismo, indica que la rectificación adoptará las mismas formas y modalidades de comunicación o publicación que correspondieron al acto original;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 220-2019-VMPCIC-MC del 26 de noviembre de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 29 de noviembre de 2019, se modificó la Resolución Directoral N° 075/INC mediante la cual se declaró Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Arqueológica Monumental Chankillo y dispone la primera inscripción de dominio a favor del Estado de predios ubicados en el departamento de Ancash, por el cual se aprobó el plano N° PP-022-MC\_DGPA/DSFL-2019 WGS84 que establece una área de 21 117 796.81 m<sup>2</sup> o 2 111.7797 has y perímetro de 19 150.07 m;

Que, en el décimo octavo considerando de la Resolución Viceministerial N° 220-2019-VMPCIC-MC del 26 de noviembre de 2019, se advierte que se suprimió un dígito en el número de una de las Partidas cuyo titular registral es la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, siendo el número correcto la Partida N° 11006059 y no la Partida N° 1106059 como se consignó;

Que, respecto de lo indicado en el vigésimo primer considerando de la Resolución Viceministerial N° 220-2019-VMPCIC-MC del 26 de noviembre de 2019, debe aclararse que las tres áreas sin antecedente registral que se superponen con la Zona Arqueológica Monumental Chankillo no se encuentran sujetas a proceso judicial en trámite donde se cuestione la titularidad del bien inmueble prehispanico a fin de que se solicite la inmatriculación a favor del Estado Peruano de acuerdo con lo informado por la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura a través del Memorando N° 900901-2018/PP/DM/MC y

en concordancia con el artículo 9 del Decreto Supremo N° 130-2011-EF, que dictó medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico legal y contable de inmuebles de propiedad estatal;

Que, a través del Informe N° D00007-2019-CMC-DSFL/MC de fecha 02 de diciembre de 2019 se identificó en el plano perimétrico PP-022-MC\_DGPA-DSFL-2019 WGS84 la existencia de 59 vértices, no obstante, se recomendó que deben suprimirse cinco vértices cuyos ángulos son de 180°00'00", componiendo finalmente de 54 vértices; y, además deben presentarse vistas a detalle con una mayor escala de presentación en los ángulos graficados ilegibles que se muestran. Con respecto al plano de ubicación UB-014-MC\_DGPA-DSFL-2019 WGS84, no se ha indicado la numeración de vértices (54) que lo componen. Finalmente, en cuanto a las áreas sin antecedente registral se indicó en la Resolución Viceministerial N° 220-2019-VMPCIC-MC del 26 de noviembre de 2019 que una de estas era de 9 957 242.01 m<sup>2</sup>, sin embargo, el área correcta a inmatricular es de 9 957 139.16 m<sup>2</sup> con un perímetro de 17 431.97 m;

Que, a fin de dar cumplimiento a lo resuelto en el artículo 2 de la citada Resolución Viceministerial N° 220-2019-VMPCIC-MC del 26 de noviembre de 2019, que dispuso la modificación del artículo 3 de la Resolución Directoral Nacional N° 075/INC se indica en el Informe N° 000010-2020-DSFL-VCV/MC que la inscripción en Registros Públicos de la condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación recaerá sobre las Partidas N° 11006059, 11006060, 11006061, 11028160, 11006159, 02100200, 11004026, 07027547 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Casma, de acuerdo a lo consignado en el Certificado de Búsqueda Catastral N° 1245398 emitido el 14 de marzo de 2018 por la Oficina Registral de Huaraz, que identificó la superposición parcial con derechos registrados y se procedió a su debida notificación, en cumplimiento del literal 20.1 del artículo 20 del TUO de la LPAG, según el siguiente detalle:

- Las Partidas N° 11006059, 11006060, 11006061 y 11028160 dominio inscrito a favor de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) debidamente notificada mediante Oficio N° SS 045-2018-DSFL/DGPA/VMPCIC/MC.

- La Partida N° 11006159, con titularidad inscrita a favor de Agrícola Chapi S.A debidamente notificada mediante Oficio N° SS084-2018-DSFL/DGPA/VMPCIC/MC.

- La Partida N° 02100200, con titularidad inscrita a favor de Luisa Benito Resurrección, debidamente notificada mediante Publicación en Diario Nuevo Sol, con fecha 17 de abril de 2019.

- La Partida N° 11004026, inscrita a favor de la sucesión intestada compuesta por Lilia Agustina Ortega López, debidamente notificada mediante Oficio N° SS 041-2018-DSFL/DGPA/VMPCIC/MC; José Manuel Ortega López, debidamente notificado mediante Oficio N° SS 040-2018-DSFL/DGPA/VMPCIC/MC; Aurelio Alberto Ortega López, debidamente notificado con Oficio N° SS 039-2018-DSFL/DGPA/VMPCIC/MC; Humberto Sebastián Ortega López, debidamente notificado con Oficio N° 038-2018-DSFL/DGPA/VMPCIC/MC; Oscar Armando Ortega López, debidamente notificado con Oficio N° SS037-2018-DSFL/DGPA/VMPCIC/MC; Gladys Elisa Ortega López, debidamente notificada mediante Oficio N° SS 036-2018-DSFL/DGPA/VMPCIC/MC; Doris Renee Ortega López, debidamente notificada con Oficio N° SS 035-2018-DSFL/DGPA/VMPCIC/MC; Ana Celida Ortega López, debidamente notificada mediante Oficio N° SS 034-2018-DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, posibles herederos de Héctor Filomeno Ortega López y a Marlene Antonia Ortega López debidamente notificada mediante Publicación en Diario Nuevo Sol, con fecha 17 de abril de 2019.

- La Partida N° 07027547, inscrita a favor de Dora Hortencia Torres Ramirez, Andrea Torres Ramirez, Antonio Miguel Torres Ramirez, Eny Luz Torres Ramirez, Victoria Rosario Torres Ramirez, Felicitia Gabriela Torres Ramirez, Fernando Martín Torres Ramirez, Ivy Soraya Torres Ramirez, María Esther Torres Ramirez,

Víctor Ceferino Torres Ramírez, debidamente notificada mediante Publicación en Diario Nuevo Sol, con fecha 17 de abril de 2019.

Que, en atención al cumplimiento de las garantías del debido procedimiento administrativo, debe disponerse la notificación de la presente Resolución Viceministerial a los titulares registrales con ejercicio y goce de sus derechos respecto de los predios, según se describe desde el noveno al décimo segundo considerando de la Resolución Viceministerial N° 220-2019-VMPCIC-MC de fecha 26 de noviembre de 2019;

Que, mediante Informe N° 000027-2020-DSFL/MC de fecha 15 de enero de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, considera que es procedente rectificar los errores materiales, se dispongan las modificaciones a la Resolución Viceministerial N° 220-2019-VMPCIC-MC y se culmine con el proceso de Saneamiento Físico Legal de la Zona Arqueológica Monumental Chankillo, correspondiendo emitir un nuevo acto administrativo que revista las mismas formalidades en las que se dio el acto original, de acuerdo con lo previsto en el artículo 212 del TUO de la LPAG;

Que, mediante Informe N° 000021-2020-DGPA/MC de fecha 17 de enero de 2020, la Dirección de Patrimonio Arqueológico Inmueble, en uso de sus facultades previstas por el numeral 59.2 del artículo 59 del ROF, emite opinión favorable para la rectificación del expediente técnico de actualización de información catastral del polígono de la Zona Arqueológica Monumental Chankillo, elevando el expediente al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, para que continúe con el trámite que corresponde;

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; y en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Reemplazar el plano N° PP-022-MC\_DGPA-DSFL-2019 WGS84 y UB-014-MC\_DGPA\_DSFL\_2019 WGS84 a que se refiere el artículo 2 de la Resolución Directoral Nacional N° 075/INC modificada por la Resolución Viceministerial N° 220-2019-VMPCIC-MC por los planos N° PP-001-MC\_DGPA-DSFL-2020 WGS84 y UB-007-MC\_DGPA-DSFL-2020 WGS84 que como anexo forman parte de esta resolución.

**Artículo 2.-** Modificar el artículo 3 de la Resolución Viceministerial N° 220-2019-VMPCIC/MC, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 3.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado, representado por el Ministerio de Cultura, en el Registro de Predios de la Zona Registral N° VII - sede Huaraz, Oficina Registral de Casma, de tres predios de 9 957 139.16 m<sup>2</sup> con perímetro 17 431.97 m, de 28 847.96 m<sup>2</sup> con perímetro 3 855.80 m, y de 285.33 m<sup>2</sup> con perímetro 186.18 m., ubicados en el distrito y provincia de Casma, departamento Ancash; según planos y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución”.

**Artículo 3.-** Modificar el considerando vigésimo primero de la Resolución Viceministerial N° 220-2019-VMPCIC-MC de fecha 26 de noviembre de 2019, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Que, en virtud a las acciones descritas en los considerandos precedentes, se concluye que el ámbito de la Zona Arqueológica Monumental Chankillo se superpone gráficamente a ocho (08) predios inscritos y cuenta con tres áreas sin antecedentes registrales, respecto de las cuales no existe proceso judicial en el que se discuta

la propiedad o posesión de los bienes inmuebles, cumpliendo con lo establecido en el inciso primero del artículo 9 del Decreto Supremo N° 130-2001-EF, Dictan medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico legal y contable de inmuebles de propiedad estatal por lo que corresponde que el Ministerio de Cultura ejecute el saneamiento físico legal correspondiente;”

**Artículo 4.-** Precisar que la condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de la Zona Arqueológica Monumental Chankillo se inscriba en las Partidas N° 11006059, 11006060, 11006061, 11028160, 11006159, 02100200, 11004026, 07027547 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Casma.

**Artículo 5.-** Disponer la notificación de la presente Resolución Viceministerial a los titulares registrales de predio que se indican en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 6.-** Ratificar los demás extremos de la Resolución Viceministerial N° 220-2019-VMPCIC/MC.

**Artículo 7.-** Remitir copia certificada de la presente Resolución y sus anexos a la Municipalidad Distrital de Casma, a la Municipalidad Provincial de Casma, al Gobierno Regional de Ancash, a la Oficina Zonal de Ancash del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, al Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET y a la Dirección de Sitios del Patrimonio Mundial del Ministerio de Cultura, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ELENA CÓRDOVA BURGA  
Viceministra de Patrimonio Cultural e  
Industrias Culturales

1849226-1

## DEFENSA

### Autorizan viaje de oficial del Ejército Peruano a Brasil, en misión de estudios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0076-2020 DE/EP

Jesús María, 21 de enero de 2020

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 243/DRIE/SECC RESOL del 31 de diciembre de 2019, del Comandante General del Ejército; y el Dictamen N° 3212-2019/OAJE/L-4, del 31 de diciembre de 2019, del Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 2380-SRI/5 SCh/EME del 28 de noviembre de 2019, el Jefe de la Sección de Relaciones Internacionales del Ejército Brasileño, hace la invitación para que un (01) Oficial Superior del grado de Mayor, participe como alumno del “Curso de Comando y Estado Mayor para Oficiales de Naciones Amigas” (CEM/ONA), en la Escuela Superior de Guerra del Ejército de Brasil; en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, en el periodo comprendido del 03 de febrero de 2020 al 25 de noviembre de 2020; y, continuar como “Instructor invitado” en la Escuela de Comando y Estado Mayor del Ejército Brasileño, del 26 de noviembre de 2020 al 25 de diciembre de 2021;

Que, con Hoja de Recomendación N° 153/U-4.b.1/05.00 del 17 de diciembre de 2019, el Comandante General del Ejército propuso la designación de la Capitán EP Nathaly Cinthia MONDRAGON CHAVEZ, para participar como alumno del Curso de Comando y Estado Mayor en la Escuela Superior de Guerra del Ejército de Brasil, en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil,

en el periodo comprendido del 03 de febrero al 25 de noviembre de 2020;

Que, conforme a la Exposición de Motivos, suscrita por el Jefe de Educación del Ejército, se precisa que el viaje de estudios de la Oficial designada, es conveniente e importante para la institución, ya que permitirá dar cumplimiento a la Política de Comando, dentro de los Objetivos del Plan Estratégico Institucional 2002-2021 (Objetivo 1), el cual establece que "El Ejército debe disponer de personal altamente capacitado en todos los aspectos inherentes a su desarrollo humano, profesional y ocupacional, con estándares similares a países desarrollados"; permite ganar experiencia y roce internacional con los integrantes de otras Fuerzas Armadas; se capaciten, especialicen y adquieran nuevos conocimientos doctrinarios y prácticas de los alumnos e instructores y contribuye al intercambio, integración, interpretación y ejercicio de la doctrina;

Que, conforme a lo mencionado en la Hoja de Gastos del Jefe de Educación del Ejército de diciembre de 2019, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales, Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero y Gastos de Traslado de ida y vuelta, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2020 de la Unidad Ejecutora 003: Ejército Peruano, conforme a lo establecido en los incisos a) y c) del artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, la actividad antes señalada se encuentra considerada en el Plan de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2020; el cual se encuentra pendiente de aprobación;

Que, el segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, dispone que el monto de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal designado, resulta necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación; así como, su retorno un (01) día posterior al término del mismo, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificada por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio señalado en el citado artículo 26; y, conforme a su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, y, sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE; y, el N° 009-2013-DE;

Que, el Ministerio de Defensa, ha dispuesto que los Organos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

Estando a lo propuesto por el Comandante General del Ejército; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y el Decreto Supremo N° 006-2016-DE, que aprueba el Reglamento de Organización

y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, y su modificatoria aprobada con Decreto Supremo N° 414-2019-EF de fecha 30 de diciembre de 2019, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, a la Mayor EP Nathaly Cinthia MONDRAGON CHAVEZ, identificada con CIP N° 400347000, DNI N° 42765671, para participar como alumno del Curso de Comando y Estado Mayor en la Escuela Superior de Guerra del Ejército de Brasil, en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, en el periodo comprendido del 03 de febrero al 25 de noviembre de 2020; así como autorizar su salida del país el 02 de febrero de 2020 y su retorno al país el 26 de noviembre de 2020.

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2020, de acuerdo a los conceptos siguientes:

#### Pasajes Aéreos (ida y vuelta):

**Lima – Río de Janeiro – Lima (Clase Económica)**

US\$ 1,500.00 x 01 persona (Incluye TUUA) US\$ 1,500.00

#### Gastos de Traslado (ida y vuelta): (equipaje, bagaje e instalación):

US\$ 6,272.09 x 02 x 01 persona US\$12,544.18

#### Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero:

US\$ 6,272.09/29 x 27 días x 01 persona (03 – 29 Feb 2020) US\$ 5,839.53

US\$ 6,272.09 x 08 meses x 01 persona (Mar – Oct 2020) US\$ 50,176.72

US\$ 6,272.09/30 x 25 días x 01 persona (01 – 25 Nov 2020) US\$ 5,226.74

#### Total a pagar en Dólares Americanos US\$ 75,287.17

**Artículo 3.-** El Comandante General del Ejército queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

**Artículo 4.-** El personal militar designado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 5.-** El personal militar designado revistará en la Oficina Administrativa del Cuartel General del Ejército del Perú, durante el período de tiempo que dure el viaje al exterior en Misión de Estudios.

**Artículo 6.-** El personal militar designado está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

**Artículo 7.-** La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y pùbliquesse.

WALTER MARTOS RUIZ  
Ministro de Defensa

1848930-1

## DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

**Designan jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS”****RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 19-2020-MIDIS/PNPAIS**

Lima, 24 de enero de 2020

## VISTOS:

El Informe Nº 12-2020-MIDIS/PNPAIS-URRHH, emitido por la Unidad de Recursos Humanos y el Informe Legal Nº 30-2020-MIDIS/PNPAIS-UAJ emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la inclusión Social” – PAIS”; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 016-2013-VIVIENDA, se constituyó el Programa Nacional Tambos adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como plataforma de prestación de servicios y actividades del sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como otros sectores que brinden servicios y actividades orientados a la población rural y rural dispersa, que permita mejorar su calidad de vida, generar igualdad de oportunidades y desarrollar o fortalecer sus capacidades productivas individuales y comunitarias;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 012-2016-MIDIS, se aprueba la transferencia del Programa Nacional Tambos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 013-2017-MIDIS, publicado el 07 de setiembre de 2017, se constituye el Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS”;

Que, a través de la primera disposición complementaria final del referido Decreto Supremo se establece que el Programa Nacional Tambos se entenderá referido a la nueva denominación Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS”;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 263-2017-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS”;

Que, a través de la Resolución Directoral Nº 035-2017-MIDIS/PNPAIS, se aprobó el clasificador de cargos del Programa Nacional PAIS, cuyo objetivo es lograr el ordenamiento racional de los cargos y el diseño de los perfiles del Programa, en función a determinados criterios, el cual fue modificado mediante la Resolución Directoral Nº 015-2018-MIDIS/PNPAIS;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 070-2018-MIDIS, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Programa Nacional PAIS, en el cual se ha establecido los cargos de confianza del Programa;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, señala que el empleado de confianza, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, puede ser contratado mediante el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, estando su contratación excluida de la realización del concurso público;

Que, el artículo 3 de la Ley 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que “la designación de funcionarios en cargo de confianza a los comprendidos en el artículo 1 de esta ley se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente”;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 15-2020-MIDIS/PNPAIS, se designó temporalmente a partir del 16 de enero de 2020, a la servidora Sandra Alicia Cabrera Figueroa, las funciones del puesto de jefe

de la Unidad de Recursos Humanos, en adición a sus funciones de jefe de la Unidad de Administración, en tanto se designe al titular;

Que, mediante Informe Nº 12-2020-MIDIS/PNPAIS-URRHH, la Unidad de Recursos Humanos del Programa, indica que el puesto de jefe de la Unidad de Recursos Humanos se encuentra vacante y calificado como puesto de confianza en el CAP-Provisional de la Entidad; dichas funciones vienen siendo ejercidas temporalmente por la servidora Sandra Alicia Cabrera Figueroa, en virtud de la Resolución Directoral Nº 15-2020-MIDIS/PNPAIS, en tanto se designe a su titular; así también informa que cuenta con opinión favorable por parte de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto para el pago de remuneraciones del puesto de la unidad antes referida; y que el señor Luis Felipe Ramírez Guerrero cumple con los requisitos establecidos en el clasificador de cargos del Programa y no cuenta con impedimento para el desempeño de la función pública; por lo que de considerarse su designación en el puesto de jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Programa, correspondería dar por concluida la designación temporal de la servidora Sandra Alicia Cabrera Figueroa;

Que, mediante Informe Legal Nº 30-2020-MIDIS/PNPAIS-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica señala que conforme a lo manifestado por la Unidad de Recursos Humanos el puesto de jefe de la Unidad de Recursos Humanos se encuentra vacante y calificado como de confianza en el CAP – Provisional de la entidad, en tal sentido es viable designar a su titular; y que las funciones del puesto vienen siendo ejercidas temporalmente por la servidora Sandra Alicia Cabrera Figueroa, por lo que siendo viable la designación del titular del puesto, corresponde dar por concluida la designación temporal de la citada servidor;

De conformidad con la Ley Nº 29792 – Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleado Público; el Manual de Operaciones del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 263-2017-MIDIS y la Resolución Ministerial Nº 070-2018-MIDIS, mediante el cual se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Programa Nacional PAIS;

Con el visto de las jefaturas de Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Asesoría Jurídica

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida, a partir del 27 de enero de 2020, la designación temporal de la servidora Sandra Alicia Cabrera Figueroa en el puesto de jefe de la Unidad de Recursos Humanos efectuada mediante Resolución Directoral Nº 15-2020-MIDIS/PNPAIS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar, a partir del 27 de enero de 2020, al señor Luis Felipe Ramírez Guerrero en el cargo de confianza del puesto de jefe de la Unidad de Recursos Humanos, del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social –PAIS”.

**Artículo 3º.-** Encargar a la Unidad de Administración las acciones necesarias para la notificación de la presente resolución a los citados servidores, a los jefes de las unidades orgánicas, unidades territoriales y al coordinador técnico del Programa.

**Artículo 4º.-** Encargar a la Unidad de Comunicación e Imagen del Programa disponga las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el portal web institucional y en el portal de transparencia del Programa Nacional PAIS.

**Artículo 5º.-** Disponer que la Unidad de Administración gestione la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, Comuníquese y publíquese.

FREDY HERNÁN HINOJOSA ANGULO  
Director Ejecutivo (e)  
Programa Nacional “Plataformas de Acción  
para la Inclusión Social - PAIS”

1849289-1



# Editora Perú



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



# El Peruano

## Suscríbete al Diario Oficial

**Teléfonos:** (01) 315-0400 anexo 2207

**Directo:** (01) 433-4773

**Email:** suscripciones@editoraperu.com.pe

[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe)

# andina

AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

La más completa  
información  
con un solo clic

[www.andina.pe](http://www.andina.pe)



**Teléfonos:** (01) 315-0400 anexo 2175

**Email:** ventapublicidad@editoraperu.com.pe

## TODO LO QUE NECESITAS Y A TODO COLOR

# SEGRAF

Servicios Editoriales y Gráficos



- Libros
- Folletos, Dípticos
- Revistas
- Trípticos, Volantes
- Memorias
- Formatos especiales
- Brochures
- entre otros...

**Teléfono:** 315-0400, anexo 2183

**Email:** ventasegraf@editoraperu.com.pe

[www.segraf.com.pe](http://www.segraf.com.pe)

Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Cercado de Lima

[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

## ECONOMIA Y FINANZAS

**Aprueban índices de distribución y montos a ser transferidos para el Año Fiscal 2020 a cada una de las municipalidades provinciales y distritales de las provincias y distritos de los demás departamentos de la Amazonía a que se refiere el numeral 7.2 del artículo 7 del D.S. N° 066-2019-EF**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 040-2020-EF/50**

Lima, 23 de enero del 2020

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30896, Ley que Promueve la Inversión y Desarrollo de la Región Amazónica, tiene por objeto promover el incremento de la inversión pública y el desarrollo de la Amazonía mediante la transferencia de los recursos que se generen por la sustitución de la exoneración del impuesto general a las ventas por la importación de bienes que se destinen al consumo de la Amazonía a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía; precisando en el literal e) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 30896 que los recursos a ser transferidos en virtud a lo dispuesto en el artículo 3 de la citada Ley, para las provincias y distritos de los demás departamentos de la Amazonía, ascienden hasta la suma de S/ 10 000 000,00 (Diez Millones y 00/100 Soles);

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 066-2019-EF, que establece medidas reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto por la Ley N° 30896, indica que para determinar el monto a ser asignado a cada entidad, se utilizan los índices de distribución y los montos a ser transferidos anualmente a cada una de las municipalidades provinciales y distritales de las provincias y distritos de los demás departamentos de la Amazonía, los que son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial, sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público, considerando como criterio la población total del distrito o provincia, proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática;

Que, asimismo, el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 066-2019-EF, establece que se entiende como provincias y distritos de los demás departamentos de la Amazonía, a las provincias y distritos mencionados en el artículo 3 de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía;

Que, teniendo en consideración la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, mediante el Oficio N° 516-2019-INEI/DTDIS, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas efectúa los cálculos para la determinación de los índices de distribución y los montos a ser transferidos en el Año Fiscal 2020 a cada una de las municipalidades provinciales y distritales de las provincias y distritos de los demás departamentos de la Amazonía;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta necesario aprobar los índices de distribución y los montos a ser transferidos para el Año Fiscal 2020 a cada una de las municipalidades provinciales y distritales de las provincias y distritos de los demás departamentos de la Amazonía;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30896, Ley que promueve la Inversión y Desarrollo de la Región Amazónica; la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía; y en el Decreto Supremo N° 066-2019-EF, que establece medidas reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto por la Ley N° 30896;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar los índices de distribución y los montos a ser transferidos para el Año Fiscal 2020 a cada una de las municipalidades provinciales y distritales de las provincias y distritos de los demás departamentos de la Amazonía a que se refiere el numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 066-2019-EF, que establece medidas reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto por la Ley N° 30896.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Ministerial se publica en el Diario Oficial El Peruano y su Anexo en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

1849277-1

## EDUCACION

**Reconforman la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 025-2020-MINEDU**

Lima, 24 de enero de 2020

VISTOS, el Expediente N° DICOPRO2020-INT-0005829, el Informe N° 00005-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, de la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, y el Informe N° 00095-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, y está integrada por docentes, estudiantes y graduados, precisando que las universidades públicas son personas jurídicas de derecho público. Asimismo, el artículo 8 de la Ley establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, mediante Ley N° 27413, modificada por la Ley N° 30184, se creó la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur - UNTELS, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima;

Que, el artículo 29 de la Ley Universitaria establece que aprobada la Ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU) constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad; la misma que tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que le correspondan;

Que, los literales l) y o) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, establecen, como algunas de las funciones del Despacho

Viceministerial de Gestión Pedagógica, la de constituir y reconstituir las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas creadas por ley, y aprobar actos resolutivos y documentos normativos, en el marco de su competencia;

Que, el literal g) del artículo 148 del referido Reglamento dispone como una de las funciones de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, la de proponer la conformación de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas; para tal efecto, su Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (DICOPRO) tiene entre otras funciones, la de proponer los miembros para la conformación de Comisiones Organizadoras de Universidades Públicas, así como realizar el seguimiento del cumplimiento de la normativa aplicable, de conformidad con lo previsto en el literal e) del artículo 153 de la mencionada norma;

Que, el numeral 6.1.1 del Acápito VI de las Disposiciones Específicas de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobada por Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, establece que la Comisión Organizadora está conformada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, cuyo desempeño es a tiempo completo y a dedicación exclusiva, quienes tienen la calidad de funcionarios públicos de libre designación y remoción, y ejercerán los cargos de Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora, según corresponda;

Que, el numeral 6.1.2 del Acápito VI Disposiciones Específicas de la Norma Técnica antes citada, establece que la DICOPRO, es la encargada de la selección de los miembros de las Comisiones Organizadoras, cuyo procedimiento comprende las siguientes actividades: invitación a expresiones de interés, evaluación, selección y designación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 125-2016-MINEDU, se reconstituye la Comisión Organizadora de la UNTELS, quedando integrada de la siguiente manera: SILVESTRE ZENON DEPAZ TOLEDO como Presidente, JORGE ISAAC CASTRO BEDRIÑANA como Vicepresidente Académico y LUPE NERIDA PIZAN TOSCANO como Vicepresidente de Investigación;

Que, mediante Oficio N° 00036-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU, la Dirección General de Educación Superior Universitaria remite el Informe N° 00005-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, en virtud del cual la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, por las razones expuestas en el referido informe, propone: i) Dar por concluida la designación del señor SILVESTRE ZENON DEPAZ TOLEDO como Presidente, del señor JORGE ISAAC CASTRO BEDRIÑANA como Vicepresidente Académico y de la señora LUPE NERIDA PIZAN TOSCANO como Vicepresidenta de Investigación; y, ii) De acuerdo con la evaluación realizada, propone designar al señor FORTUNATO ALVA DAVILA en el cargo de Presidente, al señor WILSON JOSE SILVA VAZQUEZ en el cargo de Vicepresidente Académico y a la señora ELENA ELIZABETH LON KAN PRADO en el cargo de Vicepresidenta de Investigación de la Comisión Organizadora de la UNTELS;

Con el visado de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, de la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Ley N° 27413, modificada por Ley N° 30184, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución";

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del señor SILVESTRE ZENON DEPAZ TOLEDO al cargo de Presidente, del señor JORGE ISAAC CASTRO BEDRIÑANA al cargo de Vicepresidente Académico y de la señora LUPE NERIDA PIZAN TOSCANO al cargo de Vicepresidenta de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, la misma que estará integrada por:

- FORTUNATO ALVA DAVILA, Presidente;
- WILSON JOSE SILVA VAZQUEZ, Vicepresidente Académico; y
- ELENA ELIZABETH LON KAN PRADO, Vicepresidenta de Investigación.

**Artículo 3.-** Disponer que la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, remita al Ministerio de Educación, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente resolución, un plan de trabajo para el presente año, un informe sobre el estado situacional y copia del informe de entrega de cargo presentado por los miembros salientes de la Comisión Organizadora, conforme a lo previsto en el numeral 6.1.8 de las Disposiciones Específicas de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobada por Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA PATRICIA ANDRADE PACORA  
Viceministra de Gestión Pedagógica

1849287-1

### **Aprueban Norma Técnica denominada "Norma que regula la Evaluación del Desempeño en cargos Directivos de Unidades de Gestión Educativa Local y Direcciones Regionales de Educación en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial"**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 027-2020-MINEDU**

Lima, 24 de enero de 2020

VISTOS, el Expediente N° 0260995-2019, los informes contenidos en el referido expediente y el Informe N° 00115-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la precitada Ley, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en adelante la Ley, señala que el Ministerio de Educación establece la política y las

normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación; y en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la Carrera Pública Magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad;

Que, el artículo 33 de la Ley, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 30541, establece que el profesor puede acceder a otros cargos de las áreas de desempeño laboral por concurso y por el periodo de cuatro años;

Que, el artículo 38 de la Ley, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 30541, señala que el desempeño del profesor en el cargo es evaluado de forma obligatoria al término del periodo de su gestión; determinando su aprobación la continuidad en el mismo, y la desaprobación, su retorno al cargo docente; asimismo, dicho artículo señala que en el caso de los cargos de director de la Unidad de Gestión Educativa Local y director o jefe de gestión pedagógica, adicionalmente, son evaluados al finalizar el segundo año de haber accedido al cargo, para determinar su continuidad;

Que, de acuerdo al numeral 62.1 del artículo 62 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, el cual ha sido objeto de modificaciones e incorporaciones a través de los Decretos Supremos N° 005-2017-MINEDU, N° 012-2018-MINEDU y N° 001-2020-MINEDU, la evaluación del desempeño en el cargo tiene como objetivo comprobar la eficacia y eficiencia del profesor en el ejercicio de dicho cargo, la cual se realiza en base a los indicadores de desempeño establecidos para el respectivo tipo de cargo;

Que, conforme al numeral 47.3 del artículo 47 del precitado Reglamento, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2017-MINEDU, el Ministerio de Educación aprueba, mediante norma específica, las estrategias, las técnicas e instrumentos de evaluación de desempeño, los cuales pueden ser aplicados directamente por el Ministerio de Educación o por entidades especializadas para su posterior consolidación por parte de los miembros de los Comités de Evaluación;

Que, bajo ese marco normativo, a través del Oficio N° 00053-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 00024-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, elaborado por la Dirección de Evaluación Docente, dependiente de la referida Dirección General, con el cual se sustenta la necesidad de aprobar la Norma Técnica denominada "Norma que regula la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de Unidades de Gestión Educativa Local y Direcciones Regionales de Educación en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial", la misma que tiene como objetivo establecer criterios técnicos y procedimientos para la organización, implementación y ejecución de la evaluación del desempeño en dichos cargos, en concordancia con lo establecido en la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 006-2020-MINEDU, se delega en la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Dirección General de Desarrollo Docente, de la Dirección General de Educación Básica Regular, de la Dirección General de Gestión Descentralizada, de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos, del Programa Nacional de Infraestructura Educativa, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Oficina de Medición de Calidad de los Aprendizajes, de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 006-2020-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Norma Técnica denominada "Norma que regula la Evaluación del Desempeño en cargos Directivos de Unidades de Gestión Educativa Local y Direcciones Regionales de Educación en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial", la misma que como anexo forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Convocar a la Evaluación del Desempeño en cargos Directivos de Unidades de Gestión Educativa Local y Direcciones Regionales de Educación en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial, a la que hace referencia el artículo 1 de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA PATRICIA ANDRADE PACORA  
Viceministra de Gestión Pedagógica

1849295-1

## INTERIOR

### Autorizan viaje de suboficiales de la Policía Nacional del Perú a Argentina, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 084-2020-IN

Lima, 24 de enero de 2020

VISTOS, el Oficio N° 104-2020-SUBCOMGEN PNP/DIRASINT-DIVABI de la Jefatura de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú y el Informe N° 000130-2020/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicaciones electrónicas de referencia EX4743/16/UDI/G9/DAG y EX4743/16/UDI/G9/NML de fechas 06 y 09 de enero de 2020, la Oficina Central Nacional INTERPOL - Buenos Aires hace de conocimiento a la Oficina Central Nacional INTERPOL - Lima, que el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina ha concedido la extradición del ciudadano peruano Oscar Jonathan Núñez Escurra requerida por la Segunda Sala Penal para procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual - Violación Sexual de menor de edad, solicitando se remita la propuesta de viaje y nómina de funcionarios designados para asumir el traslado y custodia del citado ciudadano;

Que, a través del Oficio N° 401-2020-SDGPNP/DIRASINT PNP/OCN INTERPOL L-DEPICJE de fecha 13

de enero de 2020, la Oficina Central Nacional INTERPOL – Lima comunica la designación del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Lionel Fernando Zegarra Ibarra y del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Paul José Huaripaita Benites, como encargados de la ejecución de la extradición del ciudadano peruano Oscar Jonathan Núñez Escurra;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 16-2020-COMGENPNP/DIRASINT-DIVABI de fecha 17 de enero de 2020, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente se prosiga con el trámite de la expedición de la resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Lionel Fernando Zegarra Ibarra y del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Paul José Huaripaita Benites, propuestos por la Oficina Central Nacional INTERPOL – Lima, para que ejecuten la extradición antes citada, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina, del 27 al 31 de enero de 2020;

Que, los conocimientos y experiencias a adquirirse como resultado de la participación del mencionado personal policial en la comisión asignada, se encuentran en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de viáticos son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007: Ministerio del Interior, conforme lo señala el Oficio N° 215-2020-SECEJE-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPPRE, del Departamento de Presupuesto de la División de Economía de la Policía Nacional del Perú y los gastos correspondientes a pasajes aéreos e impuestos de viaje, son asumidos por el Poder Judicial del Perú, conforme lo precisa el Oficio N° 401-2020-SDGNP/DIRASINT PNP/OCN INTERPOL L-DEPICJE de fecha 13 de enero de 2020;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, en su artículo 3 establece que “Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: Comisión de servicio (...)”;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN en su artículo 1 señala “Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG (...)”;

Que, el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, en su artículo 11 establece que “11.1. Durante el Año Fiscal 2020, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...)”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que “La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...)”;

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM en su artículo 1 establece que “(...) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la

institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento”;

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que “Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...)”;

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Lionel Fernando Zegarra Ibarra y del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Paul José Huaripaita Benites, del 27 al 31 de enero de 2020, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos por concepto de viáticos, que irroge el cumplimiento de la presente resolución son cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Días	Personas	Total US\$
Viáticos	370,00	X 5	X 2	= 3 700,00

**Artículo 3.-** Disponer que el personal policial cuyo viaje se autoriza presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, un informe detallado donde describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO  
Ministro del Interior

1849294-1

**PRODUCE**

**Delegan facultades en diversos funcionarios del Instituto Tecnológico de la Producción y Directores de los CITE Públicos**

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

RESOLUCIÓN EJECUTIVA  
N° 013-2020-ITP/DE

Lima, 24 de enero de 2020

## VISTOS:

Los Informes N° 757, 1085 y 1180-2019-ITP/OAJ del 25 de septiembre, del 9 y 27 de diciembre de 2019 y el Informe N° 036-2020-ITP/OAJ del 23 de enero de 2020, respectivamente, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451 se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, son principios del Derecho Administrativo la celeridad y simplicidad, así como la aplicación de los procedimientos y trámites que se desarrollan en la administración pública, dirigidos a la desconcentración de procedimientos decisorios, con la finalidad de garantizar una gestión eficiente en la entidad;

Que, atendiendo a la estructura orgánica del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), con el propósito de dotar de una mayor fluidez a la gestión administrativa de la Entidad, resulta pertinente delegar diversas funciones asignadas a su Titular, que no son privativas de su cargo, en el/la Secretario/a General, en el/la Jefe/a de la Oficina de Administración, en el/la Jefe/a de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, en el/la Director/a de la Dirección de Operaciones, en el/la Jefe/a de la Oficina de Asesoría Jurídica y en los/las Directores/as de los CITE públicos, según corresponda;

Que, el numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE señala que el Director Ejecutivo tiene dentro de sus funciones la de ejercer la representación legal de la entidad, pudiendo delegar dicha función en el marco de la normativa vigente;

Con la visación de la Secretaría General, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.º 092, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451 que crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el Decreto Legislativo n.º 1228 "Centros de Innovación Productivo y Transferencia Tecnológica – CITE" y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo n.º 004-2016-PRODUCE y el Decreto Supremo n.º 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de ITP; el Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y normas concordantes;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Delegación de facultades en el/la Secretario/a General**

Delegar en el/la Secretario/a de la Secretaría General las siguientes facultades:

**1.1 En materia presupuestal:**

Aprobar y/o formalizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional Programático que correspondan al Titular del Pliego del ITP, previo informe técnico favorable de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

**1.2 En materia de tesorería:**

Designar a los titulares y suplente del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora 194 y Pliego 241: ITP.

**1.3 En materia de contrataciones del Estado:**

a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones, así como sus modificatorias, y supervisar periódicamente su ejecución, en el marco de lo establecido en las disposiciones del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE.

b) Aprobar contrataciones directas previstas en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; así como aprobar sus correspondientes expedientes de contratación y bases administrativas.

c) Autorizar las prestaciones adicionales de obras, incluyendo las que superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

d) Aprobar que el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones considere válida la oferta económica, siempre que esta no supere en diez por ciento (10%) el valor estimado o valor referencial, según corresponda.

e) Resolver los recursos de apelación que sean de competencia del ITP.

f) Suscribir convenios interinstitucionales para la realización de compras corporativas facultativas.

g) Suscribir los convenios por encargo con otra entidad pública o privada, nacional o internacional u organismo internacional, aprobados previamente por el Titular del Pliego y derivados de los procedimientos de selección por encargo para la contratación de bienes, servicios y obras, conforme a lo previsto en el artículo 109º del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado o norma que la sustituya.

h) Autorizar las contrataciones complementarias para bienes y servicios en general.

i) Ejercer la representación legal para pactar o rechazar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 224 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF.

**1.4 En materia administrativa:**

a) Ejercer la representación legal del ITP ante cualquier tipo de autoridad administrativa, entidad pública y/o privada, exceptuando las facultades específicas de las que goza el Procurador Público de acuerdo a lo establecido en las disposiciones vigentes, o las que se deleguen a otros órganos del ITP.

b) Suscribir contratos y sus respectivas adendas, distintos a los relativos a contrataciones del Estado o que hayan sido delegados a otros órganos del ITP, con excepción de los que puedan corresponder a las facultades privativas del cargo de Director Ejecutivo.

c) Suscribir los contratos y sus respectivas adendas sujetos a las disposiciones reguladas en el Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, de acuerdo a las normas sobre la materia.

**1.5 En materia de cooperación técnica:**

Delegar la representación legal para gestionar, suscribir, modificar, resolver y renovar contratos o convenios de recursos no reembolsables financiados con fondos concursables, incluyendo la suscripción de los documentos que son requeridos para la postulación a dichos concursos y, en general, los previstos en las bases respectivas.

**Artículo 2.- Delegación de facultades en el/la Jefe/a de la Oficina de Administración.**

Delegar en el/la Jefe/a de la Oficina de Administración las siguientes facultades:

**2.1 En materia de contrataciones del Estado:**

a) Designar a los comités de selección a cargo de los procedimientos de selección, así como modificar su composición.

b) Aprobar los expedientes de contratación y las bases administrativas de los procedimientos de selección, con excepción de los que han sido delegados en el/la Secretario/a de la Secretaría General.

c) Suscribir y modificar mediante adendas los contratos derivados de los procedimientos de selección, incluidos los contratos derivados de las contrataciones directas.

d) Resolver los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras por las causales reguladas en la normativa de contrataciones, comprendiendo las actuaciones previas para llegar a dicha determinación.

e) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales, excepto para el caso de obras, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto contractual original, siempre que se cumplan las condiciones legales para proceder con dicha autorización.

f) Aprobar la reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto contractual original.

g) Aprobar las solicitudes de ampliación de plazo de los contratos derivados de los procedimientos de selección.

h) Aprobar la cancelación en forma total o parcial de los procedimientos de selección.

i) Aprobar las liquidaciones de obra, previo informe favorable de la Dirección de Operaciones.

j) Autorizar la participación de expertos independientes o de otras entidades en los Comités de Selección en los supuestos previstos por la normativa de contrataciones del Estado.

k) Aprobar la subcontratación de prestaciones hasta por el máximo permitido por la normativa de contrataciones del Estado.

l) Suscribir y tramitar todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y cualquier otro acto vinculados a los procedimientos de selección que deban realizarse ante el Organismo Superior de las Contrataciones del Estado (OSCE), el Tribunal de Contrataciones del Estado, la Central de Compras Públicas (Perú Compras) y la Contraloría General de la República, así como gestionar las publicaciones que deban efectuarse por mandato legal y los pedidos de información y consulta que resulte necesario formular ante otras entidades, vinculadas a las contrataciones del Estado.

m) Ejercer la representación de ITP antes las entidades financieras, para hacer efectiva la ejecución de garantías presentadas por los contratistas, entre estas las referidas a las cartas fianzas.

## 2.2 En materia administrativa:

a) Suscribir contratos, adendas y cualquier otro acto relacionado con los fines de la institución siempre que se encuentren enmarcados con las funciones propias o delegadas de la Oficina de Administración. Dicha facultad comprende también la de emitir resoluciones referidas al reconocimiento de deudas distintas a operaciones de endeudamiento público, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. En dichos casos, dispondrá el inicio del deslinde de responsabilidades que correspondan, poniendo en conocimiento los hechos a la Secretaría Técnica de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.

b) Aprobar las solicitudes de alta y baja de bienes inmuebles y demás actos administrativos que se deriven de los mismos, previa opinión favorable de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, cuando corresponda.

c) Autorizar en su caso la impresión a color en casos debidamente justificados en el marco del Decreto Supremo N° 050-2006-PCM y modificatorias.

d) Aprobar la provisión para cuentas de cobranza dudosa, así como el castigo de dichas cuentas de acuerdo a la normatividad vigente.

e) Ejercer la representación legal ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT.

f) Realizar todo tipo de solicitudes, actos y trámites ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos–SUNARP destinados a inscribir, oponerse a la inscripción o, en general cualquier otro tipo de actuaciones destinadas al registro de derechos de titularidad del ITP sobre bienes muebles o inmuebles; incluyendo, la modificación y rectificación de partidas registrales, entre otros.

g) Supervisar y controlar la correcta implementación de las medidas de disciplina fiscal, racionalidad y austeridad del gasto público a ser ejecutadas por la entidad de acuerdo a las disposiciones presupuestales vigentes y normas complementarias.

h) Suscribir en representación del ITP los contratos, convenios y documentos con las entidades financieras en

lo relacionado al manejo de cuentas bancarias del ITP y a los servicios que dichas entidades brindan.

## Artículo 3.- Delegación de facultades en el/la Jefe/a de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos:

Delegar en el/la Jefe/a de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, las siguientes facultades:

### 3.1 En materia de suscripción de convenios y contratos

a) Suscribir convenios, contratos y cualquier otro acto relacionado con los fines de la Entidad y sus respectivas adendas, con entidades públicas y privadas, vinculadas con la gestión de recursos humanos, distintos de los contratos derivados de los procedimientos de selección.

b) Suscribir contratos administrativos de servicios (CAS) y sus respectivas adendas, y demás actos y/o documentos derivados del Decreto Legislativo n.º 1057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM, de la Ley n.º 29849 y demás normatividad sobre la materia.

### 3.2 En materia administrativa

Autorizar y resolver las acciones de vacaciones, suplencia y desplazamiento del personal comprendido en el régimen especial de contratación administrativa de servicios aprobado por Decreto Legislativo n.º 1057; así como las acciones de personal que correspondan a los trabajadores comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada, sujeto a lo establecido por el Decreto Legislativo n.º 728 y sus normas reglamentarias y complementarias, dentro del ámbito de su competencia.

Esta delegación no comprende al personal directivo, de confianza y de libre designación y remoción.

### 3.3 En materia laboral

a) Ejercer la representación legal ante el Seguro Social de Salud–ESSALUD, a fin de gestionar las prestaciones económicas a favor de los servidores e intervenga con facultades plenas en los procedimientos y diligencias vinculadas a la seguridad social ante dicha entidad.

b) Ejercer la representación legal ante la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral–SUNAFIL, a efectos a que intervenga con facultades plenas en las diligencias relacionadas con las inspecciones de trabajo que versen sobre temas laborales, así como denuncias y gestiones de índole laboral.

c) Ejercer la representación legal ante la Oficina de Normalización Previsional–ONP y ante las Administradoras de Fondos de Pensiones–AFP a efectos a que intervenga con facultades plenas en los procedimientos previsionales y en general a los procedimientos que se encuentren vinculados a las aportaciones y fondos de pensiones correspondientes a los servidores.

d) Ejercer la representación legal ante cualquier entidad pública y privada interviniendo con facultades plenas en los procedimientos que tengan vinculación directa con el Sistema de Gestión de Recursos Humanos y con sus subsistemas.

## Artículo 4.- Delegación de facultades al/la Director/a de la Dirección de Operaciones

Delegar en el/la Director/a de la Dirección de Operaciones, las siguientes facultades:

### 4.1 En materia de contrataciones del Estado e inversión pública:

a) Aprobar y modificar los expedientes técnicos de obras y documentos equivalentes de los proyectos de inversión pública declarados viables, a través de actos resolutivos.

b) Designar los comités de recepción de obra.

c) Suscribir las comunicaciones dirigidas a los supervisores de obra y contratistas ejecutores de obra sobre (i) Autorizaciones de cambio de residentes de obra y supervisores de obra; (ii) Absolución de

consultas y observaciones formuladas en relación con el expediente técnico; (iii) Aprobación del calendario de obra; inicio, estado y avance de obra; (iv) Formular observaciones y solicitar aclaraciones respecto de los informes presentados por la supervisión; (v) Valorizaciones; paralización y reinicio de la obra; (vi) Recepción de obra; (vii) Observaciones encontradas por el comité de recepción de obras, requiriendo su subsanación; y (viii) Requerimientos de subsanación por defectos constructivos o vicios ocultos, dentro del plazo de responsabilidad.

d) Suscribir comunicaciones dirigidas a los proyectistas respecto de observaciones o consultas relacionadas al contenido del expediente técnico.

e) Suscribir las comunicaciones dirigidas a los contratistas proveedores de bienes (equipamiento y mobiliario) que fueron requeridos respecto a (i) Absolución de consultas y observaciones formuladas en relación a las especificaciones técnicas; (ii) Estado y avance del proceso de entrega de los equipos contratados; (iii) Conformidad de pagos parciales en los casos que corresponda; (iv) Formular observaciones y solicitar aclaraciones respecto del cumplimiento de las especificaciones técnicas contratadas; (v) Recepción de los equipos; (vi) Requerir la subsanación por defectos o vicios ocultos, dentro del plazo de responsabilidad; y, (vii) Requerimientos de cumplimiento de plazos contractuales.

#### 4.2 En materia administrativa

a) En el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobado por el Decreto Supremo n.º 006-2017-VIVIENDA y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo n.º 011-2017, podrá representar al ITP ante cualquier autoridad para iniciar procedimientos de carácter administrativo, formular solicitudes y/o presentar escritos para las gestiones relacionadas a licencias de edificaciones y/o demoliciones. Asimismo, podrá suscribir y refrendar los Formularios Únicos de Edificaciones – FUE, planos y demás documentos necesarios, a fin de cumplir con las disposiciones establecidas en los citados dispositivos.

b) Ejercer la representación legal del ITP ante las autoridades de cualquier nivel de Gobierno que tengan competencia en materia ambiental, conservación de bienes arqueológicos y uso de recursos hídricos para obtener las autorizaciones y/o licencias respectivas que permitan la ejecución de obras.

#### Artículo 5.- Delegación de facultades a los/las Directores/as de los CITE Públicos

Delegar en los/las Directores/as de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Públicos–CITE Públicos, la representación legal para:

a) Celebrar contratos para venta de bienes y la prestación de los servicios que brinda el CITE, de acuerdo con el tarifario vigente a la fecha de contratación; así como para suscribir la documentación correspondiente a los actos previos a la celebración del contrato y las requeridas para la ejecución de estos, incluyendo las notificaciones respectivas.

b) Gestionar, solicitar y realizar todo acto destinado a obtener el registro sanitario de los productos que desarrollen como resultado de los servicios que brindan.

c) Gestionar, solicitar y contratar, ante cualquier entidad, empresa pública o privada, servicios de gas, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, u otros servicios conexos que estas brinden, en el ámbito de la circunscripción territorial donde se encuentre su sede, incluyendo para estos fines la representación para solicitar autorizaciones, licencias, permisos o las modificaciones de estas ante cualquier autoridad del Estado o entidad privada, así como para intervenir en los procedimientos de reclamo ante dichas empresas de servicios públicos.

d) Solicitar, gestionar y obtener ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y sus órganos desconcentrados todo tipo de autorizaciones que extienda dicha entidad para el desarrollo de las actividades donde se encuentre su sede.

e) Tramitar la obtención de certificados de inspección técnica de seguridad en edificaciones, licencias municipales de funcionamientos, en los casos que se requiera, y autorizaciones de anuncios publicitarios.

f) Participar en reuniones de negociación con las entidades convocantes de los concursos de fondos no reembolsables en lo que hayan promovido la postulación del ITP. Esta delegación no faculta modificar el objetivo del proyecto y aportes del ITP, salvo autorización de la Secretaría General, previa opinión favorable de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

#### Artículo 6.- Delegación de facultades a el/la Jefe/a de la Oficina de Asesoría Jurídica

Delegar en el/la Jefe/a de la Oficina de Asesoría Jurídica, el ejercicio de la representación legal en los procedimientos administrativos sancionadores, trilaterales y los de ejecución coactiva que haya iniciado cualquier autoridad contra el ITP, así como en todos los procedimientos en que el ITP intervenga para la interposición de quejas por defectos de tramitación y recursos administrativos regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, o por normas conexas o las que regulen procedimientos administrativos especiales.

#### Artículo 7.- De la delegación de facultades

La delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente resolución, comprende las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso, a fin de garantizar la correcta conducción de la gestión de los sistemas administrativos que les correspondan.

#### Artículo 8.- Presentación de informes

Los/las Directores/as y/o Jefes/as de las dependencias a quienes se ha delegado funciones a través de la presente norma, deben informar semestralmente a la Secretaría General sobre el ejercicio de las facultades delegadas mediante la presente resolución. La presentación del informe se realiza de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría General.

La Secretaría General deberá presentar a la Dirección Ejecutiva el mismo informe y en igual término con relación al ejercicio de las facultades que le han sido delegadas.

#### Artículo 9.- Se deja sin efecto

Déjese sin efecto la Resolución Ejecutiva N° 86-2018-ITP/DE, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 19 de junio de 2018, y su modificatoria aprobada por Resolución Ejecutiva N° 128-2018-ITP/DE.

#### Artículo 10.- Publicación en el Diario Oficial “El Peruano”

Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

#### Artículo 11.- Publicación en el Portal Institucional

Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) publique la presente Resolución en el portal institucional (<https://www.gob.pe/produce/itp>) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO RODRIGUEZ SORIA  
Director Ejecutivo

1849131-1



**ORGANISMOS REGULADORES****ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSION EN INFRAESTRUCTURA  
DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO****Aprueban inicio del procedimiento de  
revisión de oficio del factor de productividad  
aplicable a las tarifas máximas de servicios  
brindados en el Nuevo Terminal de  
Contenedores en el Terminal Portuario del  
Callao - Zona Sur****RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO  
N° 0002-2020-CD-OSITRAN**

Lima, 22 de enero de 2020

VISTO:

El Informe Conjunto N° 00007-2020-IC-OSITRAN (GRE-GAJ), de fecha 17 de enero de 2020, emitido por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, señala que la función reguladora de los Organismos Reguladores comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, establece que el Ositrán tiene como misión regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, con la finalidad de cautelar en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios, para garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público;

Que, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 26917, atribuye al Ositrán la función de operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, fijando las tarifas correspondientes en los casos en que no exista competencia en el mercado; y, en el caso que exista un contrato de concesión con el Estado, velar por el cumplimiento de las cláusulas tarifarias y de reajuste tarifario que pueda contener;

Que, por su parte, los numerales 5.5 y 5.6 del Reglamento General del Ositrán (en adelante, REGO), aprobado por el Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, precisan que le corresponde al Ositrán velar por el cabal cumplimiento de los contratos de concesión y del sistema de tarifas, peajes o similares; mientras que el artículo 16 del mencionado dispositivo legal señala que en ejercicio de su función reguladora, el Ositrán regula, fija, revisa o desregula las tarifas de los servicios y actividades derivadas de la explotación de la Infraestructura en virtud de un título legal o contractual;

Que, adicionalmente, el artículo 16 del REGO señala que, en ejercicio de su función reguladora, el Ositrán regula, fija, revisa o desregula las tarifas de los servicios y actividades derivadas de la explotación de la Infraestructura en virtud de un título legal o contractual. Adicionalmente, el artículo 17 del REGO, establece que la función reguladora es competencia exclusiva del Consejo Directivo de la institución. En ese sentido, el REGO precisa que dicho órgano sustenta sus decisiones en los informes técnicos que emita la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, encargada de conducir e instruir los procedimientos tarifarios, y la Gerencia de Asesoría

Jurídica, que tiene a su cargo la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 043-2004-CD-OSITRAN de fecha 23 de septiembre de 2004, el Consejo Directivo del Ositrán aprobó el Reglamento General de Tarifas del Ositrán (en adelante, RETA), el cual fue modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 082-2006-CD-OSITRAN y la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2012-CD-OSITRAN;

Que, el artículo 53 del RETA establece que corresponde al Consejo Directivo del Ositrán, aprobar el inicio del procedimiento de oficio de fijación, revisión o desregulación tarifaria, en los casos en que se verifique las condiciones referidas en sus artículos 11 y 14 del RETA;

Que, los artículos 9, 12 y 24 del RETA señalan que la regulación tarifaria que establezca el Ositrán, no deberá oponerse a las disposiciones y criterios tarifarios indicados en los contratos de concesión bajo competencia del Ositrán; que cuando los contratos de concesión establezcan tarifas, mecanismos de reajuste tarifario o disposiciones tarifarias o incluso procedimientos y condiciones para la fijación, revisión y aplicación de las tarifas, corresponderá al Ositrán velar por que las reglas recogidas en su RETA se apliquen de manera supletoria a lo establecido en los contratos y que en estos casos, la fijación o revisión tarifaria se iniciará siempre de oficio, mediante la aprobación del Consejo Directivo del Ositrán;

Que, el 24 de julio de 2006, el Estado de la República del Perú (en adelante, el Concedente), representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien a su vez actúa a través de la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, la APN) y DP World Callao S.R.L. (en adelante, DP World o el Concesionario) suscribieron el Contrato de Concesión para el diseño, construcción, financiamiento, conservación y explotación del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao-Zona Sur (en adelante, el Contrato de Concesión);

Que, el 11 de marzo de 2010, el Contrato de Concesión fue modificado por la Adenda N° 1, a través de la que se incorporaron las definiciones de Obras Mayores y Obras Menores como una subclasificación dentro de la definición de Obras enunciada en el numeral 1.20.67; se modificó la cláusula 6.6; se incorporó un segundo párrafo a la cláusula 15.6; y, se modificó el numeral 2.3.3 del Anexo 9;

Que, según la Cláusula 8.19 del Contrato de Concesión, a partir del quinto año contado desde el inicio de la Explotación con dos Amarraderos, el Ositrán deberá realizar la primera revisión de las Tarifas de los Servicios Estándar en función de la Nave y en función de la Carga, aplicando el mecanismo regulatorio conocido como RPI-X, establecido en el RETA;

Que, según lo dispuesto en el Contrato de Concesión, las tarifas máximas aplicables a los servicios portuarios regulados que brinda DP World, deben ser revisadas cada cinco (5) años, mediante el mecanismo de RPI-X;

Que, el 28 de septiembre de 2015, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 059-2015-CD-OSITRAN, el Consejo Directivo del Ositrán aprobó el factor de productividad de 4,14% (cuatro y 14/100 puntos porcentuales), aplicable a las tarifas tope o máximas de los servicios prestados por DP World en el Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao-Zona Sur (en adelante, Terminal Muelle Sur), en el marco de la primera revisión tarifaria, el cual se encuentra vigente hasta el 17 de agosto de 2020<sup>1</sup>;

Que, mediante el Informe del Visto, se analizó la precedencia del inicio de oficio del procedimiento de la segunda revisión del factor de productividad aplicable a las tarifas tope o máximas del Terminal Muelle Sur, concluyéndose lo siguiente:

1. El Contrato de Concesión del Terminal Muelle Sur establece la obligación de revisar cada cinco años

<sup>1</sup> El 23 de octubre de 2015, DP World interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo N° 059-2015-CD-OSITRAN. Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 072-2015-CD-OSITRAN fue declarado infundado.

las tarifas máximas de los Servicios Estándar a la nave y a la carga que son regulados mediante el mecanismo regulatorio RPI-X, a partir del quinto año desde el inicio de Explotación del Terminal Muelle Sur con dos Amarraderos.

2. Bajo ese contexto, el Anexo I del RETA señala que en cada oportunidad en que corresponda que el Ositrán revise las tarifas máximas, deberá analizar las condiciones de competencia de los servicios regulados, siendo que la regulación tarifaria sobre cualquier servicio será dejada sin efecto por el Ositrán de comprobarse que existe competencia en dicho servicio.

3. Además, el artículo 11 del RETA establece que en los mercados derivados de la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público en los que no existan condiciones de competencia que limiten el abuso de poder de mercado, el Ositrán determinará las Tarifas aplicables a los servicios relativos a dichos mercados.

4. Por tal motivo, este Regulador ha llevado a cabo un análisis de las condiciones de competencia de los mercados en los cuales viene operado DP World, como Concesionario del Terminal Muelle Sur. Al respecto, el análisis de condiciones de competencia indica que DP World opera en cuatro mercados relevantes:

- En cuanto al servicio a la nave, el mercado del servicio relevante queda determinado por el mercado del Servicio Estándar a la Nave para naves portacontenedores en el Terminal Portuario del Callao. En este mercado relevante en el cual operan dos proveedores de servicios portuarios (DP World en el Terminal Muelle Sur y APM Terminals Callao S.A. en el Terminal Norte Multipropósito) no existen condiciones de competencia debido principalmente a que la existencia de restricciones de capacidad en el Terminal Norte Multipropósito restringe de manera significativa la posibilidad de cambio de un usuario del Terminal Muelle Sur hacia el Terminal Norte Multipropósito.

- Con respecto al Servicio Estándar a la Carga en Contenedores (llenos) su servicio relevante está definido por el Servicio Estándar a la Carga en contenedores y el conjunto de servicios portuarios (manipuleo, transferencia, uso de muelle y estiba/desestiba), toda vez que, por la naturaleza del contenedor, las operaciones de embarque y descarga solo pueden ser brindados en los terminales portuarios. Por su parte, el mercado geográfico relevante está conformado por Lima Metropolitana y las regiones del Callao, Lima, Ica, Ancash, La Libertad, Junín, Pasco, Ayacucho, Cusco y Arequipa. En dicho mercado relevante se ha evidenciado que no existe condiciones de competencia toda vez que factores como la oportunidad o momento en el que se presta el servicio y el bajo o nulo poder de negociación que tienen los consignatarios de la carga frente a los concesionarios genera que estos últimos no tengan incentivos por competir por los dueños de la carga lo cual se materializa en mayor incremento en sus tarifas respecto a los incrementos en las tarifas de los servicios a la nave.

- En cuanto al servicio de transbordo para contenedores, el mercado del servicio relevante queda determinado por un servicio empaquetado compuesto por el Servicio Estándar a la Nave y Servicio de Transbordo toda vez que dicho servicio es demandado directamente por las líneas navieras. El mercado geográfico relevante es el Terminal Portuario del Callao, principalmente, por su ubicación estratégica, equidistante a los terminales ubicados en el norte y sur de la Costa Oeste de Sudamérica. Finalmente, condiciones estructurales de mercado, principalmente relacionadas con la existencia de restricciones de capacidad generan que los operadores del Terminal Muelle Sur y del Terminal Norte Multipropósito no compitan por las líneas navieras.

- El Servicio Estándar a la Carga de Contenedores Vacíos tiene como mercado relevante al paquete de servicios conformado por el Servicio Estándar a la Nave y Servicio Estándar a la Carga de Contenedores Vacíos en el Terminal Portuario del Callao. Este servicio al igual que los otros donde el demandante es la línea naviera no se presta en condiciones de competencia toda vez que las condiciones estructurales de mercado como la existencia de restricciones de capacidad también afecta el servicio.

5. En conclusión, el estudio llevado a cabo por este Regulador indica que no existen condiciones de competencia en los mercados en los cuales viene operado DP World, como concesionario del Terminal Muelle Sur. Por ello, corresponde continuar con el régimen de

regulación tarifaria aplicable a los servicios regulados que se brindan en el Terminal Muelle Sur.

6. En tal sentido, corresponde a este Regulador iniciar la revisión del factor de productividad aplicable a los servicios regulados del Terminal Muelle Sur para el periodo comprendido entre el 18 de agosto de 2020 al 17 de agosto de 2025. La aplicación del mecanismo regulatorio RPI-X a tarifas máximas o tope se realiza mediante la determinación del factor de productividad, conforme a lo estipulado en la Cláusula 8.19 del Contrato de Concesión y el RETA.

Que, luego de evaluar y deliberar respecto del caso materia de análisis, el Consejo Directivo del Ositrán manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe del Visto, constituyéndola como parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Por lo expuesto y en virtud de las funciones previstas en el REGO, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Ordinaria N° 692-2020-CD-OSITRAN y sobre la base del Informe Conjunto N° 00007-2020-IC-OSITRAN;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el inicio del procedimiento de revisión de oficio del factor de productividad aplicable a las tarifas máximas de los siguientes servicios brindados en el Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao–Zona Sur, durante el periodo comprendido entre el 18 de agosto de 2020 al 17 de agosto de 2025:

#### - SERVICIOS EN FUNCIÓN A LA NAVE

- Por Metro de Esloira – Hora (o fracción de hora)

#### - SERVICIOS EN FUNCIÓN A LA CARGA

- Tarifa por contenedor con carga de 20 pies
- Tarifa por contenedor con carga de 40 pies
- Tarifa por contenedor vacío de 20 pies
- Tarifa por contenedor vacío de 40 pies

#### - TARIFAS DE TRANSBORDO

- Tarifa por contenedor con carga de 20 pies
- Tarifa por contenedor con carga de 40 pies
- Tarifa por contenedor vacío de 20 pies
- Tarifa por contenedor vacío de 40 pies

Para contenedor de otras dimensiones se adecuarán a las de 20 y 40, según corresponda.

**Artículo 2°.-** La revisión del factor de productividad aplicable a las tarifas máximas de los servicios señalados en el numeral precedente, se realizará siguiendo la metodología, reglas y procedimientos establecidos en el Contrato de Concesión y, supletoriamente, el Reglamento General de Tarifas del Ositrán, según corresponda.

**Artículo 3°.-** Establecer un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para que DP World Callao S.R.L. presente su propuesta tarifaria, contados a partir del día hábil siguiente de recibida la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento General de Tarifas del Ositrán.

**Artículo 4°.-** Informar que el plazo establecido en el artículo precedente podrá ser prorrogado a solicitud de DP World Callao S.R.L., de forma excepcional y por única vez, por un periodo máximo de treinta (30) días hábiles, de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 53 del Reglamento General de Tarifas del Ositrán. Dicho pedido de prórroga será atendido por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos.

**Artículo 5°.-** Notificar la presente resolución, así como el Informe Conjunto N° 00007-2020-IC-OSITRAN (GRE-GAJ) a DP World Callao S.R.L. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 6°.-** Autorizar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional ([www.ositrان.gov.pe](http://www.ositrان.gov.pe)).

Regístrese y comuníquese.

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO  
Presidenta del Consejo Directivo

1849217-1



# ¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

# Hemeroteca

## SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 8:30 am a 5:00 pm**

Consulte tarifas en nuestra página web



**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS****AUTORIDAD DE TRANSPORTE  
URBANO PARA LIMA Y CALLAO****Designan Asesora II de la Presidencia  
Ejecutiva de la ATU****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 13-2020-ATU/PE**

Lima, 24 de enero de 2020

**CONSIDERANDO**

Que, mediante la Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, el literal e) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobada por el Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, establece que la Presidencia Ejecutiva tiene la función de designar, entre otros, a los titulares de los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo, así como de las unidades orgánicas de ser el caso;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a II de la Presidencia Ejecutiva de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, cargo considerado de confianza;

Contando con la visación de la Gerencia General, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones establecidas en los literales e) y t) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar, a partir de la fecha, a la señora CYNTHIA RUTH FLORES HUAMANÍ, en el cargo de Asesora II de la Presidencia Ejecutiva de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la señora CYNTHIA RUTH FLORES HUAMANÍ y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO  
Presidenta Ejecutiva  
Autoridad de Transporte Urbano  
para Lima y Callao - ATU

1849271-1

**Designan Director de la Dirección de  
Asuntos Ambientales y Sociales de la ATU****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 15-2020-ATU/PE**

Lima, 24 de enero de 2020

**CONSIDERANDO**

Que, mediante la Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, el literal e) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, establece que la Presidencia Ejecutiva tiene la función de designar, entre otros, a los titulares de los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo, así como de las unidades orgánicas de ser el caso;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección de Asuntos Ambientales y Sociales de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, cargo considerado de confianza;

Contando con la visación de la Gerencia General, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones establecidas en los literales e) y t) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar, a partir de la fecha, al señor HÉCTOR ELBERT RUBIO GUERRERO, en el cargo de Director de la Dirección de Asuntos Ambientales y Sociales de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución al señor HÉCTOR ELBERT RUBIO GUERRERO y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO  
Presidenta Ejecutiva  
Autoridad de Transporte Urbano  
para Lima y Callao - ATU

1849271-2

**Designan Director de la Dirección de  
Gestión Comercial de la ATU****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 16-2020-ATU/PE**

Lima, 24 de enero de 2020

**CONSIDERANDO**

Que, mediante la Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, el literal e) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, establece que la Presidencia Ejecutiva tiene la función de designar, entre otros, a los titulares de los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo, así como de las unidades orgánicas de ser el caso;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Dirección de Gestión Comercial de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, cargo considerado de confianza;

Contando con la visación de la Gerencia General, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones establecidas en los literales e) y t) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar al señor ROBERTO ENRIQUE MARTIN VIDAURRE VERGONZINI, en el cargo de Director de la Dirección de Gestión Comercial de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución al señor ROBERTO ENRIQUE MARTIN VIDAURRE VERGONZINI y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO  
Presidenta Ejecutiva  
Autoridad de Transporte Urbano  
para Lima y Callao - ATU

**1849271-3**

**CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA  
NACIONAL DE EVALUACION,  
ACREDITACION Y CERTIFICACION  
DE LA CALIDAD EDUCATIVA**

**Autorizan transferencia financiera a favor del Pliego 019: Contraloría General, por el periodo auditado 2019, correspondiente a los gastos derivados de la contratación de Sociedad de Auditoría**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
N° 0008-2020-SINEACE/CDAH-P**

San Isidro, 23 de Enero de 2020

**VISTOS:**

El Oficio N° 000958-2019-CG/SGE recibido el 12 de noviembre 2019, de la Secretaría General de la Contraloría General de la República, y el Informe N° 0006-2020-SINEACE/P-ST-OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Sineace, emitido a través del Sistema de Gestión Documental; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y que, mediante Resolución de Presidencia N° 132-2019-SINEACE/CDAH-P, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos, correspondiente al Año Fiscal 2020 del Pliego 117: Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, por la suma de S/ 26 240 581.00

(VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO 00/100 SOLES), por toda Fuente de Financiamiento;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, dispone que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las Sociedades de Auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego; asimismo, señala que las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, o por acuerdo de consejo regional o concejo municipal en el caso de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, respectivamente, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en el marco de lo dispuesto en el referido artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, mediante Resolución de Contraloría N° 432-2018-CG de fecha 23 de agosto de 2018, se aprobó el Tarifario que establece el monto por retribución económica, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de Sociedades de Auditoría, que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago de las Sociedades de Auditoría que sean designadas para realizar labores de control posterior externo;

Que, en tal sentido, con Oficio N° 000958-2019-CG/SGE, recibido el 12 de noviembre de 2019, la Contraloría General de la República solicita que conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, deberá proceder a realizar la transferencia financiera a su favor en el año 2019, por el importe de S/ 25,938.50, que corresponde al 50% de la retribución económica que incluye IGV, para iniciar el proceso de convocatoria pública de méritos para la designación de sociedades auditoría para las entidades incluidas en el Tarifario aprobado para el periodo auditado 2019; y, su respectiva previsión presupuestal para el año fiscal 2020, por el importe de S/25,938.50 que corresponde al otro 50% de la retribución económica incluyendo IGV, cuya transferencia financiera debe efectuarse a más tardar en el mes de enero del presente año;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 0120-2019-SINEACE/CDAH-P, de fecha 25 de noviembre 2019, se autorizó la transferencia financiera del Pliego 117: Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, hasta por la suma de S/ 25,938.50 con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 019: Contraloría General, en el marco de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 27785, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742 para cubrir los gastos para contratación de Sociedad de Auditoría, importe que corresponde a una transferencia financiera del 50% de la retribución económica (incluyendo IGV) para el Período Auditado 2019;

Que, la Oficina de Administración con Memorándum N° 035-2020-SINEACE/P-ST-OA, sustenta y solicita, realizar la transferencia financiera a favor del Pliego 019: Contraloría General, hasta por el monto de S/ 25,938.50,

importe que comprende al 50% restante de la retribución económica que incluye IGV, para el Período a ser Auditado 2019, a fin de realizar la transferencia financiera restante, a más tardar en el mes de enero del presente año fiscal, de acuerdo a lo requerido mediante el Oficio N° 000958-2019-CG/SGE;

Que, a través del Informe N° 00006-2020-SINEACE/P-ST-OPP, la Oficina de Planificación y Presupuesto señala que en el presupuesto institucional del Pliego 117: Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, Unidad Ejecutora 0001: Administración General – Sineace, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuentan con recursos disponibles para financiar la transferencia financiera, a que se refieren los considerandos precedentes; asimismo, recomienda realizar la transferencia financiera a favor del Pliego 019: Contraloría General, hasta por la suma requerida;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar la Transferencia Financiera, hasta por la suma de S/ 25,938.50 (VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO Y 50/100 SOLES), a favor de Contraloría General de República, para financiar el pago del 50% restante de la retribución económica, que incluye el IGV, correspondiente a los gastos derivados de la contratación de la Sociedad de Auditoría que se encargará de realizar las labores de control posterior externo al Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, por el periodo auditado 2019;

Con el visto bueno de Secretaría Técnica, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República modificado por Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto; Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y la Directiva N° 011-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la transferencia financiera del Pliego 117: Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, a favor del Pliego 019: Contraloría General, hasta por la suma de S/ 25,938.50 (VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO Y 50/100 SOLES), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la transferencia que equivale al 50% restante de la retribución económica, que incluye el Impuesto General a las Ventas-IGV, por el periodo auditado 2019, correspondiente a los gastos derivados de la contratación de la Sociedad de Auditoría.

**Artículo 2.-** La transferencia autorizada por la presente resolución se realizará con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 117: Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Sineace, Unidad Ejecutora 001: Administración General – Sineace, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, actividad 5000003 Gestión Administrativa, específica de gasto 2.4.1.3.1.1 "Otras Unidades del Gobierno Nacional", por la suma de S/ 25,938.50 (VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO Y 50/100 SOLES).

**Artículo 3.-** Los recursos de la Transferencia Financiera a que hace referencia el artículo precedente no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4.-** La Oficina de Administración, en el ámbito de su competencia, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales se realiza la presente Transferencia Financiera.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Administración, para que efectúe las acciones que correspondan.

**Artículo 6.-** Disponer que la presente resolución se publique en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal web institucional ([www.sineace.gob.pe](http://www.sineace.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA  
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc

1848537-1

## INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

### Autorizan ejecución de la Encuesta Mensual para la elaboración de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, durante el año 2020

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 022-2020-INEI

Lima, 21 de enero de 2020

Visto, el Oficio N° 020-2020-INEI/DTIE, de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos, solicitando autorización para la ejecución de la Encuesta Mensual para la elaboración de los Índices Unificados de Precios de la Construcción durante el año 2020.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, establece que el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística, cuyo ámbito de competencia, es la realización de tareas técnicas y científicas con fines de cuantificar los hechos económicos y sociales para producir las estadísticas oficiales del país;

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en cumplimiento del Decreto Ley N° 25862, desde diciembre de 1992, ha asumido las funciones de elaboración de los Índices Unificados de Precios de la Construcción;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos del Instituto Nacional de Estadística e Informática, a través del documento del visto, solicita autorización para ejecutar la Encuesta Mensual para la elaboración de los Índices Unificados de Precios de la Construcción en el año 2020, dirigida a las empresas y establecimientos informantes ubicados en el territorio nacional, para cuyo efecto adjunta la Ficha Técnica y el Formulario a utilizarse en la mencionada Encuesta;

Que, la mencionada encuesta está dirigida a las empresas y establecimientos de materiales de construcción y permitirá captar información de precios para la elaboración de los Índices Unificados de Precios de la Construcción (IUPC), que es un indicador económico que muestra la fluctuación promedio de precios, que experimentan en el mercado el conjunto de elementos que intervienen en el costo de las obras de Construcción Civil;

Que, en ese contexto resulta pertinente autorizar la ejecución de la Encuesta Mensual para la elaboración de los Índices Unificados de Precios de la Construcción durante el año 2020, fijar el plazo para su entrega y, aprobar el formulario a utilizarse en la mencionada Investigación estadística, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 y 83 del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, y;

Que, la Sub Jefatura de Estadística del INEI a través del Oficio N° 009-2020-INEI/SJE, expresa opinión favorable para la ejecución de la Encuesta Mensual para

la elaboración de los Índices Unificados de Precios de la Construcción durante el año 2020;

Estando a lo propuesto por la Dirección Técnica de Indicadores Económicos; la visación de la Sub Jefatura de Estadística; y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar, la ejecución de la Encuesta Mensual para la elaboración de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, durante el año 2020, dirigida a las empresas y establecimientos informantes a nivel nacional. Dicha Encuesta estará a cargo de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos (DTIE), en Lima Metropolitana y, de las Oficinas Departamentales de Estadística e Informática (ODEI), en las otras ciudades.

**Artículo 2.-** Aprobar, el formulario de la Encuesta Mensual para la elaboración de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, que forma parte de la presente Resolución. La Dirección Técnica de Indicadores Económicos (DTIE), mediante oficio, remitirá dicho formulario a las empresas y establecimientos seleccionados, para ser diligenciados y remitidos al INEI.

**Artículo 3.-** Establecer, como plazo máximo para la entrega del formulario diligenciado con información del mes inmediato anterior, hasta el quinto día hábil de iniciado cada mes.

**Artículo 4.-** Precisar, que las personas naturales y jurídicas obligadas a la presentación de la información que incumplan con la devolución de los formularios debidamente diligenciados en el plazo establecido, serán pasibles de sanción conforme lo dispuesto en los artículos 87, 89, 90 y 91 del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM.

Regístrese y comuníquese.

JOSE GARCIA ZANABRIA  
Jefe (e)

1849225-1

## Autorizan ejecución de la Encuesta Trimestral de Flete de Transporte Terrestre de Carga, durante el año 2020

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 023-2020-INEI

Lima, 21 de enero de 2020

Visto, el Oficio N° 020-2020-INEI/DTIE, de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos, solicitando autorización para la ejecución de la Encuesta Trimestral de Flete de Transporte Terrestre de Carga durante el año 2020.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, establece que el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística, cuyo ámbito de competencia, es la realización de tareas técnicas y científicas con fines de cuantificar los hechos económicos y sociales para producir las estadísticas oficiales del país;

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en cumplimiento del Decreto Ley N° 25862, desde diciembre de 1992, ha asumido las funciones de elaboración de los Índices Unificados de Precios de la Construcción; del cual forma parte el Índice Unificado de Flete Terrestre;

Que, mediante documento del visto la Dirección Técnica de Indicadores Económicos, órgano técnico normativo del Instituto Nacional de Estadística e

Informática, solicita autorización para ejecutar la Encuesta Trimestral de Flete de Transporte Terrestre de Carga, durante el año 2020 dirigida a las empresas y agencias de transporte de carga a nivel de Lima Metropolitana;

Que, la referida encuesta tiene como objetivo determinar el Índice 32 correspondiente a Flete Terrestre, en ese sentido resulta pertinente autorizar su ejecución durante el año 2020, establecer el plazo para su entrega y, aprobar el formulario a utilizarse en la mencionada investigación estadística, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 y 83 del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática; y,

Que, la Sub Jefatura de Estadística del INEI a través del Oficio N° 009-2020-INEI/SJE, expresa opinión favorable para la ejecución de la Encuesta Trimestral de Flete de Transporte Terrestre de Carga, durante el año 2020;

Estando a lo propuesto por la Dirección Técnica de Indicadores Económicos; la visación de la Sub Jefatura de Estadística; y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar, la ejecución de la Encuesta Trimestral de Flete de Transporte Terrestre de Carga, durante el año 2020, para elaborar el Índice Unificado de Flete Terrestre; dirigida a las empresas y agencias de transporte, en Lima Metropolitana. Estará a cargo de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos (DTIE), del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

**Artículo 2.-** Aprobar, el formulario de la Encuesta Trimestral de Flete de Transporte Terrestre de Carga, para elaborar el Índice Unificado de Flete Terrestre (código 32), que forman parte de la presente Resolución. La Dirección Técnica de Indicadores Económicos (DTIE), mediante oficio remitirá el formulario a las empresas y agencias de transporte seleccionadas, para ser diligenciados y remitidos al INEI.

**Artículo 3.-** Establecer, como plazo máximo para la entrega del formulario diligenciado con la información al último mes de cada trimestre, los primeros cinco días útiles de finalizado el trimestre.

**Artículo 4.-** Precisar, que las personas naturales y jurídicas obligadas a la presentación de la información que incumplan con la devolución de los formularios debidamente diligenciados en el plazo establecido, serán pasibles de sanción conforme a lo dispuesto en los artículos 87, 89, 90 y 91 del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM.

Regístrese y comuníquese.

JOSE GARCIA ZANABRIA  
Jefe (e)

1849225-2

## Autorizan ejecución de la Encuesta Mensual de Información Básica para la elaboración del Índice de Precios al Por Mayor, durante el año 2020

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 024-2020-INEI

Lima, 21 de enero de 2020

Visto, el Oficio N° 030-2020-INEI/DTIE, de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos, solicitando autorización para la ejecución de la Encuesta Mensual de Información Básica para la elaboración del Índice de Precios al Por Mayor a nivel nacional durante el año 2020.

## CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, establece que el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística, cuyo ámbito de competencia, es la realización de tareas técnicas y científicas con fines de cuantificar los hechos económicos y sociales para producir las estadísticas oficiales del país;

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), elabora y difunde el Índice de Precios al Por Mayor a nivel nacional, con base diciembre 2013=100, en el marco de un constante proceso de actualización y mejoramiento de las estadísticas, desde el mes de enero de 2014, lo que ha permitido la renovación de la canasta de productos y ponderaciones del indicador;

Que, mediante documento del visto la Dirección Técnica de Indicadores Económicos del Instituto Nacional de Estadística e Informática, solicita autorización para ejecutar la Encuesta Mensual de Información Básica para la elaboración del Índice de Precios al por Mayor en el año 2020, dirigida a las empresas y establecimientos ubicados en el territorio nacional;

Que, la referida encuesta a empresas y establecimientos, permitirá elaborar el Índice de Precios al Por Mayor (IPM), que es un indicador que muestra las variaciones de precios en el tiempo, de un conjunto de bienes que se transan en el canal mayorista, incluyendo en su composición bienes de demanda intermedia, bienes de consumo final y bienes de capital, clasificados por su origen en nacionales e importados y de acuerdo a tres sectores productivos: agropecuario, pesca y manufactura, para lo cual se adjunta los formularios a utilizarse en la mencionada Encuesta;

Que, en ese contexto resulta pertinente autorizar la ejecución de la Encuesta Mensual de Información Básica para la elaboración del Índice de Precios al por Mayor durante el año 2020, establecer el plazo para su entrega y, aprobar los formularios a utilizarse en la mencionada investigación estadística de conformidad con lo dispuesto por los artículos 81 y 83 del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, y;

Que, la Sub Jefatura de Estadística del INEI a través del Oficio N° 014-2020-INEI/SJE, expresa opinión favorable para la ejecución de la Encuesta Mensual de Información Básica para la elaboración del Índice de Precios al por Mayor en el año 2020;

Estando a lo propuesto por la Dirección Técnica de Indicadores Económicos; la visación de la Sub Jefatura de Estadística y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar, la ejecución de la Encuesta Mensual de Información Básica para la elaboración del Índice de Precios al Por Mayor, durante el año 2020, dirigida a las empresas y establecimientos informantes ubicados en el territorio nacional, que producen o comercializan bienes de origen nacional e importado de los sectores agropecuario, pesca y manufactura. Dicha Encuesta estará a cargo de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos (DTIE), en la ciudad de Lima y Provincia Constitucional del Callao y, de las Oficinas Departamentales de Estadística e Informática (ODEI), en las otras ciudades.

**Artículo 2.-** Aprobar, los formularios de la Encuesta, que forman parte de la presente Resolución. La Dirección Técnica de Indicadores Económicos (DTIE), mediante oficio, remitirá dichos formularios a las empresas y establecimientos seleccionados, para ser diligenciados y remitidos al INEI.

**Artículo 3.-** Establecer, como plazo máximo para la entrega del formulario diligenciado, entre los días 18 y 22 de cada mes.

**Artículo 4.-** Precisar, que las personas naturales y jurídicas obligadas a la presentación de la información,

que incumplan con la devolución de los formularios debidamente diligenciados en el plazo establecido, serán pasibles de sanción conforme lo dispuesto en los artículos 87, 89, 90 y 91 del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM.

Regístrese y comuníquese.

JOSE GARCIA ZANABRIA  
Jefe (e)

1849225-3

## Autorizan ejecución de la Encuesta Mensual de Información Básica para la elaboración del Índice de Precios de Maquinaria y Equipo, durante el año 2020

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 025-2020-INEI

Lima, 21 de enero de 2020

Visto, el Oficio N° 030-2020-INEI/DTIE, de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos, solicitando autorización para la ejecución de la Encuesta Mensual de Información Básica para la elaboración del Índice de Precios de Maquinaria y Equipo a nivel de Lima Metropolitana durante el año 2020.

## CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, establece que el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística, cuyo ámbito de competencia, faculta la realización de tareas técnicas y científicas con fines de cuantificar los hechos económicos y sociales para producir las estadísticas oficiales del país;

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), elabora y difunde el Índice de Precios de Maquinaria y Equipo a nivel de Lima Metropolitana, con base diciembre 2013=100, en el marco de un constante proceso de actualización y mejoramiento de las estadísticas, desde el mes de enero de 2014, lo que ha permitido la renovación de la canasta de productos y ponderaciones del indicador;

Que, mediante documento del visto la Dirección Técnica de Indicadores Económicos, del Instituto Nacional de Estadística e Informática, solicita autorización para ejecutar la Encuesta Mensual de Información Básica para la elaboración del Índice de Precios de Maquinaria y Equipo en el año 2020, dirigida a las empresas y establecimientos ubicados en Lima Metropolitana;

Que, la referida encuesta a empresas y establecimientos, permitirá elaborar el Índice de Precios de Maquinaria y Equipo (IPME), indicador que muestra las variaciones promedio en los precios de un conjunto representativo de bienes de capital, de origen nacional e importado que son comercializados en el país, los cuales van a ser utilizados por las empresas en el proceso de producción, para lo cual se adjunta los formularios a utilizarse en la mencionada Encuesta;

Que, en ese contexto resulta necesario autorizar la ejecución de la Encuesta Mensual de Información Básica, para la elaboración del Índice de Precios de Maquinaria y Equipo durante el año 2020, fijar el plazo para su entrega y, aprobar el formulario a utilizarse en la mencionada investigación estadística, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 81 y 83 del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, y;

Que, la Sub Jefatura de Estadística del INEI a través del Oficio N° 014-2020-INEI/SJE, expresa opinión favorable para la ejecución de la Encuesta Mensual de Información Básica para la elaboración del Índice de Precios de Maquinaria y Equipo, durante el año 2020;

Estando a lo propuesto por la Dirección Técnica de Indicadores Económicos; la visación de la Sub Jefatura de Estadística; y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica;



En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar, la ejecución de la Encuesta Mensual de Información Básica para la elaboración del Índice de Precios de Maquinaria y Equipo, durante el año 2020, dirigida a las empresas y establecimientos ubicados en Lima Metropolitana que comercializan bienes de capital de origen nacional e importado. Dicha Encuesta estará a cargo de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos (DTIE), en la ciudad de Lima y Provincia Constitucional del Callao.

**Artículo 2.-** Aprobar, los formularios de la Encuesta, que forman parte de la presente Resolución. La Dirección Técnica de Indicadores Económicos (DTIE), mediante oficio, remitirá los formularios a las empresas y establecimientos seleccionados, para ser diligenciados y remitidos al INEI.

**Artículo 3.-** Establecer, como plazo máximo para la entrega del formulario diligenciado, entre los días 18 y 22 de cada mes.

**Artículo 4.-** Precisar, que las personas naturales y jurídicas obligadas a la presentación de la información, que incumplan con la devolución de los formularios debidamente diligenciados en el plazo establecido, serán pasibles de sanción conforme lo dispuesto en los artículos 87, 89, 90 y 91 del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM.

Regístrese y comuníquese.

JOSE GARCIA ZANABRIA  
Jefe (e)

1849225-4

## Autorizan ejecución de la Encuesta Mensual de Información Básica para la elaboración del Índice de Precios de Materiales de Construcción, durante el año 2020

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 026-2020-INEI

Lima, 21 de enero de 2020

Visto, el Oficio N° 030-2020-INEI/DTIE, de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos, solicitando autorización para la ejecución de la Encuesta Mensual de Información Básica para la elaboración del Índice de Precios de Materiales de Construcción en Lima Metropolitana durante el año 2020.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, establece que el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística, cuyo ámbito de competencia, es la realización de tareas técnicas y científicas con fines de cuantificar los hechos económicos y sociales para producir las estadísticas oficiales del país;

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), elabora y difunde el Índice de Precios de Materiales de Construcción a nivel de Lima Metropolitana, con base diciembre 2013=100, en el marco de un constante proceso de actualización y mejoramiento de las estadísticas, desde el mes de enero de 2014, lo que ha permitido la renovación de la canasta de productos y ponderaciones del indicador;

Que, mediante documento del visto la Dirección Técnica de Indicadores Económicos, del Instituto Nacional de Estadística e Informática, solicita autorización para ejecutar la Encuesta Mensual de Información Básica para la elaboración del Índice de Precios de Materiales de Construcción en el año 2020, dirigido a los establecimientos ubicados en Lima Metropolitana;

Que, la referida encuesta a empresas y establecimientos, permitirá elaborar el Índice de Precios de

Materiales de Construcción (IPMC), indicador que registra la variación de precios de los principales materiales de construcción utilizados en la actividad constructora del país, para lo cual se adjunta el formulario a utilizarse en la mencionada Encuesta;

Que, en ese contexto resulta necesario autorizar la ejecución de la Encuesta Mensual de Información Básica, para la elaboración del Índice de Precios de Materiales de Construcción durante el año 2020, fijar el plazo para su entrega y, aprobar el formulario a utilizarse en la mencionada investigación estadística, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 81 y 83 del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, y;

Que, la Sub Jefatura de Estadística del INEI a través del Oficio N° 014-2020-INEI/SJE, expresa opinión favorable para la ejecución de la Encuesta Mensual de Información Básica para la elaboración del Índice de Precios de Materiales de Construcción en el año 2020;

Estando a lo propuesto por la Dirección Técnica de Indicadores Económicos; la visación de la Sub Jefatura de Estadística; y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica;

Y, En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar, la ejecución de la Encuesta Mensual de Información Básica para la elaboración del Índice de Precios de Materiales de Construcción, durante el año 2020, dirigida a las empresas y establecimientos ubicados en Lima Metropolitana que comercializan los insumos de la construcción. Dicha Encuesta estará a cargo de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos (DTIE), en la ciudad de Lima y Provincia Constitucional del Callao.

**Artículo 2.-** Aprobar, el formulario de la Encuesta, que forman parte de la presente Resolución. La Dirección Técnica de Indicadores Económicos (DTIE), mediante oficio, remitirá el formulario a las empresas y establecimientos seleccionados, para ser diligenciado y remitido al INEI.

**Artículo 3.-** Establecer, como plazo máximo para la entrega del formulario diligenciado, entre los días 18 y 22 de cada mes.

**Artículo 4.-** Precisar, que las personas naturales y jurídicas obligadas a la presentación de la información, que incumplan con la devolución de los formularios diligenciados en el plazo establecido, serán pasibles de sanción conforme lo dispuesto en los artículos 87, 89, 90 y 91 del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM.

Regístrese y comuníquese.

JOSE GARCIA ZANABRIA  
Jefe (e)

1849225-5

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Sancionan con destitución a Especialista Legal del Quinto Juzgado Civil de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque.**

INVESTIGACIÓN DEFINITIVA  
N° 2576-2015-LAMBAYEQUE

Lima, catorce de agosto de dos mil diecinueve.

## VISTA:

La Investigación Definitiva número dos mil quinientos setenta y seis guión dos mil quince guión Lambayeque que contiene la propuesta de destitución del señor Ricardo Jorge Paico Ramírez, por su desempeño como Especialista Legal del Quinto Juzgado Civil de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, mediante resolución número veinte, de fecha tres de agosto de dos mil dieciocho; de fojas quinientos treinta y uno a quinientos cuarenta y ocho. Oído el informe oral mediante videoconferencia.

## CONSIDERANDO:

**Primero.** Que mediante denuncia verbal de fojas dos, formulada ante la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, la señora Segunda Clara Valdivia Torres puso en conocimiento que en el Expediente número cuatro mil treinta y nueve guión dos mil siete, sobre reivindicación, seguido ante el Quinto Juzgado Civil de Chiclayo, el secretario judicial a cargo de su trámite, Ricardo Jorge Paico Ramírez, en cuatro oportunidades le solicitó dinero en sumas de doscientos cincuenta soles por vez, a fin de agilizar el proceso; así como para entregarle una parte al notificador; siendo que la última vez le solicitó trescientos cincuenta soles, y que al negarse la denunciante originó el enojo del denunciado, quien la llamó en varias oportunidades a su teléfono celular.

Ante tal denuncia, se realizaron las coordinaciones correspondientes al operativo de control, como consta del acta de fojas cinco; por lo que, conforme al acta de intervención de fojas cuarenta y ocho, el Especialista Legal Ricardo Jorge Paico Ramírez con fecha veintiocho de setiembre de dos mil quince, en presencia del representante del Ministerio Público y del Jefe de la citada oficina desconcentrada, fue intervenido por la Policía Nacional del Perú en el interior de la oficina del Quinto Juzgado Civil de Chiclayo, encontrándose encima de su escritorio de trabajo un billete de cincuenta soles, la resolución número tres del Expediente número cuatro mil treinta y nueve guión dos mil siete guión cuarenta y cinco guión mil setecientos seis guión JR guión CI guión cero nueve, cuya demandante es la denunciante Valdivia Torres.

En tal virtud, se abrió investigación contra el denunciado Ricardo Jorge Paico Ramírez atribuyéndole los siguientes cargos:

a) Establecer relaciones extraprocesales con la demandante Segunda Clara Valdivia Torres en el Expediente número cero cuatro mil treinta y nueve guión dos siete guión CI, sobre reivindicación, afectando el normal desarrollo del proceso judicial, cuyo trámite se encontraba a cargo del servidor investigado, quien desde el mes de junio de dos mil quince, en forma personal y vía telefónica (celular de origen: nueve cuatro cinco dos seis dos tres cero uno - celular de destino: nueve siete nueve seis dos siete siete uno ocho), requería distintas sumas de dinero en efectivo a la demandante (denunciante), con la finalidad de agilizar el trámite del citado proceso, demostrando una actitud de favoritismo hacia una de las partes procesales; encontrándose en el supuesto de falta muy grave tipificado en el inciso ocho del artículo diez del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial; y,

b) Haber aceptado beneficio económico en forma de dinero en efectivo por parte de la litigante del Expediente número cuatro mil treinta y nueve guión dos mil siete guión CI (denunciante) cuando ésta tenía proceso pendiente a cargo del servidor investigado; encontrándose en el supuesto de falta muy grave previsto en el inciso uno del artículo diez del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Lo cual representa transgresión al deber de “cumplir con honestidad las funciones inherentes al cargo que desempeña, no olvidando en ningún momento que es un

servidor de un Poder del Estado peruano”, contemplado en el artículo cuarenta y uno, inciso b), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial.

**Segundo.** Que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número veinte, de fecha tres de agosto de dos mil dieciocho, entre otro, propone a este Órgano de Gobierno se imponga la sanción disciplinaria de destitución al servidor judicial Ricardo Jorge Paico Ramírez, sustentando de los actuados se constata que el investigado, dos días antes del operativo de fecha veintiocho de setiembre de dos mil quince, realizó llamadas telefónicas a los teléfonos celulares de la denunciante desde su teléfono celular número nueve cuatro cinco dos seis dos tres cero uno, cuya titularidad no ha sido negada por el investigado; lo que coincide con el contenido de la denuncia formulada por la señora Segunda Clara Valdivia Torres; y, si bien el investigado alega que se comunicó con la denunciante, ya que ésta en su condición de ginecóloga había atendido a su hija, al encontrarse tramitando el proceso judicial de la quejosa en su condición de secretario judicial no podía tener ninguna clase de vinculación con dicha parte, a efecto de preservar el principio de neutralidad. Asimismo, con el acta de intervención, en el cual consta que se halló en su escritorio la impresión de la resolución número tres de fecha dieciséis de setiembre de dos mil dieciséis, recaída en el Expediente número cuatro mil treinta y nueve guión dos mil siete, además del billete de cincuenta soles, se tiene que la conducta del investigado evidencia conformidad, aceptación y pleno conocimiento de la entrega de dinero por parte de la demandante en el proceso que se encontraba a su cargo.

Así, de las circunstancias y elementos probatorios está acreditada la responsabilidad disciplinaria del investigado, quien ha contravenido su deber de cumplir con honestidad las funciones inherentes al cargo que desempeñaba, no olvidando en ningún momento que es un servidor de un Poder del Estado; en razón que con el ánimo de favorecer a una de las partes estableció relaciones extraprocesales con la demandante en la tramitación del Expediente número cuatro mil treinta y nueve guión dos mil siete, sobre reivindicación, comunicándose telefónicamente con la demandante y solicitándole dinero a cambio de “agilizar su proceso”, siendo que la entrega de dinero se materializó como consta del acta de intervención de fojas cuarenta y ocho. Tal conducta permite concluir objetivamente no sólo la falta de ética del investigado, sino la falta de identificación con la labor que realizaba, puesto que su comportamiento desmerece la confianza, honestidad y compromiso de los trabajadores de esta institución, afectando la imagen del Poder Judicial ante la sociedad, al haberse quebrantado los pilares de la administración de justicia como son la independencia, imparcialidad y respeto al debido proceso.

El Órgano de Control de la Magistratura también señala que de la conducta disfuncional del investigado deriva la falta de idoneidad de éste para el ejercicio del cargo, quien quebrantó el principio de probidad previsto en el artículo seis, numeral dos, de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, lo que se encuadra en falta disciplinaria muy grave contenida en los incisos ocho y uno del artículo diez del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial; y, abona a lo expuesto, que en el Expediente número seis mil trescientos guión dos mil quince seguido contra el investigado, por la comisión del delito de cohecho en agravio del Estado, con fecha siete de marzo de dos mil dieciséis fue sentenciado como autor del delito contra la administración pública en su modalidad de corrupción de auxiliares jurisdiccionales, en agravio del Estado, a cinco años de pena privativa de la libertad efectiva, la misma que fue confirmada por la Primera Sala Penal de Apelaciones de Chiclayo; lo que corrobora la conducta disfuncional del investigado.

**Tercero.** Que, pese a que el investigado niega los hechos atribuidos, señalando un propósito de mancillar su honor y buena reputación, se puede concluir en lo siguiente:

a) El servidor judicial Ricardo Jorge Paico Ramírez estableció relación extraprocesal con la demandante

Segunda Clara Valdivia Torres, aceptando beneficio económico y transgrediendo el deber de cumplir con honestidad las funciones inherentes al cargo que desempeña.

b) El mencionado investigado en su condición de Especialista Legal del Quinto Juzgado Civil de Chiclayo tenía a su cargo el Expediente número cero cuatro mil treinta y nueve guión dos mil siete guión CI, sobre reivindicación, seguido por la denunciante Segunda Clara Valdivia Torres, y en dicho contexto ésta señala que en cuatro oportunidades el investigado Paico Ramírez le solicitó la suma de doscientos cincuenta soles cada vez, a fin de agilizar el proceso judicial, y para entregarle una parte al notificador; y, que la última vez le solicitó la suma de trescientos cincuenta soles, que al negarse originó el enojo del mencionado secretario, quien en varias oportunidades la llamaba a su teléfono celular, proponiéndole reunir el veintisiete o veintisiete de setiembre de dos mil quince, y al manifestarle que no podía en esas fechas, la citó el día veintiocho de setiembre en la secretaria del Quinto Juzgado Civil de Chiclayo.

c) La denunciante Valdivia Torres formuló la denuncia verbal de fojas dos, en la cual ratificándose en su declaración de fojas sesenta y seis a sesenta y ocho, para luego realizarse las coordinaciones para la intervención del denunciado como obra de fojas cinco, realizándose la misma conforme consta del acta de fojas cuarenta y ocho a cincuenta.

d) En el acta de recepción-fotocopiado y entrega de billetes, de fojas sesenta a sesenta y uno, consta que luego de haberse fotocopiado el billete de cincuenta soles, fue entregado a la denunciante, quien a su vez hizo entrega del mismo al investigado Paico Ramírez el día veintiocho de setiembre de dos mil quince, a las once horas con treinta minutos de la mañana aproximadamente, en la oficina de la secretaria del Quinto Juzgado Civil de Chiclayo, ubicada en la calle siete de enero número ochocientos cuarenta y uno, Chiclayo, segundo piso. Por lo que en la respuesta seis de la declaración de la señora Segunda Clara Valdivia Torres, de fojas sesenta y ocho señala "... y le dije ¡aquí le traigo lo que me solicitó!, saqué el billete de cincuenta nuevos soles y le entregué en sus manos el dinero que me había solicitado el día sábado veintiséis de setiembre de dos mil quince, el denunciado lo recibió y lo dejó sobre su escritorio y después fui intervenido por la policía".

e) Del acta de fojas sesenta y nueve, se tiene que se realizó el registro de llamadas entrantes y salientes del celular de la denunciante Segunda Clara Valdivia Torres, número nueve siete nueve seis dos siete siete uno ocho, guardadas en la memoria del referido teléfono, registrándose el veintiséis de setiembre de dos mil quince, el número de teléfono celular nueve cuatro cinco dos seis dos tres cero uno, señalando la denunciante que este número pertenece al investigado, quien no ha negado haberse comunicado con la denunciante, señalando que se comunicó con ella porque es una profesional en la rama de ginecología que en una oportunidad habría atendido a su menor hija; versión poco convincente, pues el investigado conocía perfectamente que la denunciante mantenía interés procesal en el Expediente número cero cuatro mil treinta y nueve guión dos mil siete guión CI, sobre reivindicación, que se tramitaba ante la secretaria a su cargo; y,

f) El siete de marzo de dos mil dieciséis, el Séptimo Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial de Chiclayo - Ferreñafe emitió sentencia, condenando al investigado Ricardo Jorge Paico Ramírez como autor del delito contra la administración pública, en su modalidad de corrupción de auxiliares jurisdiccionales, en agravio del Estado, imponiéndole cinco años de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva, computada desde el veintiocho de setiembre de dos mil quince y que vencerá el veintisiete de setiembre de dos mil veinte; sentencia que ha sido confirmada por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante resolución número quince del cuatro de julio de dos mil dieciséis.

**Cuarto.** Que, así también, se tiene que en su escrito de ampliación de descargo de fojas ciento veinte a ciento

veintitrés, el investigado Ricardo Jorge Paico Ramírez rechaza haber solicitado dinero a la denunciante, manifestando que ella le solicitó asesoramiento en su proceso; y, que además en noviembre de dos mil catorce la especialista legal María Carranza del Sexto Juzgado Laboral le manifestó que una amiga suya que es médico de EsSalud deseaba hablar con él, porque en su secretaria se tramitaba su expediente, pidiéndole que trate de ayudarla y que podría ayudarlo con citas médicas de EsSalud; argumentos que deben ser considerados meramente de defensa, en tanto la mencionada especialista legal, de fojas ciento ochenta y seis a ciento ochenta y siete, niega tal versión.

**Quinto.** Que, de otro lado, el investigado Paico Ramírez ha pretendido justificar las comunicaciones realizadas con la denunciante, señalando en su descargo de fojas ciento cuatro a ciento siete, que ello se debió a que la denunciante es ginecóloga de profesión, y que en una oportunidad habría atendido a su hija; justificación que, igualmente, debe ser tomada como alegato de defensa que no ha sido corroborado con elemento probatorio alguno.

Asimismo, el investigado ha señalado que desde el año dos mil doce estuvo a cargo del proceso de reivindicación, lo que no se cuestiona, ni enerva su responsabilidad funcional, teniendo en cuenta que los hechos fueron denunciados en junio de dos mil quince, fecha en la cual laboraba como Especialista Legal del Quinto Juzgado Civil de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, y se encontraba a cargo del trámite del Expediente número cero cuatro mil treinta y nueve guión dos mil siete.

**Sexto.** Que acreditada la responsabilidad funcional del señor Ricardo Jorge Paico Ramírez en la comisión de los hechos disfuncionales atribuidos en su contra, se debe analizar si la sanción disciplinaria propuesta es acorde a la gravedad del cargo imputado; por lo que, conforme al artículo seis de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, todo servidor público debe actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

De otro lado, el artículo diecisiete del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial establece que se impondrá la medida disciplinaria de destitución cuando se haya cometido falta disciplinaria muy grave, o cuando atente gravemente la respetabilidad del Poder Judicial; por lo que, considerando que la conducta del investigado Paico Ramírez desmerece la honestidad y confianza ciudadana que todo servidor judicial debe observar en su desempeño funcional, corresponde estimar la propuesta formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial. Más aún, si la misma norma refiere que la medida de destitución se impone cuando el investigado haya sido pasible de sentencia condenatoria o de reserva del fallo condenatorio por la comisión de delito doloso, como ha ocurrido con el investigado Ricardo Jorge Paico Ramírez, quien el siete de marzo de dos mil dieciséis fue sentenciado como autor del delito contra la administración pública en su modalidad de corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales, en agravio del Estado, a cinco años de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva; sentencia que fue confirmada por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante resolución número quince del cuatro de julio de dos mil dieciséis.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 996-2019 de la trigésimo segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con el informe de la señora Consejera Deur Morán. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Imponer la medida disciplinaria de **destitución** al señor Ricardo Jorge Paico Ramírez, por su desempeño

como Especialista Legal del Quinto Juzgado Civil de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

1848589-1

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Acreditan a personas jurídicas como instituciones facultadas para presentar observadores electorales en el Proceso de Elecciones Congresales Extraordinarias 2020**

#### RESOLUCIÓN Nº 0423-2019-JNE

Expediente Nº ECE.2020003330  
ACREDITACIÓN DE OBSERVADORES  
ELECCIONES CONGRESALES EXTRAORDINARIAS  
2020

Lima, dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve

VISTA la solicitud de acreditación como observador electoral de la Asociación Civil Transparencia, de fecha 12 de diciembre de 2019, con motivo de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

#### CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo Nº 165-2019-PCM, publicado en la edición extraordinaria del diario oficial El Peruano, con fecha 30 de setiembre de 2019, se convocó a Elecciones Congresales, para el domingo 26 de enero de 2020.

2. De conformidad con el artículo 336, de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones, los ciudadanos aptos para participar en elecciones y consultas populares, siempre que no sean candidatos, militantes o personeros de agrupaciones políticas o miembros de órganos electorales, pueden ser acreditados como observadores electorales por las organizaciones que se constituyen de acuerdo con las normas correspondientes. Asimismo, según el artículo 340 de dicho cuerpo normativo, la organización no gubernamental que realice observación electoral debe solicitar al Jurado Nacional de Elecciones su acreditación respectiva.

3. Por otro lado, el literal b del artículo 5 del Reglamento de Observadores en Procesos Electorales (en adelante, Reglamento), aprobado mediante la Resolución Nº 0085-2018-JNE, define a la observación electoral como la actividad de registro de incidencias de un proceso electoral, desarrollada de manera planificada y organizada por personas jurídicas nacionales o internacionales, por medio de sus representantes que buscan y recopilan información de leyes, procesos, actividades e instituciones relacionados con la celebración del proceso electoral materia de observación, a fin de analizarla para formular apreciaciones y recomendaciones que contribuyan a mejorar la integridad y la eficacia de los procesos electorales. Asimismo, el artículo 19 del referido Reglamento establece el procedimiento y los requisitos para la acreditación de organizaciones nacionales que soliciten participar como observadores electorales.

4. Sobre el particular, con motivo de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, Diana Sofía Chávez Dávila, secretaria general interina de la Asociación Civil Transparencia, solicita la acreditación de dicha persona jurídica como observadora electoral. En ese sentido, presenta copia del registro de la primera inscripción en los Registros Públicos y de las modificatorias parciales del estatuto (fojas 2 a 30), donde se aprecia que sus fines son de naturaleza cultural y educativa al servicio de los valores ciudadanos, ya que contribuye a lograr, mediante campañas de educación cívica, un fortalecimiento de los valores democráticos en la sociedad peruana y colabora con las autoridades correspondientes para que los procesos electorales sean reconocidos como libres, honestos y transparentes. Asimismo, adjunta el Plan de Observación Electoral (fojas 31 y 32), el Plan de Financiamiento de la Observación Electoral (fojas 33), copia de su documento de identidad (fojas 34) y el comprobante de pago de la tasa respectiva (fojas 36).

5. De modo que, de la evaluación de la documentación adjunta a la solicitud de acreditación, se aprecia que la Asociación Civil Transparencia, además de haber participado como observador en diversos procesos electorales, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el artículo 20 del citado Reglamento<sup>1</sup>, por lo que corresponde otorgar la respectiva acreditación a fin de que pueda desarrollar sus actividades de observación electoral en el proceso de Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en atención al acuerdo, de fecha 14 de octubre de 2019<sup>2</sup>, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** ACREDITAR a la Asociación Civil Transparencia, como institución facultada para presentar observadores electorales en el proceso de Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, cuya participación se sujetará a las atribuciones y prohibiciones establecidas en los artículos 336 a 340 de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y en la Resolución Nº 0085-2018-JNE, que aprueba el Reglamento de Observadores en Procesos Electorales.

**Artículo Segundo.-** PRECISAR que la Asociación Civil Transparencia deberá ingresar en el Sistema Informático DECLARA los datos de las personas que desarrollarán las labores de observación electoral, para tal efecto, el Jurado Nacional de Elecciones entregará al representante de la citada asociación el respectivo código de usuario y la clave de acceso al referido sistema.

**Artículo Tercero.-** PONER en conocimiento de los Jurados Electorales Especiales, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la presente resolución para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaría General

<sup>1</sup> Aprobado mediante la Resolución Nº 0085-2018-JNE.

<sup>2</sup> Que aprueba el Plan de Actividades, para la participación de organismos internacionales como observadores electorales, con motivo de las Elecciones Congresales 2020.

RESOLUCIÓN N° 0448-2019-JNE

**Expediente N° ECE.2020003284**  
ACREDITACIÓN DE OBSERVADORES  
ELECCIONES CONGRESALES EXTRAORDINARIAS  
2020

Lima, diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve

VISTOS la solicitud de acreditación del Observatorio de Estudios Electorales y Político Institucionales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, de la República Argentina, de fecha 3 de diciembre de 2019, y el Informe N° 046-2019-OCRI/JNE, del 12 de diciembre del año en curso, de la Dirección de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales del Jurado Nacional de Elecciones, con motivo de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, publicado en la edición extraordinaria del diario oficial El Peruano, con fecha 30 de setiembre de 2019, se convocó a Elecciones Congresales, para el domingo 26 de enero de 2020.

2. De conformidad con el artículo 336, de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, los ciudadanos aptos para participar en elecciones y consultas populares, siempre que no sean candidatos, militantes o personeros de agrupaciones políticas o miembros de órganos electorales, pueden ser acreditados como observadores electorales por las organizaciones que se constituyen de acuerdo con las normas correspondientes. Asimismo, según el artículo 340 de dicho cuerpo normativo, la organización no gubernamental que realice observación electoral debe solicitar al Jurado Nacional de Elecciones su acreditación respectiva.

3. Por otro lado, el literal b del artículo 5 del Reglamento de Observadores en Procesos Electorales (en adelante, Reglamento), aprobado mediante la Resolución N° 0085-2018-JNE, define a la observación electoral como la actividad de registro de incidencias de un proceso electoral, desarrollada de manera planificada y organizada por personas jurídicas nacionales o internacionales, por medio de sus representantes que buscan y recopilan información de leyes, procesos, actividades e instituciones relacionados con la celebración del proceso electoral materia de observación, a fin de analizarla para formular apreciaciones y recomendaciones que contribuyan a mejorar la integridad y la eficacia de los procesos electorales. Asimismo, en el artículo 20 del referido Reglamento, se establece el procedimiento y los requisitos para la acreditación de organizaciones internacionales que soliciten participar como observadores electorales.

4. Sobre el particular, con motivo de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, el Observatorio de Estudios Electorales y Político Institucionales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata (en adelante, OEEPI) solicita que se considere su participación como observador internacional electoral (fojas 8 a 12). En ese sentido, presenta copia de la resolución de su creación (fojas 16), así como el plan de observación electoral y el plan de financiamiento de la observación (fojas 12 y 13).

5. De modo que, de la evaluación de la documentación adjunta a la solicitud de acreditación, se aprecia que el OEEPI es una institución educativa que ha sido declarada de interés legislativo por la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires y por el Foro Federal de Organismos Electorales Provinciales de la República Argentina, cuya función es estudiar, analizar, procesar datos y acciones electorales, que colaboren en el mejoramiento del sistema electoral vigente, y, que además de haber participado como observador o visitante internacional, en diversos procesos electorales, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el artículo 20 del citado Reglamento<sup>1</sup>, por lo que corresponde otorgar la respectiva acreditación a fin de que pueda

desarrollar sus actividades de observación electoral internacional en el proceso de Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en atención al acuerdo, de fecha 14 de octubre de 2019<sup>2</sup>, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Primero.-** ACREDITAR al Observatorio de Estudios Electorales y Político Institucionales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, de la República Argentina, como institución facultada para presentar observadores electorales en el proceso de Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, cuya participación se sujetará a las atribuciones y prohibiciones establecidas en los artículos 336 a 340 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y en la Resolución N° 0085-2018-JNE, que aprueba el Reglamento de Observadores en Procesos Electorales.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales que notifique la presente resolución al Observatorio de Estudios Electorales y Político Institucionales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, de la República Argentina, organismo acreditado como observador electoral.

**Artículo Tercero.-** PONER en conocimiento de los Jurados Electorales Especiales, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la presente resolución para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

<sup>1</sup> Aprobado mediante la Resolución N° 0085-2018-JNE.

<sup>2</sup> Que aprueba el Plan de Actividades, para la participación de organismos internacionales como observadores electorales, con motivo de las Elecciones Congresales 2020.

1849142-2

**Acreditan a personas jurídicas como instituciones y organismo facultados para presentar observadores electorales en el Proceso de Elecciones Congresales Extraordinarias 2020**

RESOLUCIÓN N° 0014-2020-JNE

**Expediente N° ECE.2020006529**  
ACREDITACIÓN DE OBSERVADORES  
ELECCIONES CONGRESALES EXTRAORDINARIAS  
2020

Lima, catorce de enero de dos mil veinte.

VISTOS la solicitud de acreditación del Observatorio de la Democracia del Parlamento del MERCOSUR, de fecha 30 de diciembre de 2019, y el Informe N° 062-2019-OCRI/JNE, del 31 de diciembre del referido año, de la Dirección de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales del Jurado Nacional de Elecciones, con

motivo de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

### CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, publicado en la edición extraordinaria del diario oficial El Peruano, con fecha 30 de setiembre de 2019, se convocó a Elecciones Congresales, para el domingo 26 de enero de 2020.

2. De conformidad con el artículo 336, de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, los ciudadanos aptos para participar en elecciones y consultas populares, siempre que no sean candidatos, militantes o personeros de agrupaciones políticas o miembros de órganos electorales, pueden ser acreditados como observadores electorales por las organizaciones que se constituyen de acuerdo con las normas correspondientes. Asimismo, según el artículo 340 de dicho cuerpo normativo, la organización no gubernamental que realice observación electoral debe solicitar al Jurado Nacional de Elecciones su acreditación respectiva.

3. Por otro lado, el literal b del artículo 5 del Reglamento de Observadores en Procesos Electorales, aprobado mediante la Resolución N° 0085-2018-JNE, define a la observación electoral como la actividad de registro de incidencias de un proceso electoral, desarrollada de manera planificada y organizada por personas jurídicas nacionales o internacionales, por medio de sus representantes que buscan y recopilan información de leyes, procesos, actividades e instituciones relacionados con la celebración del proceso electoral materia de observación, a fin de analizarla para formular apreciaciones y recomendaciones que contribuyan a mejorar la integridad y la eficacia de los procesos electorales.

4. Sobre el particular, con motivo de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, el Observatorio de la Democracia del Parlamento del MERCOSUR (en adelante, ODPM) solicita que se considere su participación como observador internacional electoral, y, además, indica que tiene por objeto cumplir con su compromiso de protección permanente y promoción de la democracia, la libertad y la paz, y que el desarrollo de sus actividades, estadía y movilización no irrogará ningún gasto para el Estado peruano (fojas 5).

5. De modo que, de la apreciación favorable del Informe N° 062-2019-OCRI/JNE, de la Dirección de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales del Jurado Nacional de Elecciones (fojas 2 a 4) y la solicitud de acreditación, se aprecia que el ODPM ha participado como observador o visitante internacional en diversos procesos electorales, por lo que corresponde otorgar la respectiva acreditación a fin de que pueda desarrollar sus actividades de observación electoral internacional en el proceso de Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en atención al acuerdo, de fecha 14 de octubre de 2019<sup>1</sup>, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Primero.-** ACREDITAR al Observatorio de la Democracia del Parlamento del MERCOSUR como institución facultada para presentar observadores electorales en el proceso de Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, cuya participación se sujetará a las atribuciones y prohibiciones establecidas en los artículos 336 a 340 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y en la Resolución N° 0085-2018-JNE, que aprueba el Reglamento de Observadores en Procesos Electorales.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales que notifique la presente resolución al Observatorio de la Democracia del Parlamento del MERCOSUR, organismo acreditado como observador electoral.

**Artículo Tercero.-** PONER en conocimiento de los Jurados Electorales Especiales, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de

Identificación y Estado Civil la presente resolución para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaría General

<sup>1</sup> Que aprueba el Plan de Actividades, para la participación de organismos internacionales como observadores electorales, con motivo de las Elecciones Congresales 2020.

1849142-4

### RESOLUCIÓN N° 0015-2020-JNE

**Expediente N° ECE.2020006530**  
ACREDITACIÓN DE OBSERVADORES  
ELECCIONES CONGRESALES EXTRAORDINARIAS  
2020

Lima, catorce de enero de dos mil veinte.

VISTOS la solicitud de acreditación del Parlamento Andino, presentado el 18 de diciembre de 2019, y los Informes N.os 057 y 060-2019-OCRI/JNE, de fechas 20 y 26 de diciembre de 2019, de la Dirección de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales del Jurado Nacional de Elecciones, con motivo de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

### CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, publicado en la edición extraordinaria del diario oficial El Peruano, con fecha 30 de setiembre de 2019, se convocó a Elecciones Congresales, para el domingo 26 de enero de 2020.

2. De conformidad con el artículo 336, de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, los ciudadanos aptos para participar en elecciones y consultas populares, siempre que no sean candidatos, militantes o personeros de agrupaciones políticas o miembros de órganos electorales, pueden ser acreditados como observadores electorales por las organizaciones que se constituyen de acuerdo con las normas correspondientes. Asimismo, según el artículo 340 de dicho cuerpo normativo, la organización no gubernamental que realice observación electoral debe solicitar al Jurado Nacional de Elecciones su acreditación respectiva.

3. Por otro lado, el literal b del artículo 5 del Reglamento de Observadores en Procesos Electorales (en adelante, Reglamento), aprobado mediante la Resolución N° 0085-2018-JNE, define a la observación electoral como la actividad de registro de incidencias de un proceso electoral, desarrollada de manera planificada y organizada por personas jurídicas nacionales o internacionales, por medio de sus representantes que buscan y recopilan información de leyes, procesos, actividades e instituciones relacionados con la celebración del proceso electoral materia de observación, a fin de analizarla para formular apreciaciones y recomendaciones que contribuyan a mejorar la integridad y la eficacia de los procesos electorales. Asimismo, en el artículo 20 del referido Reglamento, se establece el procedimiento y los requisitos para la acreditación de organizaciones

internacionales que soliciten participar como observadores electorales.

4. Sobre el particular, con motivo de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, el Parlamento Andino a través del escrito presentado el 18 de diciembre de 2019, solicita que se considere su participación como observador internacional electoral (fojas 9). En esa línea, cabe mencionar que es un organismo supranacional del Sistema Andino de Integración, que está compuesto por representantes de cinco países, tales como Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador y Perú.

5. De modo que, de la apreciación favorable de los Informes N.os 057 y 060-2019-OCRI/JNE, de la Dirección de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales del Jurado Nacional de Elecciones (fojas 2 a 6) de fechas 20 y 26 de diciembre de 2019, y la solicitud de acreditación, se aprecia que el Parlamento Andino, ha participado como observador o visitante internacional en diversos procesos electorales<sup>1</sup>, por lo que corresponde otorgar la respectiva acreditación a fin de que pueda desarrollar sus actividades de observación electoral internacional en el proceso de Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en atención al acuerdo<sup>2</sup>, de fecha 14 de octubre de 2019, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** ACREDITAR al Parlamento Andino, como organismo facultado para presentar observadores electorales en el proceso de Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, cuya participación se sujetará a las atribuciones y prohibiciones establecidas en los artículos 336 a 340 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y en la Resolución N° 0085-2018-JNE, que aprueba el Reglamento de Observadores en Procesos Electorales.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales del Jurado Nacional de Elecciones que notifique la presente resolución al Parlamento Andino, institución acreditada como observador electoral.

**Artículo Tercero.-** PONER en conocimiento de los Jurados Electorales Especiales, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la presente resolución para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaría General

Lima, catorce de enero de dos mil veinte.

VISTOS la solicitud de acreditación del Consejo de Expertos Electorales de Latinoamérica, de fecha 18 de diciembre de 2019, y el Informe N° 058-2019-OCRI/JNE, del 23 de diciembre del referido año, de la Dirección de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales del Jurado Nacional de Elecciones, con motivo de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

## CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, publicado en la edición extraordinaria del diario oficial El Peruano, con fecha 30 de setiembre de 2019, se convocó a Elecciones Congresales, para el domingo 26 de enero de 2020.

2. De conformidad con el artículo 336, de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, los ciudadanos aptos para participar en elecciones y consultas populares, siempre que no sean candidatos, militantes o personeros de agrupaciones políticas o miembros de órganos electorales, pueden ser acreditados como observadores electorales por las organizaciones que se constituyen de acuerdo con las normas correspondientes. Asimismo, según el artículo 340 de dicho cuerpo normativo, la organización no gubernamental que realice observación electoral debe solicitar al Jurado Nacional de Elecciones su acreditación respectiva.

3. Por otro lado, el literal b del artículo 5 del Reglamento de Observadores en Procesos Electorales, aprobado mediante la Resolución N° 0085-2018-JNE, define a la observación electoral como la actividad de registro de incidencias de un proceso electoral, desarrollada de manera planificada y organizada por personas jurídicas nacionales o internacionales, por medio de sus representantes que buscan y recopilan información de leyes, procesos, actividades e instituciones relacionados con la celebración del proceso electoral materia de observación, a fin de analizarla para formular apreciaciones y recomendaciones que contribuyan a mejorar la integridad y la eficacia de los procesos electorales.

4. Sobre el particular, con motivo de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, el Consejo de Expertos Electorales de Latinoamérica (en adelante, CEELA) solicita que se considere su participación como observador internacional electoral. En esa línea, cabe mencionar que el referido organismo, tiene como objetivo apoyar y cooperar con las autoridades electorales y gubernamentales de los países de América Latina, en la celebración democrática de elecciones libres, para asegurar la transparencia, imparcialidad e integridad de los procesos electorales.

5. De modo que, de la evaluación de la solicitud de acreditación, se aprecia que el CEELA ha participado como observador o visitante internacional en diversos procesos electorales<sup>1</sup>, por lo que corresponde otorgar la respectiva acreditación a fin de que pueda desarrollar sus actividades de observación electoral internacional en el proceso de Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en atención al acuerdo, de fecha 14 de octubre de 2019<sup>2</sup>, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** ACREDITAR al Consejo de Expertos Electorales de Latinoamérica, como institución facultada para presentar observadores electorales en el proceso de Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, cuya participación se sujetará a las atribuciones y prohibiciones establecidas en los artículos 336 a 340 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y en la Resolución N° 0085-2018-JNE, que aprueba el Reglamento de Observadores en Procesos Electorales.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales que notifique

<sup>1</sup> Acuerdos del Pleno, del 4 de febrero y 26 de abril de 2016, respectivamente.

<sup>2</sup> Que aprueba el Plan de Actividades, para la participación de organismos internacionales como observadores electorales, con motivo de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

1849142-5

## RESOLUCIÓN N° 0016-2020-JNE

**Expediente N° ECE.2020006566**  
ACREDITACIÓN DE OBSERVADORES  
ELECCIONES CONGRESALES EXTRAORDINARIAS  
2020

la presente resolución al Consejo de Expertos Electorales de Latinoamérica, organismo acreditado como observador electoral.

**Artículo Tercero.-** PONER en conocimiento de los Jurados Electorales Especiales, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la presente resolución para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

<sup>1</sup> Acuerdos del Pleno, del 4 de febrero y 26 de abril de 2016, respectivamente.

<sup>2</sup> Que aprueba el Plan de Actividades, para la participación de organismos internacionales como observadores electorales, con motivo de las Elecciones Congresales 2020.

1849142-6

## Convocan a magistrado para que asuma la presidencia del Jurado Electoral Especial de Moyobamba

### RESOLUCIÓN N° 0009-2020-JNE

Lima, diez de enero de dos mil veinte.

VISTO el escrito recibido vía correo electrónico, el 8 de enero de 2020, suscrito por la jueza superior Nelly Gladys Pinto Alcarraz, presidenta del Jurado Electoral Especial de Moyobamba, mediante el cual solicita que se dé por concluida su designación en dicho cargo debido a que fue designada como magistrada contralora integrante de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial.

### CONSIDERANDOS

1. Con motivo del proceso de Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, convocado por Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, literal a, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, LOJNE), la Corte Superior de Justicia de San Martín designó a la jueza superior Nelly Gladys Pinto Alcarraz, presidenta del Jurado Electoral Especial de Moyobamba, quien se encuentra en funciones desde el 7 de noviembre de 2019.

2. La jueza superior Nelly Gladys Pinto Alcarraz solicita que se dé por concluida su designación en el cargo de presidenta del Jurado Electoral Especial de Moyobamba bajo el sustento de que ha sido notificada de la Resolución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 6 de enero de 2020, a través de la cual se le designa como magistrada contralora integrante de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; a tal efecto, presenta copia del Oficio N° 142-2020-CE-PJ, de fecha 8 de enero de 2020, suscrito por el secretario general del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con el cual se le notifica la referida resolución, correlativo N° 600386-2019.

3. En ese sentido, ante la reciente designación de la magistrada Pinto Alcarraz como magistrada contralora que determina su inminente incorporación al órgano de control de la Magistratura y que constituye un evento sobreviniente a su designación como presidenta del Jurado Electoral Especial de Moyobamba, no es posible

que continúe ejerciendo dicho cargo, debiéndose aplicar, en este caso, lo previsto en el artículo 34 de la LOJNE, según el cual, en caso de impedimento del miembro titular, asume el cargo el miembro suplente, en este caso, el magistrado Juan Carlos Paredes Bardales, designado por la Corte Superior de Justicia de San Martín.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Primero.-** DAR POR CONCLUIDA la participación en el proceso de Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 de la jueza superior Nelly Gladys Pinto Alcarraz como presidenta del Jurado Electoral Especial de Moyobamba, designada por la Corte Superior de Justicia de San Martín, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR al magistrado Juan Carlos Paredes Bardales, juez superior, designado por la Corte Superior de Justicia de San Martín, para que asuma la presidencia del Jurado Electoral Especial de Moyobamba, previa juramentación ante la presidencia de la referida Corte Superior de Justicia; debiendo incorporarse de manera inmediata a dicho órgano de justicia electoral.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente resolución en conocimiento del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de la Corte Superior de Justicia de San Martín, y de los magistrados Nelly Gladys Pinto Alcarraz y Juan Carlos Paredes Bardales, para los fines que se estime pertinentes.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

1849142-3

## Convocan a magistrada para que asuma la presidencia del Jurado Electoral Especial de Andahuaylas

### RESOLUCIÓN N° 0020-2020-JNE

Lima, quince de enero de dos mil veinte

VISTO el escrito recibido vía correo electrónico, el 15 de enero de 2020, suscrito por el juez superior Camilo Luna Carrasco, presidente del Jurado Electoral Especial de Andahuaylas, mediante el cual solicita que se dé por concluida su participación en el cargo electoral, debido que fue designado como magistrado contralor integrante de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial.

### CONSIDERANDOS

1. Con motivo del proceso de Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, convocado por Decreto Supremo N°



165-2019-PCM, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, literal a, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, LOJNE), la Corte Superior de Justicia de Apurímac designó al juez superior Camilo Luna Carrasco, como presidente del Jurado Electoral Especial de Andahuaylas, quien se encuentra en funciones desde el 16 de diciembre de 2019.

2. El juez superior Camilo Luna Carrasco solicita que se dé por concluida su participación como presidente del Jurado Electoral Especial de Andahuaylas bajo el sustento de que ha sido notificado de la Resolución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 6 de enero de 2020, a través de la cual se le designa como magistrado contralor integrante de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; a tal efecto, presenta copia del Oficio N° 146-2020-CE-PJ, de fecha 8 de enero de 2020, suscrito por el secretario general del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con el cual se le notifica la referida resolución, correlativo N° 600384-2019.

3. En ese sentido, ante la reciente designación del magistrado Camilo Luna Carrasco como magistrado contralor que determina su inminente incorporación al órgano de control de la Magistratura y que constituye un evento sobreviniente a su designación como presidente del Jurado Electoral Especial de Andahuaylas, no es posible que continúe ejerciendo dicho cargo, debiéndose aplicar, en este caso, lo previsto en el artículo 34 de la LOJNE, según el cual, en caso de impedimento del miembro titular, asume el cargo el miembro suplente, en este caso, la magistrada Liliam Janet Murillo Valdivia, designada por la Corte Superior de Justicia de Apurímac.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** DAR POR CONCLUIDA la participación en el proceso de Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 del juez superior Camilo Luna Carrasco como presidente del Jurado Electoral Especial de Andahuaylas, designado por la Corte Superior de Justicia de Apurímac, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a la magistrada Liliam Janet Murillo Valdivia, jueza superior, designada por la Corte Superior de Justicia de Apurímac, para que asuma la presidencia del Jurado Electoral Especial de Andahuaylas, previa juramentación ante la presidencia de la referida Corte Superior de Justicia; debiendo incorporarse de manera inmediata a dicho órgano de justicia electoral.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente resolución en conocimiento del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, y de los magistrados Camilo Luna Carrasco y Liliam Janet Murillo Valdivia, para los fines que se estime pertinentes.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaría General

1849142-7

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

### Autorizan viaje de Superintendente Adjunto de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú de la SBS a Francia, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SBS N° 0242-2020

Lima, 15 de enero de 2020

#### CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido la invitación de la Secretaría Ejecutiva del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) para participar en la Reunión Plenaria del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y en las Reuniones de los Grupos de Trabajo, que se realizarán del 16 al 21 de febrero de 2020 en la ciudad de París, República Francesa, que tiene por objetivo tomar decisiones importantes en materia de políticas contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo (ALA/CFT), las cuales deberán ser adoptadas por los países para dar cumplimiento a las 40 Recomendaciones del GAFI;

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) tiene a su cargo la regulación y supervisión de los sistemas financiero, de seguros, privado de pensiones y cooperativo y contribuye con la prevención y detección del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo; y que los temas que se desarrollarán en el referido evento redundarán en beneficio del sistema financiero nacional, así como en el ejercicio de las funciones de supervisión y regulación; y que, a través de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), es la Coordinadora Nacional de la República del Perú ante el GAFILAT, organización intergubernamental de base regional que agrupa a diecisiete países de América del Sur, Centroamérica, América del Norte y el Caribe, con la finalidad de combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales contra ambos temas y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros. Asimismo, la UIF-Perú ejerce la Presidencia Pro Tempore 2019 del GAFILAT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como en la Resolución SBS N° 6181-2019 que aprueba Medidas de Austeridad, Racionalidad, Disciplina en el Gasto y de Ingresos de Personal en la SBS para el Ejercicio 2020;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del señor Sergio Javier Espinosa Chiroque, Superintendente Adjunto de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú de la SBS, del 14 al 23 de febrero de 2020 a la ciudad de París, República Francesa, para participar en el evento señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, quien dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

**Artículo 2°.-** Autorizar los gastos que irroge la presente participación con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2020, de acuerdo a lo siguiente:

Pasaje aéreo US\$ 1 150,42  
Viáticos US\$ 4 320,00

**Artículo 3º.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1847203-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

#### Fijan montos de remuneración mensual del Gobernador Regional y del Vice Gobernador Regional, y montos de dietas de Consejeros Regionales

ACUERDO REGIONAL  
N° 001-2020-GRLL/CR

Trujillo, 16 de enero de 2020

#### FIJAR LA REMUNERACIÓN MENSUAL DEL GOBERNADOR REGIONAL Y VICE GOBERNADOR REGIONAL; ASÍ COMO, LA DIETA DE LOS SEÑORES CONSEJEROS REGIONALES PARA EL AÑO FISCAL 2020.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Ordinaria de fecha 16 de enero del 2020; VISTO Y DEBATIDO, el Informe N° 006-2020-GRLL-GGR/GRP remitido por la Gerencia Regional de Presupuesto y el Informe Legal N° 025-2020-GRLL-GGR/GRAJ-RVT remitido por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, respecto al Proyecto de Acuerdo Regional relativo a "Fijar la remuneración mensual del Gobernador Regional y Vice Gobernador Regional; así como la dieta de los señores Consejeros Regionales para el Año Fiscal 2020", y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado y el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el artículo 39° de la mencionada Ley, señala: "Los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)";

Que, en relación a lo anteriormente expresado, el artículo 15° literal f) de la acotada norma establece la atribución del Consejo Regional de fijar la remuneración mensual del Gobernador Regional, Vice Gobernador y las dietas de los señores Consejeros Regionales;

Que, mediante Ley N° 28212, modificada mediante Decreto de Urgencia N° 038-2006 de fecha 29 de diciembre de 2006, establece en su artículo 4° inciso e) que: los Gobernadores de los Gobiernos Regionales reciben una remuneración mensual, que es fijada por

su respectivo Consejo Regional, hasta un máximo de cinco y media UISP por todo concepto, hoy Unidad de Ingreso del Sector Público (UISP) el mismo que para el año fiscal 2020, mediante Decreto Supremo N° 149-2019-PCM, se ha fijado en el monto de S/. 2600.00 (DOS MIL SEISCIENTOS y 00/100 SOLES);

Que, asimismo y conforme a lo dispuesto en el artículo 19° de citada Ley Orgánica, en concordancia con el artículo 5° numeral 5.2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006 que modificó a Ley N° 28212, los Consejeros Regionales tienen derecho a percibir únicamente dietas y éstas no pueden superar en total al 30% de la remuneración mensual del Gobernador Regional, la misma que conforme lo dispone el artículo 19° de la Ley N° 27867, debe ser fijada por el Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual;

Que, el Informe N° 006-2020-GRLL/GGR-GRP remitido por la Gerencia Regional de Presupuesto, ha señalado en el numeral 1.6 de su informe que la fijación de la remuneración del Gobernador, Vicegobernador y dieta de los señores Consejeros Regionales para el año 2020, es una potestad reglada propia del Pleno del Consejo Regional; en este contexto, fue aprobado el Acuerdo Regional N° 002-2019-GRLL/CR de fecha 07 de enero de 2019, cuyos montos fijados no han superado los rangos fijados por Ley, concluyendo que el acuerdo regional debe responder a los parámetros establecidos por las disposiciones de la citada normativa legal vigente; por lo que, el egreso de las retribuciones y dietas como gasto público no deben exceder a la disponibilidad presupuestal prevista en el PIA 2020;

Que, el Informe Legal N° 025-2020-GRLL-GGR/GRAJ-RVT remitido por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, en relación al objeto de la consulta, ha señalado que el Estado Peruano no ha emitido dispositivo legal en el cual regule aumento o una disminución respecto al monto y porcentaje fijado para la remuneración del Gobernador Regional, Vicegobernador Regional, dietas de los señores Consejeros Regionales, sólo ha emitido como cada Año Fiscal, el Decreto Supremo N° 149-2019-PCM, en el cual fijan monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público para el año 2020, cuyo monto es de S/ 2,600.00 (DOS MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES) monto correspondiente a la Unidad de Ingreso del Sector Público para el año 2020, por lo que, recomienda al Pleno del Consejo Regional La Libertad, que al fijar el monto de la remuneración del Gobernador Regional, Vicegobernador Regional; así como, la dieta de los señores Consejeros Regionales, estos no deben superar los rangos señalados por Ley;

Que, en Sesión Ordinaria fecha 16 de enero del 2020, se sometió a debate la remuneración del Gobernador Regional y Vice Gobernador Regional; así como, la dieta de los señores Consejeros Regionales para el año fiscal 2020, señalándose respecto de la remuneración del Gobernador Regional, Vice Gobernador y la dieta de los señores Consejeros Regionales, que los montos previstos no vienen superando los rangos señalados por Ley, por lo que, ambos mantendrán su vigencia para el año fiscal 2020;

En tal sentido, es necesario que mediante acuerdo se fije la remuneración mensual del Gobernador Regional, Vice Gobernador, así como la dieta de los señores Consejeros Regionales para el año fiscal 2020;

El Consejo Regional del Gobierno del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR; demás normas complementarias, el Pleno del Consejo Regional La Libertad ACORDÓ POR MAYORÍA:

**Artículo Primero.-** FIJAR la remuneración mensual del Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad en cinco y media (5.5) Unidades de Ingreso del Sector Público (UISP) fijada para el presente año 2020, que se otorgará a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del Año Fiscal 2020.

**Artículo Segundo.-** FIJAR la remuneración mensual del Vice Gobernador Regional en cinco (5) Unidades de

Ingreso del Sector Público (UISP) fijada para el presente año 2020, que se otorgara a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del Año Fiscal 2020.

**Artículo Tercero.-** FIJAR la dieta mensual de los señores Consejeros Regionales en el 30% de lo que percibe el Gobernador Regional, montos que se otorgarán a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del Año Fiscal 2020.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo Regional a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Administración y a la Gerencia Regional Presupuesto, en lo que les correspondan según sus competencias.

**Artículo Quinto.-** FACULTAR a la Secretaría del Consejo Regional efectúe la publicación presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Sexto.-** DIFUNDIR el presente Acuerdo Regional en el Portal Web Institucional Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

GRECO QUIROZ DIAZ  
Presidente  
Consejo Regional La Libertad

1849186-1

## GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

**Respaldan la iniciativa legislativa recaída en el Proyecto de Ley N° 4554-2018-CR "Ley que incorpora y otorga autonomía presupuestaria a los Consejos Regionales a Nivel Nacional"**

**ACUERDO REGIONAL  
N° 069-2019-GRSM/CR**

Moyobamba, 18 de noviembre del 2019

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú – modificado por la Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, Ley N° 27680 –; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 28013; Reglamento Interno del Gobierno Regional de San Martín; y demás normas complementarias, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú - modificada por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - y Ley N° 28607, en su artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 29768 – Ley de Mancomunidad Regional, modificada por la Ley N°30804, en su artículo 3°, señala que La Mancomunidad Regional es una persona jurídica de derecho público y constituye un Pliego Presupuestal, de igual forma, el numeral 3 del artículo 6° indica, que la mancomunidad regional se encuentra sujeta al Sistema Nacional de Control, al Sistema Nacional de

Presupuesto y a los demás sistemas administrativos del Estado;

Que, el numeral 1 del artículo 6° de la Ley 30804 – Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 29768 Ley de mancomunidad Regional, establece que para la constitución de una mancomunidad regional, se requiere lo siguiente: 1. La voluntad de constituir una mancomunidad regional expresada en la ordenanza regional de cada gobierno regional interviniente. La ordenanza regional debe ser aprobada en sesión ordinaria por el consejo regional respectivo y previamente debe estar sustentada con los informes técnicos que otorguen viabilidad a su creación y que se encuentren dentro de un proceso de planificación de mediano y largo plazo, y debe incluir el presupuesto aprobado, el mismo que debe ser transferido a la mancomunidad regional para el inicio de sus operaciones;

Que, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Ley N°27867, la Ley de Mancomunidad regional – Ley N°29768, modificada por la Ley N°30804, el Reglamento de la Ley N°29768- aprobando el Decreto Supremo N°050-2013-PCM y el Informe Técnico para la Constitución de la Mancomunidad Regional Amazónica;

Que, mediante Ordenanza Regional N°017-2019-GRSM/CR de fecha 05 de Setiembre del 2019, el Consejo Regional San Martín, aprueba la constitución de la "Mancomunidad Regional Amazónica", ratificando el contenido del Acta de fecha 16 de abril de 2019, suscrita por los gobernadores de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Huánuco, Loreto, Madre de Dios, San Martín y Ucayali.

Que, mediante Acuerdo Regional N°043-2019-GRSM/CR de fecha 05 de Setiembre del 2019, el Consejo Regional San Martín, aprueba la Transferencia Financiera, en la modalidad de aportes para el cumplimiento del Plan Operativo anual y la ejecución del presupuesto de la "Mancomunidad Regional Amazónica", para el año 2019.

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; mientras que el literal a) del Artículo 45° de la misma Ley Orgánica establece que la función normativa y reguladora de los Gobiernos Regionales, se ejerce elaborando y aprobando normas de alcance regional;

Que, de conformidad con lo establecido con el artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por las Leyes N° 27902 y N° 28013, los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos de interés público, ciudadano o institucional;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Extraordinaria realizada el día lunes 18 de Noviembre del 2019, desarrollada en el Auditorio del Consejo Regional San Martín, se aprobó por MAYORÍA el siguiente:

ACUERDO REGIONAL:

**Artículo Primero.-** RESPALDAR la iniciativa Legislativa recaída en el Proyecto de Ley N°4554-2018-CR "Ley que Incorpora y otorga autonomía presupuestaria a los Consejos Regionales a Nivel Nacional"

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de San Martín realizar los trámites para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial "El Peruano", previa promulgación del Gobernador Regional del Gobierno Regional de San Martín.

**Artículo Tercero.-** DISPENSAR el presente Acuerdo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

LUIS ALBERTO ALIAGA ROJAS  
Presidente del Consejo Regional  
Consejo Regional

1849278-1

## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

### Crean la Gerencia Regional de Desarrollo Cultural

#### ORDENANZA REGIONAL Nº 014-2019/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

EL CONSEJO REGIONAL TUMBES

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

POR CUANTO

El Consejo Regional del Gobierno Regional Tumbes de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley Nº 27680, Ley de Bases de Descentralización Ley Nº 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley Nº 27867, sus modificatorias Ley Nº 27902, Ley Nº 28013, Ley Nº 28926, Ley Nº 28961, Ley Nº 28968 y Ley Nº 29053, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley 27680, en su Artículo 192º, numeral 1, establece que los gobiernos regionales son competentes para aplicar su organización interna y su presupuesto; y en su artículo 191º modificada por la Ley 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley Nº 27783, se crearon los Gobiernos Regionales, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, el artículo 10º, inciso c) de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales la formulación y aprobación de su organización interna y su presupuesto institucional, conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto;

Que, acotada Ley en su artículo 29º señala que se constituirán las Gerencias Regionales de: 1) Desarrollo Económico, 2) Desarrollo Social, 3) Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, 4) Infraestructura, y; 5) Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;

Que, en su artículo 45º inciso a) de precitada Ley Orgánica, confiere a los Gobiernos Regionales atribuciones de definir, normar, dirigir y gestionar sus políticas regionales y ejercer sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales. Asimismo, en el inciso b) se le atribuyen las funciones, de elaborar y aprobar normas de alcance regional; de diseñar políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa conforme a la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, mediante Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización del Estado, se declara al Estado Peruano en Proceso de Modernización, estableciendo principios, acciones, mecanismos y herramientas para llevar a cabo dicho proceso. Y el numeral c) del artículo 6º de acotada norma prescribe que uno de los criterios que debe prevalecer para el diseño y estructura de la Administración Pública es el Principio de Especialidad, por el que se deben integrar las funciones y competencias afines.

Que, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial ha formulado el Dictamen Nº 005-2019/GOB. REG. TUMBES-CR-CPPAT. "CREACIÓN DE LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO CULTURAL";

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional Nº 079-2019/GOB. REG. TUMBES-CR-CD, de fecha 06 de diciembre del 2019, se aprobó el Dictamen Nº 004-2019/GOB. REG. TUMBES-CR-CPPAT, "CREACIÓN DE LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO CULTURAL", formulado por la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;

De conformidad, con la Constitución Política del Estado, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Art. 37º inciso a) de la Ley Nº 27867 el Consejo Regional del Gobierno Regional de Tumbes en uso de sus facultades y atribuciones;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

**Artículo Primero.-** CREAR la Gerencia Regional de Desarrollo Cultural, dependiente de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, la misma que contara con las siguientes Unidades Orgánicas:

1. Sub Gerencia de Cultura e Identidad.
2. Sub Gerencia de Investigaciones e Inclusión Cultural.
3. Sub Gerencia de Libro, Archivos y Bibliotecas.
4. Sub Gerencia de Bellas Artes y Servicios Culturales.
5. Sub Gerencia de Bienes e Industrias Culturales.

Asimismo, contara con las siguientes Unidades Funcionales:

1. Unidad Formuladora de Proyectos.
2. Unidad de Asesoría Cultural.
3. Unidad de Actividades Culturales.

**Artículo Segundo.-** ENCOMENDAR a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial ordené a la Sub Gerencia competente efectúe las acciones administrativas pertinentes, para la formulación de las funciones de la Gerencia Regional expuesta en el Artículo precedente, así como de sus Unidades Orgánicas y Unidades Funcionales, las mismas serán alcanzadas al Consejo Regional, previa opinión técnica y legal, para su incorporación en el Reglamento de Organización y Funciones ROF del Pliego Gobierno Regional Tumbes.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia General Regional que, en coordinación con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el cumplimiento de lo aprobado en la presente Ordenanza Regional, con el fin de garantizar la disponibilidad de los recursos presupuestales, financieros, materiales (mobiliarios - equipos) y logísticos necesarios, para el funcionamiento e implementación de la Gerencia Regional de Desarrollo Cultural, sus Unidades Orgánicas y sus Unidades Funcionales.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano; la misma que una vez entrada en vigencia dispondrá su inclusión en el portal Web del Gobierno Regional de Tumbes.

**Artículo Quinto.-** La presente Ordenanza Regional entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tumbes para su promulgación.

En Tumbes a los 6 días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

FREDY ADALBERTO BOULANGGER CORNEJO  
Consejero Delegado

POR TANTO

Mando se registre, publique, cumpla, y archive.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Tumbes el 17 de diciembre de 2019.

WILMER F. DIOS BENITES  
Governador Regional

1849147-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



# El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La información más útil  
la encuentras en tu diario oficial



No te pierdas los mejores  
suplementos especializados.

 **Editora Perú**

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

## GOBIERNOS LOCALES

## MUNICIPALIDAD DE ATE

Disponen la recepción de obras básicas de  
habilitación urbana de terreno ubicado en  
el distritoRESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA  
N° 016-2020-MDA/GIU-SGHUE

Ate, 8 de enero de 2020

EL SUBGERENTE DE HABILITACIONES URBANAS  
Y EDIFICACIONES DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE ATE

VISTO:

Que, mediante Expediente N°58581-2019, de fecha 26 de Setiembre del 2,019 y acumulados; seguido por el Sr. FEDERICO OMAR BONNETT VILLAVICENCIO y su cónyuge HILDA BERNANDA CARVO ALIAGA DE BONNETT, solicita la Recepción de Obra de Habilitación Urbana Sin Variación; para Uso Residencial de Densidad Media "RDM"; del terreno con un área de 2,522.68 m<sup>2</sup>; constituido por la Mz B Lote 5 de la Parcelación Semi Rústica Zavaleta, inscrito en la Partida N°46617177; ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

## CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 194°, numeral 5) del Artículo 195° de nuestra Carta Magna, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y le corresponde planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar los planes y programas correspondientes,

Que, de acuerdo a la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala en su Artículo Primero del Título Preliminar que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Además, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dado que nuestra carta magna establece que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, que en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 79° numeral 3) del *Jacotado* cuerpo legal, las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones específicas exclusivas de las Municipalidades: 3.6 Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: 3.6.1. Habilitaciones Urbanas,

Que, mediante Resolución de Sub Gerencia N°176, de fecha 24.02.2017; se resuelve aprobar conforme al Plano N°024-2017-SGHUE-GDU/MDA, la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, para Uso Residencial de Densidad Media "RDM"; del terreno con un área de 2,522.68 m<sup>2</sup>; constituido por la Mz B Lote 5 de la Parcelación Semi Rústica Zavaleta, inscrito en la Partida N°46617177; ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

Que, mediante quinto considerando de la precitada Resolución N°304-2016-MDA/GDU-SGHUE, se indica que la Liquidación N°014-2009-SGPUC-GDU/MDA; de fecha 16 de diciembre del 2,016; se calculó el Déficit del Aporte

Reglamentario de Recreación Pública de 176.58m<sup>2</sup>. y Otros Fines de 50.45 m<sup>2</sup>, para la Zonificación "RDM", así como los derechos de licencia de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada y por Multa Administrativa, correspondiéndole un monto total de S/ 28,916.30 Nuevos y mediante recibo N°0017740636 del 23.01.2017; el administrado acreditado la cancelación de la totalidad de la citada liquidación.

Que, mediante Oficio N°2441-2019-MINEDU/VMGI-DIGEIE, de fecha 23 de Setiembre del 2,019; se resuelve APROBAR, la valorización ascendente a la suma S/6,854.14 (Seis Mil Ochocientos Cincuenta y Cuatro y 14/100 Nuevos Soles, equivalente al área de 50.45 m<sup>2</sup> correspondiente al Déficit del Aporte para el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, por el proceso de Habilitación Urbana, para Uso Residencial de Densidad Media "RDM" del terreno de área de 2,522.68 m<sup>2</sup> constituido por la Mz B Lote 5 de la Parcelación Semi Rústica Zavaleta; ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, debidamente inscrito en la Partida Electrónica N°46617177, del Registro de Propiedad Inmueble de Lima. y con Boleta de Venta Electrónica N°EB01-66, cancelado en la Tesorería de dicha entidad se acredita la cancelación del aporte reglamentario.

Que, Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N°145-2019 de fecha 02 de Agosto del 2,019; se resuelve APROBAR, valorización practicada por la Oficina de Control de Aportes del área de 50.45 m<sup>2</sup>; correspondiente al Déficit del Aporte para SERVICIO DE PARQUES DE LIMA (SERPAR-LIMA), por la Habilitación Urbana, para Uso Residencial de Densidad Media "RDM" del terreno de área de 2,522.68 m<sup>2</sup> constituido por la Mz B Lote 5 de la Parcelación Semi Rústica Zavaleta; ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, debidamente inscrito en la Partida Electrónica N°46617177, del Registro de Propiedad Inmueble de Lima y con el Recibo de Ingresos N°0114472, cancelado en la Tesorería de dicha entidad se acredita la cancelación del aporte reglamentario.

Que, mediante Oficio N°185-2019-EMILIMA-GG, de fecha 02 de Setiembre del 2,019 (Fs,16); se resuelve APROBAR, la valorización ascendente a la suma S/3,380.82 (Tres mil Trescientos ochenta con 82/100 Nuevos Soles, equivalente al área de 25.23 m<sup>2</sup> correspondiente al Déficit del Aporte a Fondo Metropolitano de Renovación y Desarrollo Urbano, por el proceso de Habilitación Urbana, para Uso Residencial de Densidad Media "RDM" del terreno de área de 2,522.68 m<sup>2</sup> constituido por la Mz. B Lote 5 de la Parcelación Semi Rústica Zavaleta; ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, debidamente inscrito en la Partida Electrónica N°46617177, del Registro de Propiedad Inmueble de Lima y con Recibo de Caja N°002626 (S/F), cancelado en la Tesorería de dicha entidad se acredita la cancelación del aporte reglamentario.

Que, mediante Carta N°802-2019-EOMR-AV, de fecha 29.08.2019-SEDAPAL; otorga la Constancia de Existencia y Suficiencia de Redes de Agua y Alcantarillado, del terreno de 2,522.68 m<sup>2</sup> ubicado en la Av. Los Virreyes B-05 Parcelación Semi Rústica Zavaleta, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

Que, mediante Carta DPHC.1886603, de fecha 02.08.2019-LUZ DEL SUR; otorga la Constancia de Existencia y Suficiencia de Servicios Eléctricos, del terreno de 2,522.68 m<sup>2</sup> ubicado en la Av. Los Virreyes B-05 Parcelación Semi Rústica Zavaleta, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

Que, el personal técnico de esta Sub Gerencia ha verificado que el predio a recepcionar cuenta con los servicios básicos de agua y desagüe, electrificación domiciliario y público, con obras de pavimentación de pistas y veredas, la misma que varía en el ancho de sección en la Avenida Los Virreyes, encontrándose dentro de la tolerancia indicada en la norma vigente, por lo cual el presente trámite califica a una Recepción de Obra de Habilitación Urbana.

Que, mediante Declaración Jurada de Conformidad de Obras de Habilitación Urbana, de fecha 14 de Octubre del 2,019; la Arq. Janelly Haydee Delgado Cangahuala, con Registro del Colegio de Arquitectos del Perú CAP N°15015; y el administrado Sr. FEDERICO OMAR BONNETT

VILLAVICENCIO y su cónyuge HILDA BERNANDA CARVO ALIAGA DE BONNETT; Declaran, que las Obras de Habilitación Urbana; se han Realizado conforme a las Especificaciones Técnicas de las Normas Existentes del Reglamento Nacional de Edificaciones, asumiendo las responsabilidades que el caso amerite. Asimismo, se acogen al Artículo Cuarto de la Ordenanza N°341-MML, al haber variado el ancho de la Av. Los Virreyes, encontrándose dentro de la tolerancia establecida de dicha Norma.

Que, mediante Informe N°005-2020-MDA/GIU-SGHUE-RNLS, de fecha 08 de Enero de 2,020; emitido por el Área Técnica de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones concluye que el presente trámite es procedente, al respetar los planes urbanos y al haber cumplido los administrados con presentar los requisitos y pagos estipulados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos,

ESTANDO LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 3.6.1 DEL CAPÍTULO II DEL ARTÍCULO 79° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES LEY N°27972, LEY N°27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, LEY N°29090 LEY DE REGULACION DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES, POR EL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES, D.S. N°011-2017 Y EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS –TUPA, APROBADO MEDIANTE LA ORDENANZA N°403-MDA Y ORDENANZA N°429-MDA.

#### SE RESUELVE

**Artículo Primero.-** RECEPCIONAR, las obras básicas de habilitación urbana de conformidad con el Plano de Replanteo de Lotización signado con el N°002-2020-MDA/GIU-SGHUE y Memoria Descriptiva; para Uso Residencial de Densidad Media "RDM"; para Uso Residencial de Densidad Media "RDM"; del terreno con un área de 2,522.68 m<sup>2</sup>; constituido por la Mz B Lote 5 de la Parcelación Semi Rústica Zavaleta, inscrito en la Partida N°46617177; ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

Del Área Bruta a Recepcionar de 2,522.68 m<sup>2</sup>, se ha cedido un área de vías de 31.55 m<sup>2</sup> quedando un área útil total de 2,491.13 m<sup>2</sup>.

**Artículo Segundo.-** INCORPORAR en la jurisdicción del distrito de Ate, la Habilitación Urbana que se aprueba y se recepción con la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el diario Oficial "El Peruano", en el plazo máximo de 30 días calendario de notificados, por cuenta de los interesados.

**Artículo Cuarto.-** TRANSCRIBIR la presente Resolución de Sub Gerencia, al Registro de Propiedad de Inmueble de la Oficina Registral de Lima y Callao – SUNARP para los efectos de su Inscripción correspondiente; al SERPAR-LIMA, al Ministerio de Educación, a la Municipalidad Metropolitana de Lima, y a los interesados para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cumplase.

CESAR ARMANDO OLIVERA FALCONI  
Subgerente de Habilitaciones  
Urbanas y Edificaciones

1848980-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

**Aprueban propuesta técnica de redelimitación territorial de los límites del distrito de San Bartolo y dictan otras disposiciones**

ACUERDO DE CONCEJO  
N° 105-2019/MDSB

San Bartolo, 10 de diciembre de 2019

## EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN BARTOLO

### POR CUANTO

En Sesión Ordinaria de Concejo celebrada en la fecha;

### VISTO

El Informe N° 529-2019-GDT/MDSB de la Gerencia de Desarrollo Territorial, a través del Informe N° 001-2019-JRBA del Consultor Técnico, y el Informe N° 186-2019-GAJ/MDSB de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre PROPUESTA DE REDELIMITACIÓN TERRITORIAL DEL DISTRITO DE SAN BARTOLO, y;

### CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, en concordancia con el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los acuerdos son decisiones que toma el Concejo Municipal referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, de conformidad con el numeral 2.5 del artículo 2° de la Ley de Demarcación y Organización Territorial N° 27795, señala lo siguiente:

"Acciones Técnicas de Demarcación Territorial.-

Son las creaciones, fusiones, delimitaciones y redelimitaciones territoriales, traslados de capital, anexiones de circunscripciones, centros poblados. La categorización de centros poblados y cambios de nombre son acciones de normalización. Todas las acciones descritas conforman el sistema nacional de demarcación territorial y las decisiones recaídas sobre ellas constituyen actos de administración, conforme a Ley"

Que, en concordancia con el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, las acciones técnicas de demarcación territorial tienen como objetivos:

a) Lograr una división racional y organizada del territorio nacional a partir de circunscripciones que garanticen el ejercicio del gobierno y la administración, facilitando la conformación de regiones.

b) Definir circunscripciones territoriales que cuenten con poblaciones caracterizadas por su identidad histórica y cultural, su capacidad para demandar y mantener servicios básicos y sociales, así como contar con un ámbito geográfico soporte de sus relaciones, sociales, económicas y administrativas.

c) Contribuir al desarrollo regional y nacional.

### 1. MARCO LEGAL

- Constitución Política de 1993.
- Ley N° 30918, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial
- Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- D.S. 019-2003-PCM, Reglamento de la Ley N° 27795.
- Ley N° 29533, Ley que implementa Mecanismos para la Demarcación Territorial.
- D.S. 084-2013-PCM, Reglamento de la Ley N° 29533.
- Ley N° 27292, Ley del Instituto Geográfico Nacional.
- R.M. 100-2003-PCM, Normas de Gestión Técnica.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 10582, Ley de creación del distrito San Bartolo
- Ley N° 10966, Ley que adjudica terrenos de propiedad del Estado.

- Ley N° 11592, Ley que anexa el distrito de San Bartolo a la provincia de Lima.

- Ley S/N Transitoria de Municipalidades, promulgada el 02 de enero de 1857.

- Ley N° 12069, Ley que amplía los límites del distrito de San Bartolo.

- Ley N° 12096, Ley de creación del distrito Punta Negra.

- Ley N° 24613, Ley que modifica los límites del distrito de Punta Hermosa.

- Ley N° 24713, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de Demarcación Territorial.

## 2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

### 2.1 PERIODO PRE – INCA:

La historia de San Bartolo se remonta a los tiempos prehispánicos, en el sitio arqueológico de Cerro Paloma, donde se han encontrado restos de una antigüedad de 4 mil años. Se trata de huesos, dientes y otros restos humanos entre los innumerables conchales. El Cerro Paloma debió tratarse de una pequeña aldea de horticultores y pescadores de unas 15 familias que dormían en viviendas de forma ovalada. La novedad de este asentamiento es que a cierta distancia de la zona hay una construcción cuadrangular de muros rojizos; es decir, ya existía una separación entre los espacios de vivienda y los locales públicos. Un poco más allá del propio San Bartolo se encuentra el recinto de Curayacu, que algunos arqueólogos lo vinculan a la Cultura Chavín. Los restos de huesos, conchas, piedras y alimentos han permitido determinar que los pobladores de Curayacu eran pescadores que utilizaban pequeños anzuelos hechos con huesos y conchas. Además, se encontraron entierros individuales y comunales en que los muertos estaban en posición fetal. Entre los múltiples restos de una cerámica rojiza se encontraron dos estatuillas pequeñas de color chocolate; una de ellas fue llamada el “Bebé de Chocolate” y la otra es la famosa “Venus de Curayacu”.

Fuente: Carlos Augusto Rivas, 2º Edición 2019 - Historia de San Bartolo. Historia, leyendas y turismo del distrito más singular y atractivo de Lima.

### 2.2 PERIODO INCA

La zona que hoy ocupa San Bartolo fue ocupada por los Incas. Se cuenta que luego de recorrer y conquistar buena parte de los Andes, el inca Pachacútec se encontraba cansado y algo enfermo. Al llegar a la costa, se dirigió a una playa que, según contaban, tenía poderes curativos. Una vez instalado en el lugar sugerido, Pachacútec decidió entrar al mar para comprobar las cualidades de sus aguas. Dicen que el inca no solo se curó de sus males, sino que, se sintió con tanta energía que exclamó Curayacu, que traducido al castellano quiere decir “agua que cura”.

Fuente: Carlos Augusto Rivas, 2º Edición 2019 - Historia de San Bartolo. Historia, leyendas y turismo del distrito más singular y atractivo de Lima.

## 3. PERIODO REPUBLICANO

Por estas playas desembarcaron los chilenos en la época de la infausta Guerra del Guano y del Salitre, el 21 de diciembre de 1880.

Según el libro, Historia de San Bartolo de Carlos Augusto Rivas, uno de los primeros hombres que recorrió estas playas fue el señor Román Odón Gentile, viejo pescador chilcano, de origen italiano, quien solía venir por estos lugares, y él más que nadie conocía playas La Honda, Callejón de la Nata, El Pozo, Curayacu, Mar Brava, entre otras. Es quizás, Pucusana, el lugar donde el señor Gentile se conoció con el señor Juan Borea Carbone, allá por el año 1904. El señor Borea era poseedor de una fábrica de zapatos y es quien preguntó al señor Gentile si conocía un lugar más tranquilo que Pucusana para venirse a vivir. Es así como llegaron a estas playas, y allí el señor Borea dijo que en ese lugar construiría su casa de playa y se quedaría a vivir. Había decidido vender su

fábrica, y ya con la iniciativa, se propuso realizar muchos planes con respecto a lo que vendría su nueva morada, muy cerca al mar, lugar que le encantó desde un primer momento como el más hermoso y exótico que hubiera conocido en su vida.

En una de sus frecuentes visitas el señor Juan Borea le dijo al señor Gentile:

¿Qué tal si le pongo a este lugar el nombre de San Bartolomé? Ese sería su nombre, como un homenaje a mi padre que se llamó San Bartolomé. No puede llevar ese nombre, porque ya existe un pueblo con el nombre de San Bartolomé-le sugirió Gentile y agregó-mejor es ponerle San Bartolo.

Y ambos amigos aprobaron la idea, y empezaron a publicar avisos en los periódicos de la capital en los que se invitaba a la población de Lima a visitar San Bartolo.

Era el año 1922 cuando se empieza a poblar este balneario turístico, y antes que el señor Juan Borea se estableciera en el lugar, súbitamente muere de un derrame cerebral. Años más tarde, el distrito de San Bartolo fue creado en la provincia de Cañete mediante Ley N° 10582 el 05 de mayo de 1946, el mismo que en su artículo 2º se redacta:

“Artículo 2º.- Los límites del nuevo distrito serán los siguientes: por el Norte, la Quebrada Cruz de Hueso, que se prolonga hasta el mar...”

Posteriormente, con la Ley N° 11592 de fecha 16 de febrero de 1951, se anexa con el distrito de Pucusana a la provincia de Lima, situación que extendió los límites de la provincia de Lima. En su posterior, el 22 de enero de 1954, a través de la Ley N° 12069, se le adjudica al Concejo Distrital de San Bartolo de la provincia de Lima, terrenos eriazos de propiedad fiscal, y amplía los límites de dicho distrito señalados en la Ley N° 10582. Y en la Ley N° 24613, del 22 de diciembre de 1986 se amplían los límites. (Se detalla Cronología histórica del distrito de San Bartolo, en Anexo I)

## 4. CARTOINTERPRETACIÓN DE LEYES

El distrito de San Bartolo se crea mediante Ley N° 10582, la referida norma menciona que sus límites serán los siguientes:

“Por el Norte, la Quebrada Cruz de Hueso, que se prolonga hasta el mar; Por el Sur, una línea que partiendo de la Punta de Santa María, se prolonga por la cumbre de la cadena de cerros en dirección Oeste a Este, termina en la carretera Panamericana; y Por el Este, la referida Panamericana; Por el Oeste, el Océano Pacífico”

La descripción de la Ley N° 10582, se interpreta y reconoce la quebrada “Cruz de Hueso”; sin embargo, es preciso aclarar que el drenaje hacia el mar de la quebrada en mención es heterogéneo y ramificado, siendo conveniente recurrir a cartografía histórica para su identificación. Posteriormente en relación al topónimo Punta Santa María en el Océano Pacífico se proyecta al Cerro Santa María y este se prolonga hacia la carretera Panamericana Sur, hasta los inicios de la zona “Los Caracoles” luego dirigiéndose hacia el norte por la misma carretera.

La Ley N° 11592, modifica los linderos de la provincia de Lima y Cañete; en esta modificación se amplían los límites de Lima hacia el Sur, abarcando territorios hasta los inicios de la quebrada “Los Perdidos” quedando el distrito de San Bartolo dentro de la jurisdicción de la provincia de Lima.

En el año 1954 según Ley N°12069 el entonces Presidente de la República, Manuel Odria, amplía los límites del distrito; siendo sus linderos de acuerdo a la siguiente descripción: “Por el Norte, una línea perpendicular a la carretera Panamericana Sur, de Oeste a Este, que partiendo del kilómetro 40 se prolongue hasta los cerros; Por el Este, la cadena de dichos cerros, incluyendo las quebradas; Por el Sur, una línea perpendicular a la carretera mencionada, partiendo del kilómetro 54 hasta



los mismos cerros; Por el Oeste, la referida carretera Panamericana y los terrenos cedidos al Consejo de San Bartolo por la Ley N° 10966, quedando así ampliados los límites actuales de dicho distrito señalados mediante Ley N° 10582”.

De acuerdo a la interpretación de la norma en cuanto a la descripción de sus límites por el Este hasta los cerros con el límite de la provincia de Huarochirí, por el Sur con la provincia de Cañete hasta los inicios de la quebrada “Los Perdidos”, luego continúa por la cima del cerro “Narizón” siguiendo hacia el este por el lado derecho de la zona de “Saca Plata” hasta el cerro “Canchuivilca” dirigiéndose al cerro “Los Ikascos”, continuando hasta el inicio de la quebrada de “Tiquibiri”, luego debe prolongarse, hasta el final de la quebrada “Cruz de Hueso” y el inicio de la quebrada “Chamauri” luego hacia Oeste por la quebrada “Lado Norte” por la pampa “Auquicucho” hasta la capilla ubicado al pie del cerro “Toro Bravo” desde este punto continúa hacia el mar por la carretera existente desde hace muchísimos años por la quebrada “Cruz de Hueso”, siempre continuando por la carretera existente hasta llegar al Océano Pacífico.

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, regula las acciones de la delimitación y redelimitación, procede la delimitación y/o redelimitación por carencia, imprecisión o indeterminación de límites territoriales. Por lo que, la propuesta de redelimitación territorial está enmarcada estrictamente con la acotada norma legal.

Que, mediante el Informe N° 529-2019-GDT/MDSB la Gerencia de Desarrollo Territorial, a través del Informe N° 001-2019-JRBA de Consultor Técnico, presentan PROPUESTA DE REDELIMITACIÓN TERRITORIAL DEL DISTRITO DE SAN BARTOLO, enmarcado en la Ley de Demarcación y Organización Territorial N° 27795 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2003-PCM.

Que, mediante los Informes N° 186-2019-GAJ/MDSB la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina sobre la VIABILIDAD TÉCNICA-LEGAL de la aprobación por Concejo Municipal de LA PROPUESTA DE REDELIMITACIÓN TERRITORIAL DEL DISTRITO DE SAN BARTOLO.

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° y artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y contando con la UNANIMIDAD del voto de los señores Regidores,

ACUERDO:

**Artículo Primero.-** APROBAR LA PROPUESTA TÉCNICA DE REDELIMITACIÓN TERRITORIAL DE LOS LÍMITES DEL DISTRITO DE SAN BARTOLO (Anexo II), que comprende la Memoria Descriptiva de Límites Territoriales (Anexo III) y su correspondiente Plano de Redelimitación Territorial (Anexo IV), los mismos que forma parte integrante del presente, que precisan los límites del distrito de San Bartolo.

**Artículo Segundo.-** PRECISAR que LA PROPUESTA TÉCNICA DE REDELIMITACIÓN TERRITORIAL DE LOS LÍMITES DEL DISTRITO DE SAN BARTOLO (Anexo II), corresponde a la actualización de los límites territoriales descritos mediante Ley N° 10582, Ley que crea el distrito de San Bartolo, de fecha 05 de mayo de 1946, y la Ley N° 12069 de fecha 05 de febrero de 1954, Ley que adjudica al Concejo Distrital de San Bartolo terrenos eriazos de propiedad fiscal y amplía los límites del referido distrito señalados en la Ley N° 10582.

**Artículo Tercero.-** AUTORIZAR al Alcalde de la Municipalidad de San Bartolo, para que, en representación del Concejo Municipal, suscriba el Acta de Acuerdo de Límites Territoriales Definitivos, conforme lo establece la Ley que implementa mecanismos para la demarcación territorial N° 29533.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Territorial, Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Subgerencia de Abastecimiento, Gerencia de Asesoría jurídica y al Equipo Técnico de Demarcación Territorial, y demás unidades orgánicas competentes, las acciones administrativas

correspondientes para el cumplimiento del presente Acuerdo.

**Artículo Quinto.-** REMITIR AL INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANIFICACIÓN DE LIMA, sobre el contenido del presente Acuerdo de Concejo, para la conformación del respectivo expediente técnico del saneamiento de los límites territoriales.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR al Secretario General de la Municipalidad Distrital de San Bartolo la distribución y/o notificación del presente Acuerdo, así como, el de disponer a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través del Responsable del Área de Informática, el cumplimiento de la publicación del texto íntegro del mismo en el Portal Web de la entidad: [www.munisانبartolo.gob.pe](http://www.munisانبartolo.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase

RUFINO ENCISO RIOS  
Alcalde

\* ANEXO I: CRONOLOGÍA HISTÓRICA DEL DISTRITO DE SAN BARTOLO

CRONOLOGÍA HISTÓRICA DE SAN BARTOLO	
7800-4700	Periodo de ocupación de Cerro Paloma.
6000-5000	Ocupación de Curayacu I.
4342 a.c	Los hombres de Cerro Paloma vivían en chozas rústicas circulares, sustraían productos del mar; vivían de la maricultura y la horticultura.
3000 a.c	Se construyen el Templo Rojo de Cerro Paloma y es el inicio de la arquitectura pública más antigua de los Andes Centrales.
1000-100 d.c	Curayacu II.
1535-1440 d.c	Parcialidad de Carings. Se constituyó en uno de los cuatro Ayllu de la cuenca del río Lurín.
Siglo VI-VII	Refugio de piratas y corsarios. Se tiene como referencia oral que la Cruz de Hueso colocada en el ingreso de la Quebrada fue hecha por los piratas como una señal de algún tesoro escondido.
1806	Desembarca en playa Curayacu las tropas del Virrey Abascal, cuya misión era derrotar las insurrecciones separatistas.
1880	El 21 de diciembre desembarcan en Curayacu las tropas chilenas.
1885	El 18 de noviembre nace Román Odón Gentile en el distrito de Chilca. Está considerado como el fundador de San Bartolo.
1904	Llegan por primera vez por las playas El Pozo, La Honda, Callejón de la Nata, Curayacu, Mar Brava; el señor Román Odón Gentile.
1921	Se empieza a poblar el balneario por la presencia de familias que llegan desde Chilca y otros lugares.
1922	Fallece el señor Juan Borea.
1933	Viven en San Bartolo alrededor de 25 familias, entre ellas las familias de Flaviano Manco y su esposa Eulogia Navarro Carrillo, la familia Huambachano Ramos y Antonio Carrillo. Este año se construye la Ermita y se le bautiza con el nombre de San Bartolo.
1934	El ciudadano alemán Klaus Smith decidió construir su casa de verano, de igual forma lo hizo el ciudadano francés Janik.
1942	Se construye la primera casa de material noble con diseño de casa de verano.
1943	Se crea el distrito de Pucusana a través de la Ley N° 9782, de 22 de enero de 1943 de la provincia y departamento de Lima, comprendiendo los caseríos de San Bartolo, Cantera y Yesera. El distrito de Pucusana pertenecía a la provincia de Cañete.
1945	El 26 de noviembre de 1945 se envía el Informe de la Sociedad Geográfica, a través de la Comisión Territorial para Lima, a través de la Comisión de Demarcación Territorial para Lima Metropolitana.
1946	Se eleva a la categoría de distrito a San Bartolo, por iniciativa de los vecinos que recurren al señor Luis Enrique Galván. La Ley N° 19582 reconoce a San Bartolo como distrito.
1946-1948	El primer alcalde de San Bartolo fue el señor Jorge A. Castro quien decide ejecutar algunas obras públicas.
1949	Se inaugura la Ermita el 16 de enero de 1949.
1950	El presidente Manuel A. Odría construye su residencia veraniega, muy cerca del palacio municipal.

1950	Se gestionó la creación de la Escuela de Primaria por iniciativa de comité de Damas y de la noble voluntad de los vecinos. Las gestiones las realizó el maestro Víctor Morón Muñoz.
1951	Los señores Emiliano Huambachano y Mario Gentile Martínez, hijo de Román Gentile, gestionan en el periodo del presidente Manuel A. Odría, se anexa San Bartolo a la provincia de Lima; el resultado de esta gestión se da a través del decreto Ley N° 11592, del 10 de febrero de 1951.
1951	Se crea la Asociación de Pobladores de Barrio Obrero San Bartolo, el 7 de mayo de 1951, por iniciativa del señor Marcos Delgado, periodo que correspondió al alcalde Dr. Ezzio Brazzini.
1952	Se funda el Club Deportivo San Cristóbal teniendo como fundador a Teodoro Rodríguez.
1954	Se funda el Club de pesca y deportes náuticos San Bartolo .Su primer presidente fue el maestro Víctor Morón Muñoz.
1957	Román Odón Gentile en circunstancia casual sube al cerro y excavando encontró la primera Cruz y se lo lleva a su hogar; dicha cruz por su mal estado ya no se volvió a colocar en el mismo lugar del cerro, conservándolo como una reliquia en su hogar .
1960	Se crea el Colegio Nacional Mixto "Víctor Morón Muñoz"
1964	Se funda oficialmente el colegio "Víctor Morón Muñoz", el 1 de abril de 1964, por iniciativa del señor Fernando Guachét. Se empieza a promocionar a San Bartolo a través de los distintos medios.
1970	Se organiza el Sindicato de Pescadores Artesanales de la Caleta de San Bartolo, el 25 de Octubre de 1970.
1971	La Universidad Nacional Mayor de San Marcos, a través de la arqueóloga Rosa Fung Pineda, inicia los estudios del sitio arqueológico de Curayacu.
1972	El 17 de diciembre de 1972, la Asociación de Pobladores del Barrio Obrero San Bartolo cambia de nombre por el de Asociación de Propietarios de la Urbanización San José de San Bartolo.
1976	La arqueóloga Rosa Fung Pineda publica el opúsculo: "Curayacu: un retorno Arqueológico y la formulación de una Metodología", editado por la UNMSM.
1981	Se funda la Asociación de aviones Ultralivianos del Perú de San Bartolo.
1983	Las lomas de Caringa y la zona arqueológica pasan a formar parte de San Bartolo.
1986	La ley N° 24613 (22.12.86) modifica los límites de Punta Negra. El Barrio San Bartolito (hoy la Merced) pasa a Punta Negra.
1987	Huayco en Lima deja 30 muertos y unos 30 mil damnificados. Por la quebrada Cruz de Hueso se desliza un enorme huayco en dirección de la Playa de la ribera Norte destruyendo a su paso casas y llevándose vehículos que terminan en el mar.

1988	Se funda el 23 de enero de 1988 la Liga Distrital de Fútbol de San Bartolo y se afilió a la federación Peruana de fútbol el 7 de julio 1988.
1988	Primer comedor de club de madres de San Bartolo, fundado el 7 de junio de 1988.
1988	La asociación de viviendas Las Orquídeas fue fundada el 8 de agosto de 1988.
1989	Se fundó la asociación de viviendas Miguel Grau (24 de setiembre de 1989).
1992	Se crea el Programa Municipal de Vivienda San José II etapa.
1995	Se crea el centro Germán Schmitz el 24 de noviembre de 1995 por iniciativa por el R.P Dietrich Dullberg MSC.
1996	Se organizan invasiones en terrenos eriazos por parte de pobladores san bartolinos, provenientes de la Urbanización San José, el 17 de Diciembre de 1996.
1997	Los vecinos acuerdan convertir en AA.HH a San José, II Etapa.
1997	Se funda la cámara de comercio y Turismo de San Bartolo, el 2 de abril de 1997 y cuya inscripción (Ficha N° 200009, asiento 01) en los Registros Públicos se dio el 03 de junio de 1997.
2004	Se crea el Club de Tablas de San Bartolo siendo su primer presidente Fabio Balducci.
2004	El 15 de setiembre de 2004, mediante R.D.N N° 889 INC declara a Curayacu como patrimonio cultural de la Nación.
2005	Se crea la Asociación de Artesanos Curayacu de San Bartolo el 10 de Marzo.
2006	Se instala el instituto "Generación" en San Bartolo para niños y adolescentes en situación de calle.
2010	Se fundó el autódromo "La Chutana" .
2018	Se fundó el 03 de diciembre la Asociación de Personas con Discapacidad de San Bartolo.
2019	El 23 de febrero se creó el comité del Plan de Desarrollo Turístico de San Bartolo
2019	El 01 de enero asume con una alta aprobación el alcalde el profesor Rufino Enciso Rios.

#### \* ANEXO II: MEMORIA DESCRIPTIVA

##### I. NOMBRE

Límites del distrito de San Bartolo

##### II. UBICACIÓN POLÍTICA

Departamento: Lima

Provincia: Lima

##### III. CARACTERÍSTICAS GEOGRÁFICAS

###### Fisiografía:

La fisiografía y relieve del distrito de San Bartolo, tiene los siguientes aspectos fisiográficos:

Planicie, planicie ondulada y disectada; colina y montaña.

REGIÓN	ZONA	FORMA (GRAN PAISAJE)	PAISAJE	CÓDIGO	CARACTERÍSTICAS
Costa	Costa	Planicie	Valle aluvial irrigado	V-a	Acumulación fluvial reciente, (holocénica, preholocénica), que forma planicie, de 0 a 4% de pendiente. Son terrenos irrigados y cultivados permanentemente, que incluye algunas planicies de arena eólica.
		Planicie Ondulada y disecada	Llanura disectada	Lld-c	Lanura desértica muy disectada de 15 a 25% de pendiente predominante. Formada por acumulación aluvial pleistocénica; parcialmente disectada y/o cubierta por depósito eólico y aluvial reciente. Incluye superficies.
		Colina y Montaña	Colina	Cd	Elevación de 0 a 300 m. de altura y pendiente predominante de 25 a 50%. Superficie mayormente rocosa bajo una cobertura discontinua de arena y limo eólico reciente.

Fuente: Perú digital - MINAM

El área Urbana del distrito de San Bartolo, está emplazado en el borde litoral costero teniendo playas denominadas balnearios y rodeadas de colinas. El borde del litoral está conformado por acantilados formados debido a la intensa acción erosiva del oleaje marino.

##### Pendiente

La fisiografía de la zona donde se ubica el distrito de San Bartolo, presentan zonas del litoral costero, rodeado de colinas al borde del litoral conformado por acantilados, con pendientes variables, de 0 a 50 %, zonas de acumulación aluvial cubierta por depósitos eólicos con pendientes de 15 a 25% y zonas de superficie rocosa cubierta por arena y limo con pendientes de 25 a 50% 6.5.10.

**Altitud**

Máxima: 1200 msnm

Mínima: 30 msnm

**IV. VÍAS DE ACCESO**

El distrito de San Bartolo cuenta con vías de integración como la carretera Panamericana Sur y Antigua Panamericana Sur como vías principales.

Las vías principales del distrito de San Bartolo están conformadas por el sistema nacional, departamental y vecinal, desde la carretera Panamericana Sur y la mallita vial del núcleo urbano de la ciudad de San Bartolo, donde se aprecia las siguientes vías:

- Avenida Acantilados
- Bruno Velásquez Tello
- Del Golf Cruz de Hueso
- Enrique Schemel Vargas
- El Bosque
- El Zorzal
- Francisco Bolognesi
- Las Alondras
- Las Brisas
- Las Espumas
- Las Garzas
- Las Gaviotas
- Las Golondrinas
- Las Palomas
- Las Palmeras
- Las Perlitas
- San José Las Rocas
- Los Canarios Tarapacá
- Los Carabelas
- Los Delfines
- Los Flamencos
- Los Galápagos
- Los Gaviotines
- Los Islotes
- Los Ruiseñores
- Malecón José de San Martín
- Malecón Rivera Norte
- Mar Pacífico Sur
- Miguel Grau
- Ramón Castilla
- San Bartolo
- Vladislao Salirrosas Díaz

**V. LÍMITES DEL DISTRITO DE SAN BARTOLO**

Sus límites son los siguientes:

**POR EL NORTE Y NORESTE:****Con el distrito Punta Negra**

El límite se inicia en un punto del litoral en un punto de coordenada UTM 305 403.4968 m E y 8 630 864.7566 m N, el límite continúa en línea recta en dirección general Nor-Este pasando por la cota 1.9 continuando por la Av. San Martín de Porres hasta intersectar en el eje de una vía sin nombre (malecón 200 millas), el límite continúa formando líneas rectas pasando por los puntos de coordenadas UTM 305 632.1160 m E y 8 630 867.9085 m N y UTM 305 700.9223 m E y 8 630 867.0388 m N hasta alcanzar la cota 20.7. A partir de este punto el límite prosigue por el eje de un camino sin nombre pasando por las cotas 23.5, 28.0, 29.9, hasta encontrar el eje de la Antigua Panamericana Sur en un punto de cota 32.6. El límite inflexiona en dirección Norte continuando por el eje de la referida vía Antigua Panamericana Sur hasta ubicar la cota 31.6, el límite inflexiona en dirección Este prosiguiendo por el eje de la carretera de intercambio vial que conecta la Carretera Antigua Panamericana Sur con la Carretera Panamericana Sur, pasando por un punto de coordenada UTM 306 325.0060 m E y 8 631 452.7420 m N; continuando por el eje de esta última vía la misma que termina en un punto de coordenada UTM 306 574.0349 m E y 8 631 465.3586 m N. El límite prosigue por el eje de un camino carrozable hasta encontrar el punto de coordenada UTM 307 470.3499 m E y 8 632 018.8946 m N (punto de intercambio de escala de 1:5 000 a 1:100 000). El límite continúa por el eje del mismo camino sin nombre pasando por los puntos de coordenadas UTM 307 527.9102 m E y 8 631 957.1590 m N, UTM 309092.7589

m E y 8 633 442.6046 m N, UTM 311 785.3969 m E y 8 635 068.1996 m N, UTM 313 070.9039 m E y 8 635 385.3036 m N y UTM 316 370.4979 m E y 8 635 473.8936 m N el límite continúa por el eje de la Quebrada Chamaure hasta un punto de coordenada UTM 317 487.6049 m E y 8 635 995.1776 m N.

**POR EL ESTE:****Con la provincia de Huarochirí**

El límite continúa a partir del último lugar nombrado, punto de coordenada UTM 317 487.6049 m E y 8 635 995.1776 m N lugar donde se bifurca dicha quebrada, punto trifinio entre los distritos de San Bartolo, Punta Negra de la provincia de Lima y el distrito de Santo Domingo de los Olleros de la provincia de Huarochirí, el límite prosigue en línea recta con dirección general Sureste hasta un punto de coordenada UTM 317 982.8339 m E y 8 635 233.6005 m N, a partir de este punto el límite asciende por la estribación Noreste de un cerro sin nombre, el límite sigue por línea de cumbres pasando por el cerro Campana hasta alcanzar su cima en un punto de coordenada UTM 318 992.4039 m E y 8 633 414.2625 m N.

**POR EL SURESTE:****Con la provincia de Cañete**

El límite continúa a partir del último lugar nombrado, punto de coordenada UTM 318 992.4039 m E y 8 633 414.2625 m N, punto trifinio entre el distrito de San Bartolo (provincia de Lima), con la provincia de Huarochirí y la provincia de Cañete; el límite desciende en dirección general Suroeste por la estribación Suroeste del Cerro Campana siguiendo la divisoria de agua de las Quebradas Aguas Verdes, Perdidos pasando por la cumbre de los cerros Sin nombre, Chimbomba, cerro sin nombre en un punto de coordenada UTM 315 882.4323 m E y 8 630 398.8084 m N, continúa descendiendo por línea de cumbres hasta el cruce con un camino sin nombre en un punto de coordenada UTM 315 374.9979 m E y 8 630 454.4436 m N, el límite prosigue en dirección general Sur por el eje de este camino sin nombre pasando por los puntos de coordenadas UTM 312 584.5729 m E y 8 628 340.1796 m N y UTM 313 156.0739 m E y 8 628 298.6136 m N, continuando por esta camino carrozable hasta su intersección con el eje de la Carretera Panamericana Sur en un punto de coordenada UTM 309 372.0439 m E y 8 626 190.8446 m N. El límite prosigue en dirección general Norte por el eje de la carretera Panamericana Sur hasta encontrar el cruce con el eje de la carretera Antigua Panamericana Sur, en un punto de coordenada UTM 309 069.1665 m E y 8 628 428.3736 m N (punto de intercambio de escala de 1:100 000 a 1:5 000).

**POR EL SURESTE:****Con el distrito de Santa María del Mar**

A partir del último lugar nombra el punto de coordenada UTM 309 069.1665 m E y 8 628 428.3736 m N m (punto de intercambio de escala de 1:100 000 a 1:5 000), el límite continúa con dirección Noroeste por el eje de la Carretera Antigua Panamericana Sur hasta la intersección con la Av. Ramón Castilla en un punto de coordenada UTM 307 500.1749 m E y 8 630 004.3963 m N, el límite prosigue con dirección general Oeste por el eje de la Av. Ramón Castilla y continúa de acuerdo a la delimitación descrita en la Ley N° 30181, Ley de Delimitación Territorial de la Colindancia Noroeste del distrito de Santa María del Mar, en la provincia y departamento de Lima.

**POR EL OESTE:****Con el Océano Pacífico**

El límite empieza en el litoral en un punto de coordenada UTM 306 595.2221 m E y 8 628 504.7634 m N, a partir de este punto continúa con dirección general Oeste por la línea del litoral hasta llegar a un punto de coordenada UTM 305 403.4968 m E y 8 630 864.7566 m N, lugar donde inició esta delimitación territorial

### CARTILLA DE LÍMITES DEL DISTRITO DE SAN BARTOLO

Teniendo como base, la Ley N° 10582, Ley que crea el distrito de San Bartolo y la Ley N° 12069, Ley que le adjudica más territorios al distrito de San Bartolo y que delimitan territorialmente el distrito, la Gerencia de Desarrollo Territorial de la Municipalidad distrital de San Bartolo, ha elaborado la Propuesta de Redelimitación de Límites Territoriales del Distrito de San Bartolo, el mismo que ha sido trazado sobre las hojas del Plano Urbano Topográfico a escala 1:5 000, Datum WGS84 elaborada por el Instituto Geográfico Nacional (IGN) y sobre la Carta Nacional escala 1:100 000, Datum WGS84 elaborada por el Instituto Geográfico Nacional. Se presenta a continuación la descripción de la cartilla de límites definidos para el distrito de San Bartolo para cada ámbito colindante:

- Las hojas del Plano Urbano Topográfico escala 1:5 000, utilizadas en el trazo de límite del distrito de San Bartolo son de acuerdo al siguiente detalle:

- La hoja de la Carta Nacional escala 1:100 000 utilizada para completar el trazo de límite del distrito del área no cubierta por la escala 1:5 000 es la siguiente:

	NOMBRE DE LA HOJA	CÓDIGO NACIONAL (IGN)	EDICIÓN	AÑO DE IMPRESIÓN	
1	Punta Negra	35-N	1era Edición-IGN	2003	
2	San Bartolo	35-O	1era Edición-IGN	2003	
3	Santa María	36-O	1era Edición-IGN	2003	
4	Cerro Narizón	36-P	1era Edición-IGN	2003	
N°	NOMBRE DE LA HOJA	CÓDIGO NACIONAL (IGN)	CÓDIGO INTER-NACIONAL	EDICIÓN	AÑO DE IMPRESIÓN
1	Lurín	25-j	1546	2-IGN	-----

### NODOS DE IDENTIFICACIÓN DEL DISTRITO DE SAN BARTOLO

DISTRITO	NODO	COORDENADA ESTE (X)	COORDENADA NORTE (y)	OBSERVACIONES
San Bartolo	1	305 403.4968	8 630 864.7566	Punto del Litoral (Norte)
	2	317 487.6049	8 635 995.1776	Bifurcación de la Quebrada Cruz de Hueso en las Quebradas Río Seco y Chamaure
	3	318 992.4039	8 633 414.2625	Cumbre del Cerro Campana (Cota 1136)
	4	309 372.0439	8 626 190.8446	Inicio de una Trocha Carrozzable()
	5	306 595.2221	8 628 504.7634	Punto del Litoral (Sur)

### UBICACIÓN DE LOS LADOS DEL DISTRITO DE SAN BARTOLO

ÁMBITO	NODO INICIO - FIN	LADO	SÍMBOLO
San Bartolo	1 - 2	Norte; Nor-Oeste; Nor-Este	N - NO - NE
	2 - 3	Este	E
	3 - 4	Sur-Este; Sur	SE - S
	4 - 5	Sur-Oeste; Sur	SO - S
	5 - 1	Oeste	O

### UBICACIÓN DEL LADO ADYACENTE DEL DISTRITO DE SAN BARTOLO

ÁMBITO	UBICACIÓN DEL LADO	COLINDANTE	ABREVIATURA
San Bartolo	Norte; Nor-Oeste; Nor-Este	Distrito Punta Negra	N - NO - NE
	Este	Provincia Huarochirí	E
	Sur -Este; Sur	Provincia Cañete	SE - S
	Sur-Oeste; Sur	Distrito Santa María del Mar	SO - S
	Oeste	Océano Pacífico	O

1849133-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

**Designan funcionarios responsables de elaborar y actualizar el portal de transparencia y de brindar soporte tecnológico, plataforma y aplicaciones para los portales web de la Municipalidad**

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 037

San Isidro, 23 de enero de 2020

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTOS:

El Memorando N° 025-2020-0600-SG/MSI de la Secretaría General; el Pase N° 133-2020-0200-GM/MSI de la Gerencia Municipal; el Informe N° 047-2020-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 5° del TUO de la Ley N° 27806, establece que los Gobiernos Locales deben implementar portales de información a través de internet, en los que se establecerá la difusión de los datos generales sobre la institución, la información presupuestal, la adquisición de bienes y la contratación de servicios, actividades oficiales, entre otros;

Que, el artículo 4° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, establece que la designación del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 052 de fecha 07 de enero de 2019, se designaron a los responsables del Portal de Transparencia, así como al responsable de elaborar, desarrollar y actualizar la Página Web de la Municipalidad de San Isidro;

Que, mediante Ordenanza N° 505-MSI se aprobó la nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización de Funciones de la Municipalidad de San Isidro, estableciendo en el inciso d) del artículo 44°, que la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, entre otros, es la encargada de cautelar que la información del Portal de Transparencia Institucional se encuentre actualizada; asimismo, el inciso m) del artículo 59° dispone que la Gerencia de Tecnologías de la Información

y Comunicaciones, es la encargada de brindar el soporte tecnológico, plataforma y aplicaciones para los portales web de la Municipalidad;

Que, estando a la aprobación del nuevo Instrumento de Gestión, y conforme a lo solicitado por la Gerencia Municipal, corresponde designar al funcionario responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia Institucional de la Municipalidad de San Isidro, así como al funcionario responsable de brindar el soporte tecnológico, plataforma y aplicaciones para los portales web de esta entidad.

En uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR como funcionario responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia Institucional de la Municipalidad de San Isidro, a don SERGIO PABLO TAPIA HELFER, Gerente de Comunicaciones e Imagen Institucional, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normas complementarias.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR como funcionario responsable de brindar el soporte tecnológico, plataforma y aplicaciones para los portales web de la Municipalidad de San Isidro, a don ELDER DANIEL AROHUANCA LAGOS, Gerente de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

**Artículo Tercero.-** NOTIFICAR la presente Resolución, a los funcionarios señalados en los Artículos Primero y Segundo, para los fines correspondientes.

**Artículo Cuarto.-** DEJAR SIN EFECTO cualquier disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en la Página de la Municipalidad de San Isidro [www.msi.gob.pe](http://www.msi.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

AUGUSTO CACERES VIÑAS  
Alcalde

1849095-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 879-2019/MDSM

Mediante Oficio N° 11-2020-SG/MDSM, la Municipalidad de San Miguel solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Alcaldía N° 879-2019/MDSM, publicada en la edición del día 15 de enero de 2020.

- En la página 64;

DICE:

SUBGERENCIA DE LICENCIA Y COMERCIO			
N°	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS	Costos (S/.)
1	EVENTOS EN PARQUES O ESPACIOS PUBLICOS	1 Formato de Solicitud 2 Pago por el servicio correspondiente (m2) Instituciones Culturales (m2) Personas Naturales sin fines comerciales (m2) (* ) Previa evaluación	S/ 8.00 S/ 4.00 S/ 2.00

DEBE DECIR:

SUBGERENCIA DE LICENCIA Y COMERCIO			
N°	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS	Costos (S/.)
1	EVENTOS EN PARQUES O ESPACIOS PUBLICOS	1 Formato de Solicitud 2 Pago por el servicio correspondiente (M2) (* ) Previa evaluación	S/ 3.00

1849273-1

## MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

### Establecen montos de ingreso mensual del alcalde y de dietas de regidores

#### ACUERDO DE CONCEJO N° 04 - 2020-MVMT

Villa María del Triunfo, 15 de enero de 2020

EL ALCALDE DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Villa María del Triunfo, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Informe N° 009-2020-SGGRH-GAF/MVMT de la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, el Informe N° 012-2020-SGP-GPPPMI/MDVMT de la Subgerencia de Presupuesto, el Informe N° 10-2020-GAJ/MVMT de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre la Remuneración del Alcalde y Dietas de los Regidores para el Ejercicio 2020; y

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del Artículo 12° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad";

Que, asimismo el Artículo 21° de la Ley N° 27972, señala que: "El alcalde provincial o distrital, según sea

el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que la fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad". Agregando que: "El monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración";

Que, la Ley N° 28212 - Ley que Regula Los Ingresos de Los Altos Funcionarios Autoridades del Estado, señala en su Artículo 4°- Régimen de remuneraciones, literal e) Los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto; con excepción de las gratificaciones de los meses de julio y diciembre. Siendo que el Artículo 5°- remuneración de otros funcionarios señala en su numeral 1) que los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente;

Que, el Decreto de Urgencia N° 038-2006, modifica el Artículo 5° de la Ley N° 28212, el numeral 5.2 señala que: "Los Concejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Concejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas" agregando que: "En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Residente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente"; así mismo estableció en la segunda Disposición Complementaria, Disposiciones Finales, que: "...la referencia a la "remuneración" que contiene la Ley N°28212 y demás normas reglamentarias y complementarias se entiende hecha a "ingreso" y la referencia en dichas normas a la "Unidad Remunerativa del Sector Público - URSP", se entiende hecha a la "Unidad de Ingreso del Sector Público"; y el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, dicta medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales;

Que, el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, señala que las dietas que corresponde percibir a los regidores municipales, de acuerdo al monto fijado por los respectivos Concejos Municipales, por sesión efectiva en cada mes, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, en ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde correspondiente;

Que, el Decreto Supremo N° 413-2019-EF, Decreto Supremo que Aprueba Disposiciones para Determinar la Compensación Económica para los Alcaldes Distritales y Provinciales en el Marco de la Ley N° 30057; la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, en el literal a) del artículo 52 de la Ley N° 30057 señala que la clasificación de funcionarios públicos de elección popular, directa y universal, la cual comprende a los alcaldes distritales y provinciales; asimismo, el citado artículo dispone que la compensación económica para dichos funcionarios se aprueba mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 413-2019-EF fecha 30.12.2019, se aprobó el monto de la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales, comprendidos en el literal a) del Artículo 52° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; estableciendo una Compensación Económica mensual de S/ 13,260.00 (Trece mil doscientos sesenta y 00/100 soles) para alcaldes

distritales y provinciales con una población electoral (250.001 a más de población electoral), de acuerdo a lo señalado en el Anexo Rango I Compensaciones económicas de los alcaldes del precitado decreto;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, establece la prohibición de reajuste del monto de dietas para los regidores, señalando taxativamente que: "El presente Decreto Supremo no autoriza a los concejos municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores";

Que, con Acuerdo de Concejo N° 003-2019-MVMT, en su Artículo Segundo establece que el monto de la dieta que percibirá cada regidor del Concejo Distrital de Villa María del Triunfo asciende a S/ 2,730.00 (dos mil setecientos con 00/100 soles) durante el Ejercicio Fiscal 2019;

Que, de acuerdo con el reporte oficial emitido por el Órgano Electoral, durante la realización de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, el Distrito de Municipalidad Villa María del Triunfo registró un total de 330 032 (trescientos treinta mil treinta y dos) electores, por lo tanto se verifica que el alcalde de esta jurisdicción corresponde al Rango I del Anexo Compensaciones económicas de los alcaldes del Decreto Supremo N° 413-2019-EF de fecha 30.12.2019;

Que, con el Informe N° 009-2020-SGGRH-GAF/MVMT la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos señala que en las Elecciones Municipales y Regionales del 2018, se observó que el Distrito de Villa María del Triunfo, contabilizó la cantidad de 330, 032 electores hábiles, por lo tanto en cumplimiento del Anexo del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, el sueldo asignado al Alcalde asciende a S/ 13, 260.00 (trece mil doscientos sesenta con 00/100 soles);

Que, con Informe N° 012-2020-SGP-GPPMI/MDVMT la Subgerencia de Presupuesto señala que, procede a otorgar Disponibilidad Presupuestal para la atención de la compensación económica del Alcalde ascendente al importe mensual de S/ 13,260.00 (trece mil doscientos sesenta con 00/100 soles); agregando que la Dieta para los Regidores asciende al importe mensual de S/ 2,730.00 (dos mil setecientos treinta y 00/100 soles), en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 413-2019-EF;

Que, con Informe N° 10-2020-GAJ/MVMT la Gerencia de Asesoría Jurídica considera procedente la emisión del Acuerdo de Concejo que fije en S/ 13,260.00 (trece mil doscientos sesenta con 00/100 soles) la remuneración mensual que corresponde al alcalde de la Municipalidad Villa María del Triunfo, durante el Ejercicio Fiscal 2020; agregando que deberá ratificarse el monto asignado como dieta de los Regidores, aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 003-2019-MVMT, para el ejercicio 2020;

Estando al informe N° 10-2020-GAJ/MVMT de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con los Artículos 9° numeral 28) y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, el Pleno del Concejo Municipal con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó por UNANIMIDAD el siguiente:

#### ACUERDO:

**Artículo Primero.- ESTABLECER** el ingreso mensual que por todo concepto percibe el señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, para el Ejercicio Presupuestal 2020, en la suma de S/ 13,260.00 (trece mil doscientos sesenta con 00/100 soles), en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1° y Anexo Rango I del Decreto Supremo N° 413-2019-EF.

**Artículo Segundo.- RATIFICAR** el monto de la Dieta que percibirá cada Regidor del Concejo Distrital de Villa María del Triunfo, por asistencia efectiva a las Sesiones de Concejo, como máximo dos (02) Sesiones de Concejo al mes, será de S/ 2,730.00 (dos mil setecientos con 00/100 soles) aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 003-2019-MVMT, monto que deberá ratificarse como dieta de los Regidores para el Ejercicio Fiscal 2020; de conformidad a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 413-2019-EF.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

ELOY CHAVEZ HERNANDEZ  
Alcalde

1849162-1

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DEL CALLAO**

**Ordenanza que modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA en los procedimientos a cargo de la Gerencia de Defensa Civil y Gerencia de Licencias y Autorizaciones**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 029-2019**

Callao, 27 de diciembre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DEL CALLAO

POR CUANTO:

El CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, Visto el Dictamen N° 051-2019-MPC-CMPC-SR-COAD de la Comisión Administración en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades en concordancia con su Artículo VIII, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 026-2014, se aprobaron los procedimientos y servicios prestados en exclusividad de la Municipalidad Provincial del Callao, así como sus requisitos y costos administrativos, asimismo, mediante Ordenanza Municipal 027-2014 se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA de la Municipalidad Provincial del Callao, los mismos que han sido modificados por la Ordenanza Municipal N° 003-2016, la Ordenanza Municipal 005-2016, la Ordenanza Municipal N° 017-2016, la Ordenanza Municipal N° 022-2016, la Ordenanza Municipal N° 023-2016, la Ordenanza Municipal N° 027-2016, Ordenanza Municipal N° 002-2017, Ordenanza Municipal N° 007-2017, Ordenanza Municipal N° 018-2017, la Ordenanza Municipal N° 019-2017 y la Ordenanza Municipal N° 006-2018, así como por el Decreto de Alcaldía N° 02-2015-MPC-AL, Decreto de Alcaldía N° 012-2015, Decreto de Alcaldía N° 016-2016, Decreto de Alcaldía N° 014-2016, Decreto de Alcaldía N° 002-2018, Decreto de Alcaldía N° 010-2018 y Decreto de Alcaldía N° 022-2018;

Que, el Decreto Legislativo N° 1246, aprueba Diversas Medidas de Simplificación Administrativa, las cuales han sido consideradas en los procedimientos;

Que, el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones;

Que, el Decreto Supremo N° 045-2019-PCM, aprueba los Procedimientos Administrativos Estandarizados de

Licencia de Funcionamiento, de observancia obligatoria para todas las municipalidades provinciales y distritales del país, así como las tablas ASME-VM modelo con los flujos óptimos para la adecuada tramitación de los diez (10) Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento.

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y consolida las modificaciones en materia de simplificación administrativa aplicable para los procedimientos administrativos;

Que, con Memorando Múltiple N° 016-2019-MPC/GGPPIDI, la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto Inversiones y Desarrollo Institucional remitió el Formato TUPA, y Tablas ASME de los diez (10) procedimientos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento a la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización y a Gerencia General de Seguridad Ciudadana para la modificación del TUPA;

Que, con Informe N° 0320-2019-MPC-GGSC-GDC, la Gerencia General de Defensa Civil remite visados el formato TUPA, los formularios y las once (11) Tablas ASME de los procedimientos a su cargo;

Que, con Memorando N° 674-2019-MPC-GGDEL, la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización remite visados el formato TUPA, los formularios y las veintiuno (21) Tablas ASME de los procedimientos a cargo de la Gerencia de Licencias y Autorizaciones;

Que, con Memorando N° 033-2019-MPC/GGPPIDI-GDI, la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto Inversiones y Desarrollo Institucional, remite a la Gerencia General de Administración las treinta y dos (32) Tablas ASME de los procedimientos del TUPA, a cargo de la Gerencia de Defensa Civil y de la Gerencia de Licencias y Autorizaciones, para que realice el costeo respectivo en el Aplicativo MiCosto, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM;

Que, con Memorando N° 1567-2019-MPC/GGA y Memorando N° 1732-2019-MPC/GGA, la Gerencia General de Administración remite los costos efectuados en el Aplicativo MiCosto, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM;

Que, con Memorando Múltiple N° 013-2019-MPC/GGPPIDI-GDI, la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto Inversiones y Desarrollo Institucional remitió a las Gerencias Generales de Seguridad Ciudadana y de Desarrollo Económico Local y Comercialización para su visto los Formatos de Sustentación Legal y Técnica de cada procedimiento y el Formato TUPA;

Que, con Informe N° 1045-2019-MPC-GGSC-GDC, la Gerencia de Defensa Civil remite visados el formato TUPA y los Formatos de Sustentación Legal y Técnica de los procedimientos a su cargo;

Que, con Memorando N° 1953-2019-MPC-GGDEL y Memorando N° 1960-2019-MPC-GGDEL la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización sustenta y ratifica la gratuidad de los procedimientos Nums. 10, 11, 12, 15 y SE 1, a fin de no vulnerar el derecho de defensa de los administrados. Asimismo, remite visados el formato TUPA y los FSLT de los procedimientos a cargo de la Gerencia de Licencias y Autorizaciones;

Que, con Memorando N° 158-2019-MPC/GGPPIDI-GDI, suscrito por la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto Inversiones y Desarrollo Institucional, y la Gerencia de Desarrollo Institucional se opina favorablemente para la modificación del TUPA, para lo cual se remite el Proyecto de Ordenanza Municipal con los Anexos (Listados de Procedimientos, Formato TUPA y los formularios usados en la tramitación), las Tablas ASME-VM, el Resumen de Costos, el Informe Resumen para la Modificación del TUPA y los Formatos de Sustentación Legal y Técnica, debidamente visados;

Que, con Memorando N° 812-2019-MPC/GGAJC, la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación emite el sustento legal para la modificación del TUPA, opinando que es procedente la modificación del

TUPA en lo correspondiente a los procedimientos de Gerencia de Defensa Civil y la Gerencia de Licencias y Autorizaciones;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto unánime del Cuerpo de Regidores y con la dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal Provincial del Callao ha dado la siguiente:

**ORDENANZA QUE MODIFICA EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA EN LOS PROCEDIMIENTOS A CARGO DE LA GERENCIA DE DEFENSA CIVIL Y GERENCIA DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES**

**Artículo 1.- Modificación de los procedimientos de la Gerencia de Defensa Civil, dependiente de la Gerencia General de Seguridad Ciudadana y de la Gerencia de Licencias y Autorizaciones, dependiente de la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización**

Modifíquese los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad de Gerencia de Defensa Civil, dependiente de la Gerencia General de Seguridad Ciudadana y de la Gerencia de Licencias y Autorizaciones, dependiente de la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización, contenidos en la Ordenanza Municipal N° 026-2014, de acuerdo al Anexo N° 01 el cual forma parte de la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo 2.- Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Gerencia de Defensa Civil, dependiente de la Gerencia General de Seguridad Ciudadana y de la Gerencia de Licencias y Autorizaciones, dependiente de la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización**

Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 027-2014 y modificatorias, correspondiente a la Gerencia de Defensa Civil, dependiente de la Gerencia General de Seguridad Ciudadana y de la Gerencia de Licencias y Autorizaciones, dependiente de la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización, conforme al Anexo N° 02, que forma parte de la presente Ordenanza Municipal; así como los Formularios que se utilizan en la tramitación de los procedimientos.

**Artículo 3.- Publicación y Difusión de la Ordenanza Municipal**

Publíquese el texto de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial “El Peruano”; asimismo, el texto del TUPA en el portal del Diario Oficial “El Peruano”, difundándose, adicionalmente a través del Portal Institucional de la Municipalidad Provincial del Callao ([www.municallao.gob.pe](http://www.municallao.gob.pe)).

**Artículo 4.- Difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos**

Encárguese a la Gerencia General de Planeamiento Presupuesto, Inversiones y Desarrollo Institucional efectuar la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos incluyendo las modificaciones contenidas en la presente Ordenanza Municipal y tramitar su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial del Callao ([www.municallao.gob.pe](http://www.municallao.gob.pe)) y a la Gerencia de Informática la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas ([www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)).

**Artículo 5.- Vigencia**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en los portales electrónicos mencionados, en los términos previstos en la Ley N° 29091 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

**Artículo 6.- Derogatoria**

Deróguese toda norma que se oponga a la presente ordenanza.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS  
Alcalde

1849153-1

\* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN ANTONIO**

**Ordenanza que aprueba incentivos por el pronto pago de arbitrios municipales 2020 del distrito**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 001-2020-MDSA**

San Antonio 8, de enero del 2020

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO DE HUAROCHIRI

VISTO: La Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 08 de enero del 2020, el Informe N° 45-2019-GAT-MDSA emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, Memorandum N° 001-2020-GM-MDSA emitido por Gerencia Municipal, el Informe N° 002-2020-GAJ-MDSA emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 006-2020-GM-MDSA emitido por Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 “Ley de Reforma Constitucional” precisa que “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia” y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades “La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico (...);”

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que conforme a lo señalado en las normas referidas precedentemente; así como, en el artículo 74° de la Constitución, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley”;

Que, conforme a lo establecido en la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-13-EF, “los gobiernos locales, mediante ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley; así mismo, el artículo 41° de la misma norma legal indica que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 348-2019-VIVIENDA de fecha 30 de octubre del 2019, emitida por el Ministerio de Vivienda Construcción y



Saneamiento, a través de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, aprueban Planos Prediales de Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos 2020 para el Distrito de San Antonio de Huarochirí, herramienta de gestión para el sinceramiento de valores de autovaluo;

Que, de acuerdo al numeral 8) y 9) del Artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos" y "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley";

Que, el Artículo 39º y Artículo 40º de la acotada Ley N° 27972, establece que "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...) y (...)". Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia";

Que, mediante Ordenanza N° 23 y 32-2019-MDSA, se aprobó en sesión de concejo las Tasas de Arbitrios Municipales por los servicios públicos de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo y la Emisión Mecanizada de la Declaración Jurada de Autovaluo en el Distrito de San Antonio para el ejercicio 2020, ratificada con Acuerdo de Concejo N° 192-2019-CM-MPH-M de fecha 12 de diciembre del 2019, bajo los lineamientos de la Ordenanza N° 22-2019-CM-MPH-M Ordenanza que Aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas tributarias en el ámbito de la Provincia de Huarochirí;

Que, los Arbitrios Municipales son de periodicidad y determinación mensual, sin embargo, su recaudación se realizará con vencimiento al último día hábil de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre;

Que, es política de esta gestión edilicia incentivar el cumplimiento oportuno del pago de los tributos de sus contribuyentes y una manera efectiva de hacerlo es a través de descuentos por el pago anual o trimestral adelantado de los tributos contenidos en el Sistema de Administración Tributaria (SATMUN) o cuponera de pagos, en tal sentido, es oportuno otorgar beneficios tributarios al pago de los tributos, como una estrategia tendiente a disminuir la morosidad e impulsar el desarrollo de la conciencia tributaria entre los vecinos del distrito;

Que, con Informe N° 45-2019-GAT-MDSA de fecha 19 de diciembre del 2019, la Gerencia de Administración Tributaria remite a Gerencia Municipal, el proyecto de Ordenanza que Aprueba Incentivos de Pronto Pago de Arbitrios Municipales 2020 del Distrito de San Antonio de Huarochirí;

Que, con Memorandum N° 001-2020-GM-MDSA de fecha 02 de enero del 2020 Gerencia Municipal remite los documentos de la referencia a Gerencia de Asesoría Jurídica, para opinión legal sobre proyecto de Ordenanza que Aprueba Incentivos de Pronto Pago de

Arbitrios Municipales 2020 del Distrito de San Antonio de Huarochirí;

Que, mediante Informe N° 002-2020-GAJ-MDSA de fecha 02 de enero del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que el proyecto de Ordenanza que Aprueba Incentivos de Pronto Pago de Arbitrios Municipales 2020 del Distrito de San Antonio de Huarochirí, sea elevado al concejo municipal para su aprobación, conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a lo expuesto, con el voto UNANIME de los señores Regidores y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) y 9) del Artículo 9º Artículo 39º y Artículo 40º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta, se aprueba la siguiente:

### ORDENANZA QUE APRUEBA INCENTIVOS POR EL PRONTO PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES 2020 DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO

#### Artículo 1º.- OBJETIVOS

Aprobar el Régimen de Incentivos por el "Pronto Pago" de tributos del Ejercicio Fiscal 2020, que consiste en descuento sobre el monto insoluto de los Arbitrios Municipales administrados por la Municipalidad Distrital de San Antonio.

#### Artículo 2º. - FINALIDAD

Disminuir la morosidad de la cartera corriente, buscando el auto sostenibilidad de la economía del gobierno local e impulsar el desarrollo de la conciencia tributaria entre los vecinos del distrito.

#### Artículo 3º.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, hasta el vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial (28 febrero de 2020).

#### Artículo 4º.- INCENTIVOS DE PAGO PUNTUAL Y PRONTO PAGO.

Están comprendidos en este beneficio los contribuyentes, propietarios, poseedores y/o responsables solidarios sean personas naturales y/o jurídicas:

25% de descuento por pronto pago, sobre la determinación anual de Arbitrios Municipales 2020, a condición de que se cancelen las (12) cuotas de Arbitrios Municipales y el Impuesto Predial Anual, hasta el 29 de febrero del 2020.

15% de descuento por pronto pago, sobre la determinación anual de Arbitrios Municipales 2020, a condición de que se cancelen las seis (06) cuotas de Arbitrios Municipales y el Impuesto Predial Trimestral y/o semestral, hasta el 29 de febrero del 2020.

Es necesario, tener en cuenta, que se cumple con la condición del pronto pago anual adelantado para el caso de los arbitrios municipales, cancelando la totalidad de los mismos en cada anexo y/o predio independientemente del hecho que pueda existir otros anexos y/o predios por cancelar.

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

**El Peruano**

### REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**Primera.-** Facúltese a la Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias para la aplicación debida de la presente Ordenanza, así como para la prórroga de los plazos en ella establecidos.

**Segunda.-** Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal Gerencia de Administración Tributaria, y sus Sub Gerencias, debiendo todas las Unidades Orgánicas de la Municipalidad, prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

**Tercera.-** Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Comunicaciones la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Antonio [www.munisanantoniohri.gob.pe](http://www.munisanantoniohri.gob.pe) y su correspondiente difusión masiva.

**Cuarta.-** Deróguese todo dispositivo legal que se oponga a la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARISOL ORDÓÑEZ GUTIERREZ  
Alcaldesa

1849272-1

## Ordenanza que establece beneficios tributarios a favor de los contribuyentes del distrito

### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 002-2020-MDSA

San Antonio 8, de enero del 2020

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO DE HUAROCHIRÍ

VISTO:

La Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 08 de enero del 2020, el Informe Nº 46-2019-GAT-MDSA emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, Memorándum Nº 002-2020-GM-MDSA emitido por Gerencia Municipal, el Informe Nº 001-2020-GAJ-MDSA emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum Nº 005-2020-GM-MDSA emitido por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 30305 "Ley de Reforma Constitucional" precisa que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico (...);"

Que, conforme lo prescribe el numeral 4) del Artículo 195º de la Carta Magna concordado con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, los Gobiernos Locales mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el segundo párrafo del Artículo 41º del Código Tributario, establece que "excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren y en lo que respecta a las contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo";

Que, de acuerdo al numeral 8) y 9) del Artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos" y "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley";

Que, el Artículo 39º y Artículo 40º de la acotada Ley Nº 27972, establece que "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...) y (...)". Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia";

Que, con Informe Nº 46-2019-GAT-MDSA de fecha 23 de diciembre del 2019, la Gerencia de Administración Tributaria remite a Gerencia Municipal, el proyecto de Ordenanza que Establece Beneficios Tributarios a favor de los contribuyentes del Distrito de San Antonio de Huarochirí;

Que, con Memorándum Nº 002-2020-GM-MDSA de fecha 02 de enero del 2020 Gerencia Municipal remite los documentos de la referencia a Gerencia de Asesoría Jurídica, para opinión legal sobre proyecto de Ordenanza que Establece Beneficios Tributarios a favor de los contribuyentes del Distrito de San Antonio de Huarochirí;

Que, mediante Informe Nº 001-2020-GAJ-MDSA de fecha 02 de enero del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que el proyecto de Ordenanza que Establece Beneficios Tributarios a favor de los contribuyentes del Distrito de San Antonio de Huarochirí, sea elevado al concejo municipal para su aprobación, conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a lo expuesto, con el voto UNANIME de los señores Regidores y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) y 9) del Artículo 9º Artículo 39º y Artículo 40º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta, se aprueba la siguiente:

### ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO DE HUAROCHIRÍ

#### Artículo 1º.- Objeto y Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza tiene como objeto establecer beneficios tributarios para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en la jurisdicción del Distrito de San Antonio

#### Artículo 2º.- Alcance y Beneficios

Los Beneficios establecidos en la presente Ordenanza están dirigidos a los contribuyentes que mantienen deudas tributarias con la Municipalidad de San Antonio, obteniendo el siguiente beneficio:

DEUDA	PERIODO	BENEFICIO
IMPUESTO PREDIAL	2007 AL 2019	DESCUENTO DE 100% DE INTERESES
ARBITRIOS MUNICIPALES	2012 AL 2019	DESCUENTO DE 100% DE INTERESES MORATORIOS Y 50% DE INSOLUTO ADEUDADO

El presente beneficio es de aplicación a las deudas pendientes de pago que se encuentren en cobranza ordinaria. Dicho beneficio se aplicará siempre y cuando el contribuyente realice el pago de los tributos mencionados al contado, en forma anual o total.

#### Artículo 3º.- Reconocimiento de la Deuda y Desistimiento

El pago de la deuda que goce de los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que no podrán presentar reclamo o solicitud de devolución alguna.

Las deudas tributarias sujetas a reclamo, apelación, procedimiento contencioso u otros, ante el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial, gozarán de los beneficios previstos

en la presente ordenanza, siempre que se presente el desistimiento del respectivo procedimiento o proceso ante la entidad que corresponda; debiendo adjuntar copia del cargo de dicho documento al momento de acogerse al beneficio.

**Artículo 4º.- Pagos anteriores**

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no generan derecho a la devolución o compensación alguna, excepto los pagos indebidos.

Asimismo, los beneficios otorgados en la presente Ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación o transferencias de pago.

**Artículo 5º.- Plazo**

El plazo para acogerse a los beneficios que otorga la presente ordenanza vence el 29 de febrero del 2020.

**Artículo 6º.- Vigencia**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**DISPOSICIONES  
COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**Primera.-** Facúltase a la Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias para la aplicación debida de la presente Ordenanza, así como para la prórroga de los plazos en ella establecidos.

**Segunda.-** Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal Gerencia de Administración Tributaria, y sus Sub Gerencias, debiendo todas las Unidades Orgánicas de la Municipalidad, prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

**Tercera.-** Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Comunicaciones la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Antonio [www.munisanantoniohri.gob.pe](http://www.munisanantoniohri.gob.pe) y su correspondiente difusión masiva.

**Cuarta.-** Deróguese todo dispositivo legal que se oponga a la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARISOL ORDÓÑEZ GUTIERREZ  
Alcaldesa

1849272-2

**CONVENIOS INTERNACIONALES**

**Enmienda N° Diecisiete al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)**

**CONVENIO DE DONACIÓN DE USAID  
N° 527-0426**

**ENMIENDA N° DIECISIETE AL CONVENIO DE DONACIÓN ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

Fecha: 30 de setiembre de 2019

Clasificación Contable  
DV/2018/2019

ENMIENDA N° DIECISIETE de fecha 30 de Setiembre del 2019, entre los Estados Unidos de América, representado por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional ("USAID"), y la República del Perú ("Donatario");

POR CUANTO, el Donatario y USAID celebraron el Convenio de Donación 527-0426 el 20 de setiembre del 2012 (el "Convenio");

POR CUANTO, el Donatario y USAID enmendaron el Convenio el 19 de Julio del 2013 (Enmienda N° Uno), el 21 de Setiembre del 2013 (Enmienda N° Dos), el 26 de Agosto del 2014 (Enmiendas N° Tres y N° Cuatro), el 30 de Setiembre del 2014 (Enmienda N° Cinco), el 21 de Enero del 2015 (Enmienda N° Seis), el 30 de Setiembre del 2015 (Enmienda N° Siete), el 8 de Setiembre del 2016 (Enmienda N° Ocho), el 16 de Marzo del 2017 (Enmienda N° Nueve), el 29 de Setiembre del 2017 (Enmienda N° Diez), el 9 de Mayo del 2018 (Enmienda N° Once), el 24 de Agosto del 2018 (Enmienda N° Doce), el 17 de Setiembre del 2018 (Enmienda N° Trece), el 28 de Setiembre del 2018 (Enmienda N° Catorce), el 30 de Mayo del 2019 (Enmienda N° Quince), y el 30 de Setiembre del 2019 (Enmienda N° Dieciséis);

POR CUANTO, USAID acordó donar al Donatario, sujeto a la disponibilidad de fondos, una contribución total estimada ascendente a Quinientos Cuarenta Millones de Dólares de los Estados Unidos (\$540,000,000) la misma que será proporcionada en incrementos según los términos del Convenio, de los cuales Quinientos Quince Millones Seiscientos Noventa y Ocho Mil Trescientos Diecisiete Dólares de los Estados Unidos (\$515,698,317) han sido otorgados previamente; y

POR CUANTO, las Partes mediante esta Enmienda N° Diecisiete desean modificar el Convenio para:

(a) De conformidad con el ARTICULO 3, Sección 3.1(a), incrementar el monto otorgado por USAID a la fecha por el monto de Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos (\$5,000,000). Este monto será ejecutado a través del Programa de Desarrollo Alternativo en el Perú, conforme se refleja en el Cuadro 1-Plan Financiero Ilustrativo del Anexo 1;

(b) Ajustar el monto de la contribución del Donatario de conformidad con el ARTICULO 3, Sección 3.2(b); y

(b) Cambiar el Plan Financiero Ilustrativo adjunto como Cuadro 1 del Convenio.

POR CONSIGUIENTE, las Partes mediante la presente acuerdan enmendar el Convenio como sigue:

1. El texto del ARTÍCULO 3, Sección 3.1 (a), mediante la presente es anulado en su totalidad y se sustituye con lo siguiente:

(a) La Donación: Para ayudar a alcanzar la Finalidad y Objetivos de Desarrollo establecidos en este Convenio, USAID, de conformidad con la Ley de Asistencia al Exterior de 1961 y sus enmiendas, por este medio otorga al Donatario de conformidad con los términos del Convenio el monto de Quinientos Veinte Millones Seiscientos Noventa y Ocho Mil Trescientos Diecisiete Dólares de los Estados Unidos (\$520,698,317) (la "Donación").

2. La primera oración de la Sección 3.2(b) (Contribuciones del Donatario) es anulada en su totalidad y se sustituye con el siguiente texto:

El total de contribuciones esperadas del Donatario, tomando como base la contribución de USAID reflejada en la Sección 3.1(a), no deberá ser menor a Ciento Veinte Millones Ciento Setenta y Tres Mil Quinientos Catorce Dólares de los Estados Unidos (\$120,173,514), tal como se muestra en el Cuadro 1.

3. El Plan Financiero Ilustrativo del Convenio contenido en el Cuadro 1 es por la presente anulado en su totalidad y se sustituye por el Plan Financiero Ilustrativo adjunto a esta Enmienda como Cuadro 1.

Excepto de lo enmendado o modificado en la presente Enmienda, todos los términos y condiciones del Convenio original permanecen en plena fuerza y vigencia.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, la República del Perú y los Estados Unidos de América, actuando cada uno a través de sus respectivos representantes debidamente autorizados, han suscrito esta Enmienda N° Diecisiete en sus nombres y la han otorgado en el día y el año que aparecen en la primera página.

LA REPÚBLICA DEL PERÚ

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores  
República del Perú

THE UNITED STATES OF AMERICA

JENE C. THOMAS  
Mission Director  
USAID/Peru

Table 1 / Cuadro 1 USAID Project No. 527-0426 - Am.#17 Proyecto USAID No. 527-0426 - Enm.#17							
ILLUSTRATIVE FINANCIAL PLAN / PLAN FINANCIERO ILUSTRATIVO							
PERU PROGRAM / PROGRAMA PERU							
DEVELOPMENT OBJECTIVES / OBJETIVOS DE DESARROLLO	Total Contributions to Date / Contribucion Total a la Fecha				Total Estimated Contribution / Contribucion Total Estimada		
	USAID			GDP	USAID	Delegated Cooperation Cooperación Delegada	GDP
	Previous Obligations / Monto Obligado Previamente	This Amendment / Esta Enmienda	Total to Date / Total a la Fecha		Revised Estimates / Estimado Modificado		
<b>DO-1</b> <b>Alternatives to illicit coca cultivation increased in targeted regions.</b> Incremento de alternativas al cultivo ilícito de coca en regiones seleccionadas.	175,444,863	5,000,000	(1) 180,444,863		189,000,000		
<b>DO-2</b> <b>Management and quality of public services improved in the Amazon Basin.</b> Mejor gestión y calidad de los servicios públicos en la Amazonía.	67,844,987		(2) 67,844,987		72,000,000		
<b>DO-3</b> <b>Natural resources sustainably managed in the Amazon Basin and glacier highlands.</b> Recursos naturales manejados sosteniblemente en la Amazonía y Sierra glacial	114,967,975		(3) 114,967,975		119,000,000	(6) 2,737,283	
<b>TOTAL PERU</b>	<b>358,257,825</b>	<b>5,000,000</b>	<b>363,257,825</b>	<b>120,173,514</b>	<b>380,000,000</b>	<b>(6) 2,737,283</b>	<b>126,666,667</b>
				(8)			
REGIONAL PROGRAM / PROGRAMA REGIONAL							
DEVELOPMENT OBJECTIVES / OBJETIVOS DE DESARROLLO	Total Contributions to Date / Contribucion Total a la Fecha				Total Estimated Contribution / Contribucion Total Estimada		
	USAID			GDP	USAID	Delegated Cooperation Cooperación Delegada	GDP
	Previous Obligations / Monto Obligado Previamente	This Amendment / Esta Enmienda	Total to Date / Total a la Fecha		Revised Estimates / Estimado Modificado		
<b>DO-2</b> <b>Management and quality of public services improved in the Amazon Basin.</b> Mejor gestión y calidad de los servicios públicos en la Amazonía.	37,914,921	-	(4) 37,914,921		38,000,000	-	
<b>DO-3</b> <b>Natural resources sustainably managed in the Amazon Basin and glacier highlands.</b> Recursos naturales manejados sosteniblemente en la Amazonía y Sierra glacial	119,525,571		(5) 119,525,571		122,000,000	-	
<b>TOTAL REGIONAL</b>	<b>157,440,492</b>	<b>0</b>	<b>157,440,492</b>	<b>0</b>	<b>160,000,000</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>GRAND TOTAL</b>	<b>515,698,317</b>	<b>5,000,000</b>	<b>(7) 520,698,317</b>	<b>120,173,514</b>	<b>540,000,000</b>	<b>(6) 2,737,283</b>	<b>126,666,667</b>
<b>Notes / Notas</b>							
(1) Includes \$2,900,000 obligated directly by USAID / Incluye US\$2,900,000 obligados directamente por USAID.							
(2) Includes \$4,556,061 obligated directly by USAID / Incluye US\$4,556,061 obligados directamente por USAID.							
(3) Includes \$5,463,871 obligated directly by USAID / Incluye US\$5,463,871 obligados directamente por USAID.							
(4) Includes \$5,315,835 obligated directly by USAID / Incluye US\$5,315,835 obligados directamente por USAID.							
(5) Includes \$16,261,366 obligated directly by USAID / Incluye US\$16,261,366 obligados directamente por USAID.							
(6) Gift funds from the Government of Canada obligated directly by USAID into the "Natural Infrastructure for Water Security" activity, pursuant to IL 527-0426-13. Fondos donados por el Gobierno de Canadá, obligados directamente por USAID en la actividad "Infraestructura Natural para la Seguridad Hídrica", de conformidad con la CE 527-0426-13.							
(7) The total obligated directly by USAID to date is \$34,497,133. / El total obligado directamente por USAID a la fecha es US \$34,497,133.							
(8) The total GoP contribution is based on the amount of USAID contribution to the Agreement under the PERU Program only. It does not include the contribution from Other Donors. El Total de la Contribución del GDP está basado en el monto de la contribución de USAID al Convenio para el Programa PERU solamente. No incluye la contribución de Otros Donantes.							

1849009-1

## Entrada en vigencia de la "Enmienda N° Diecisiete al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)"

Entrada en vigencia de la "Enmienda N° Diecisiete al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)", suscrita el 30 de setiembre de 2019 y ratificada mediante Decreto Supremo N° 004-2020-RE del 17 de enero de 2020. **Entró en vigor el 30 de setiembre de 2019.**

1849023-1